

Notificaciones Juridica UARIV

De: Juzgado 01 Civil Circuito - Antioquia - Yarumal
<jcctoyaru@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado el: miércoles, 3 de marzo de 2021 6:06 p. m.
Para: Notificaciones Juridica UARIV
Asunto: NOTIFICACIÓN AUTO ADMITE TUTELA RADICADO 2021-00018
Datos adjuntos: 01EscritoDeDemanda.pdf; 02Anexos.pdf; 03AutoAmite.pdf

Importancia: Alta

Marca de seguimiento: Seguimiento
Estado de marca: Marcado

Categorías: UNIFICAR

Señores
UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS
-UARIV-

Cordial saludo,

Por el presente medio y con el fin de que surta los efectos de **NOTIFICACIÓN** anexo auto proferido por este despacho el día de hoy, por medio del cual se ADMITIÓ la acción de tutela radicada bajo el número 2021-00018 instaurada por el señor JHON JAIRO GONZÁLEZ AGUDELO y coadyuvada por los señores GENARO RUIZ CARVAJAL y OMAR ANTONIO JIMÉNEZ RÚA en contra de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV- la presunta violación al derecho fundamental de PARTICIPACIÓN en conexidad con los derechos y principios fundamentales de elegir y ser elegido, concertación, interés general, igualdad, dignidad, garantía del debido proceso, enfoque diferencial, respeto mutuo, progresividad y colaboración armónica

Para el efecto se envía una copia del auto en mención y de los documentos de la tutela.

FAVOR DAR ACUSE DE RECIBIDO POR ESTE MEDIO

Atentamente,

LILIANA MARÍA PIEDRAHITA PATIÑO
Citadora

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Notificaciones Juridica UARIV

De: Juzgado 01 Civil Circuito - Antioquia - Yarumal
<jcctoyaru@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado el: miércoles, 3 de marzo de 2021 6:08 p. m.
Para: Notificaciones Juridica UARIV
Asunto: NOTIFICACIÓN AUTO ADMITE TUTELA RADICADO 2021-00018
Datos adjuntos: 01EscritoDeDemanda.pdf; 02Anexos.pdf; 03AutoAmite.pdf

Importancia: Alta

Marca de seguimiento: Seguimiento
Estado de marca: Marcado

Categorías: UNIFICAR

Doctora
AURA MILENA ACEVEDO VARGAS
Directora Técnica de Gestión Interinstitucional
UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS
-UARIV-

Cordial saludo,

Por el presente medio y con el fin de que surta los efectos de **NOTIFICACIÓN** anexo auto proferido por este despacho el día de hoy, por medio del cual se ADMITIÓ la acción de tutela radicada bajo el número 2021-00018 instaurada por el señor JHON JAIRO GONZÁLEZ AGUDELO y coadyuvada por los señores GENARO RUIZ CARVAJAL y OMAR ANTONIO JIMÉNEZ RÚA en contra de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV- la presunta violación al derecho fundamental de PARTICIPACIÓN en conexidad con los derechos y principios fundamentales de elegir y ser elegido, concertación, interés general, igualdad, dignidad, garantía del debido proceso, enfoque diferencial, respeto mutuo, progresividad y colaboración armónica

Para el efecto se envía una copia del auto en mención y de los documentos de la tutela.

FAVOR DAR ACUSE DE RECIBIDO POR ESTE MEDIO

Atentamente,

LILIANA MARÍA PIEDRAHITA PATIÑO
Citadora

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL-LABORAL DEL CIRCUITO

Yarumal, tres de marzo de dos mil veintiuno

Proceso:	Acción de tutela.
Accionante:	Jhon Jairo González Agudelo y Otros
Accionado:	Unidad Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas – AURV
Radicado:	05887-31-12-001-2021-00018
Instancia:	Primera.
Providencia:	AUTO-INTERLOCUTORIO N° 09
Decisión:	Admite tutela y niega medida provisional

En la fecha, se asignó, por reparto, a este Juzgado, la acción de tutela instaurada por el señor JHON JAIRO GONZALEZ AGUDELO, identificado con la C.C. # 18.398.262 y coadyuvada por los señores GENARO RUIZ CARVAJAL y OMAR ANTONIO JIMENEZ RUA, identificados con c.c. # 71.410.511 y 15.295.601 respectivamente, contra la UNIDAD ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS- UARIV- por la presunta violación a su derecho fundamental de PARTICIPACION, en conexidad con los derechos y principios fundamentales de elegir y ser elegido, concertación, interés general, igualdad, dignidad, garantía del debido proceso, enfoque diferencial, respeto mutuo, progresividad y colaboración armónica.

En el escrito tutelar, se solicitó decretar como medida cautelar, *“Suspender la vigencia de la Resolución No. 01668 de 2020 del 30 de diciembre de 2020 (...), hasta tanto no se defina de manera concertada con los representantes de las mesas y organizaciones de víctimas del conflicto armado y se atiendan las observaciones y propuestas de las víctimas al respecto”*

Examinado el escrito tutelar, se concluye que reúne los requisitos legales, de conformidad con el Decreto 2591 de 1991, que este Despacho Judicial es competente, por el factor territorial, al tenor del artículo 37 ib., y que se cumplen, además, las reglas de reparto, lo cual autoriza para que sea admitida, razón por la cual, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la ACCION DE TUTELA instaurada por el señor JHON JAIRO GONZALEZ AGUDELO, identificado con c.c. No. 18.398.262 y coadyuvada por los señores GENARO RIOS CARVAJAL y OMAR ANTONIO JIMENEZ RUA, identificados con c.c. Nos. 71.410.511 y 15.295.601, respectivamente, para la protección del derecho fundamental de PARTICIPACIÓN, en conexidad con los derechos y principios fundamentales a elegir y ser elegido y los principios de concertación, interés general, igualdad, dignidad, garantía del debido proceso, enfoque diferencial, respeto mutuo, progresividad y colaboración armónica, los cuales consideran vulnerados por parte de la UNIDAD ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS- UARIV, en cuanto no incorporó en el Protocolo de participación efectiva de las víctimas del conflicto armado contenido en la Resolución No. 01668 del 30 de diciembre de 2020, las propuestas, observaciones y

sugerencias, que hicieron los representantes de las víctimas a través de las mesas de participación.

SEGUNDO: VINCULAR a la presente Acción Constitucional, a la Dra. AURA MILENA ACEVEDO VARGAS, en calidad de Directora Técnica de Gestión Interinstitucional de la UARIV- debido al interés que le puede asistir en la decisión de la presente acción constitucional, en términos del artículo 13 del Decreto 2591 de 1991, en cuanto fue quien dio respuesta al derecho de petición formulado por el actor, relacionado con las observaciones presentadas al proyecto final del Protocolo de Participación

TERCERO: REQUERIR a las entidades accionadas y a la funcionaria vinculada con el fin de que, en el término de **dos (2) días**, contado a partir de la notificación de esta providencia, rinda informe sobre los hechos que dieron origen a la presente acción y allegue las pruebas que considere pertinentes, con la advertencia sobre la presunción de veracidad que podrá derivarse en su contra, en caso de omitir el informe requerido, en los términos del Artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

REQUERIR, asimismo, a la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, a la CONTRALORIA GENERAL DE LA NACION y a la DEFENSORIA DEL PUEBLO, para que, conforme se dispuso en el Auto 006 del 25 de enero de 2021, emitido por la Presidenta de la Sala Especial de Seguimiento a la sentencia T-025 de 2004, informen a este Despacho cuál fue el resultado del análisis que realizaron a las peticiones que ante dicha Sala, se formularon por distintas mesas de participación de víctimas, en representación de la población desplazada, en relación con la inobservancia de propuestas para el protocolo de participación efectiva de las víctimas del conflicto armado, contenido en la Resolución 01668 de 2020, precisando si en la expedición de la misma, se advierten retrocesos, bloqueos o prácticas institucionales, que demanden una nueva declaratoria de inconstitucionalidad.

CUARTO: En relación con la MEDIDA PROVISIONAL que solicita el accionante, consistente en que *SUSPENDA LA VIGENCIA DE LA RESOLUCION 016668 de 2020, hasta tanto no se defina de manera concertada con los representantes de las mesas y organizaciones de las víctimas del conflicto armado y se atiendan las observaciones y propuestas de las víctimas*, es preciso destacar que conforme al artículo 7 del decreto 2591 de 1991, la suspensión de la aplicación del acto que amenace o vulnere el derecho procederá cuando el juez lo considere urgente y necesario y que, en la sentencia T-103 de 2018, precisó la Corte Constitucional que la finalidad de dicha medida radica en “...i) proteger los derechos de los demandantes con el fin de impedir que un eventual amparo se torne ilusorio; ii) salvaguardar los derechos fundamentales que se encuentran en discusión o en amenaza de vulneración; y iii) evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos objeto de análisis en el proceso, perjuicios que no se circunscriben a los que pueda sufrir el demandante. De ahí que, el juez está facultado para “ordenar lo que considere procedente” con arreglo a estos fines (inciso 2º del artículo transcrito)”.

Precisó asimismo la Corporación, que las medidas provisionales cuentan con restricciones, debido a que la discrecionalidad que entraña su ejercicio no implica un poder arbitrario u omnímodo. Por ello, sigue diciendo la Corte la expedición de esa protección cautelar debe ser “razonada, sopesada y proporcionada a la situación planteada, **sin que ello implique**

anticipar la procedencia de la acción de tutela, según lo destacó también la Corte Constitucional en el auto 207 de 2012-.

Es así entonces que, sopesada de manera razonada la situación planteada por el accionante, se advierte que la suspensión de la vigencia de la Resolución 01668 del 30 de diciembre de 2020, hasta tanto se atiendan las observaciones y propuestas de las víctimas, que se reclama como medida provisional constituye, en esencia el objeto de la tutela, sin que ello implique que el amparo que mediante la sentencia se llegare a otorgar, al derecho fundamental de PARTICIPACIÓN pueda tornarse ilusorio o que se advierta una situación de extrema urgencia y gravedad que se exigen para su procedencia, dado que las elecciones de las mesas de participación, que conforme a la citada Resolución, podrán realizarse de manera virtual mediante el voto electrónico o remoto, están previstas para el mes de agosto de 2021, según consta en la página web oficial de la UARIV.

Lo anterior autoriza para NEGAR la medida provisional que se solicita.

QUINTO: En relación con los testimonios de BLESNY MOSQUERA, JOHN JARIO HOYOS GARCIA, ASTRID SANCHEZ MONTES DE OCA, MENDERSON MOSQUERA QUINTO, NINI YOHANA CARDOZO, MARITZA PEREZ AMAYA y DERLY PASTRANA YARA, solicitados en el escrito tutelar, se estará este Despacho a lo dispuesto en el artículo 22 del Decreto 2591 de 1991, en el sentido de que solo se practicarán si fueren necesarias. so

SEXTO: NOTIFICAR a las partes el contenido de esta providencia en forma personal o por un medio expedito, de conformidad con los artículos 16 del Decreto 2591 de 1991 y 5° del Decreto 306 de 1992.

SEPTIMO: ORDENAR a la UARIV que para efectos de publicidad y con el fin de posibilitar la intervención de las diferentes mesas de participación del orden municipal, departamental, y distrital, así como de la Mesa de Participación Nacional, que consideren tener interés legítimo en el trámite de esta acción constitucional, al tenor de lo previsto en el artículo 13 del Decreto 2591 de 1991, INFORME a través de su página web sobre la existencia y trámite de la presente acción constitucional, advirtiéndole que con tal fin, podrán los interesados, remitir la respectiva solicitud de intervención, al correo electrónico institucional de este Despacho: jctoyaru@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

GLORIA ESTELA GARCÍA TORO

Jueza

Firmado Por:

GLORIA ESTELA GARCIA TORO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE YARUMAL-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6f74c89541f6e4ab113ad03e7ba7ecf832534b09d44803900e5bad57eca2c305

Documento generado en 03/03/2021 05:29:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: Tutela para reparto

Juzgado Penal Circuito - Antioquia - Yarumal <jpctoyaru@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 3/03/2021 8:16 AM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Antioquia - Yarumal <jcctoyaru@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 4 archivos adjuntos (4 MB)

2021-0005 ANEXOS.zip; 2021-0005 CEDULAS.pdf; 2021-0005 RECHAZA TUTELA POR COMPETENCIA UARIV.pdf; 2021-0005 TUTELA MESA DE VICTIMAS.pdf;

Cordial saludo.

Me permito allegar por el presente medio, la acción de tutela DE PRIMERA INSTANCIA, recibida el día de hoy, toda vez que ese Despacho se encuentra en turno de reparto en esa instancia.

Atentamente

RUTH Y. ARANGO VASCO

Citadora

JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO DE YARUMAL - ANTIOQUIA

Calle 20 # 20-05, Piso 4; Oficina 403, Palacio Municipal. Telefax 887-02-04.

jpctoyaru@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Briceño <jprMunicipalbrice@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 3 de marzo de 2021 8:02 a. m.

Para: Juzgado Penal Circuito - Antioquia - Yarumal <jpctoyaru@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Tutela para reparto

Buenos días/tardes.

Por favor acusar recibo.

Gracias.

Olga Lucia Ospina Aristizabal

Secretaria

Juzgado Promiscuo Municipal
Calle 10 # 10-20, Piso 3
Teléfono 8570152

AVISO DE
CONFIDENCIALI



e-mail: jprmunicipalbrice@cendoj.ramajudicial.gov.co
juzgadopromiscuomunicipalbriceno@hotmail.com

Briceño - Antioquia

DAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si

no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Briceño Antioquia 26 de febrero de 2021

Doctora:

Juez promiscuo municipio de Briceño Antioquia

Ref. Acción de Tutela

Jhon Jairo Gonzalez Agudelo mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 18398262, residente en el Municipio Briceño Antioquia, entre otros como aparece al final del documento respetuosamente nos dirigimos a usted para interponer **ACCIÓN DE TUTELA**, en contra de la **Unidad Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas**, con el fin de que se tutele el **DERECHO CONSTITUCIONAL FUNDAMENTAL DE PARTICIPACIÓN, ELEGIR Y SER ELEGIDO, CONCERTACIÓN, INTERÉS GENERAL, IGUALDAD, DIGNIDAD, GARANTÍA DEL DEBIDO PROCESO, ENFOQUE DIFERENCIAL, RESPETO MUTUO, PROGRESIVIDAD, COLABORACIÓN ARMÓNICA** conforme a los siguientes hechos:

HECHOS

PRIMERO. El 30 de diciembre de 2020, La Unidad Administrativa Especial para las Víctimas – UARIV, publica el Protocolo de Participación – Resolución 01668, *"Por la cual se derogan las Resoluciones 0388 de 2013, 0588 de 2013, 01448 de 2013, 0828 de 2014, 01281 de 2016, 01282 de 2016, 01336 de 2016, 01392 de 2016, 0677 de 2017 y 00250/2019 expedidas por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y se dictan otras disposiciones"*.

SEGUNDO. Las víctimas del conflicto armado “participan¹ en todas las decisiones que los afectan en la vida política y administrativa de la nación, en el caso particular, a través de la Política Pública de Víctimas, esto es Ley de Víctimas y restitución de Tierras - 1448 de 2011 y decretos étnicos materializada la participación en el Protocolo de Participación – Resolución 0388 de 2013, derogada por la Resolución 01668 de 2.020.

TERCERO. Los(as) representantes de las Mesas de Participación presentaron numerosas observaciones y propuestas a la Unidad Administrativa Especial para las Víctimas – UARIV, en función de participar² en el ajuste al Protocolo de Participación, que en vigencia es la Resolución 01668 de 2.020; es decir, en función del Artículo 261 del decreto 4800 de 2.011, los integrantes de las Mesas de Participación actuaron con la finalidad de coadyuvar de manera voluntaria en el diseño del instrumento que regulariza la participación de las víctimas (Protocolo de participación), sin embargo no fueron tenidas en cuenta las propuestas.

CUARTO. La Unidad Administrativa Especial para las Víctimas – UARIV incluyó unos artículos en el Protocolo de Participación que no fueron concertados con las Mesas de Participación, sino de manera unilateral. Caso especial el voto virtual o remoto para elecciones de Mesas de Participación en Pandemia, el cual no se evidencia regulación constitucional ni legal que fundamente dicha inconcertación.

QUINTO. Ante la negativa de la Unidad Administrativa Especial para las Víctimas – UARIV de incorporar las propuestas y observaciones que presentaron las víctimas en el protocolo de Participación el cual adquirió la categoría de Acto Administrativo de carácter general, diferentes mesas de participación del país allegaron 104 comunicaciones a la Sala Especial de Seguimiento a la Sentencia T- 025-04 de la Honorable Corte Constitucional, enterándola de la inobservancia de la UARIV al derecho a la participación efectiva.

SEXTO. La Resolución 1668 de 2.020 construida por la Unidad Administrativa Especial para las Víctimas – UARIV, carece de concurrencia de los entes territoriales del nivel departamental, distrital, municipal y la participación de las víctimas para su respectivo diseño de acuerdo con los principios de dignidad, igualdad, garantía del debido proceso, enfoque diferencial, respeto mutuo, progresividad.

¹ A la luz del Artículo 261 del decreto 4800 de 2.011, “Se entiende por participación aquel derecho de las víctimas a informarse, intervenir, presentar observaciones, recibir retroalimentación y coadyuvar de manera voluntaria, en el diseño de los instrumentos de implementación, seguimiento y evaluación de las disposiciones previstas en la Ley 1448 de 2011 y los planes, programas y proyectos implementados para fines de materializar su cumplimiento”.

² Artículo 14 de la Ley 1448 de 2011, PARTICIPACIÓN CONJUNTA. La superación de vulnerabilidad manifestada de las víctimas implica la realización de una serie de acciones que comprende: la participación activa de las víctimas.

colaboración armónica; toda vez que se desconoce la estrategia o metodología que se utilizó con los más de mil (1.000) municipios donde hoy existen Mesas Municipales de Participación de Víctimas, ni las 32 Mesas Departamentales y la Mesa distrital, como también se desconocen las respuestas de las entidades territoriales. Sin embargo, con todas las observaciones y propuestas que el 27 de diciembre las Mesas de Participación, sin garantías de participación allegaron a la UARIV, ésta las desconoció y publicó unilateralmente el protocolo de participación que los funcionarios de la entidad construyeron.

Lo anterior se encuadra en el apartamiento de presupuestos legales como el de la consideración y respeto, toda vez que negativiza la participación de las víctimas y entidades territoriales según Art. 285 L. 4800-11, en las decisiones que las afecten, para lo cual se debió garantizar contar con información suficiente, *asesoría y acompañamiento necesario; por lo que se debe obtener la tutela efectiva de sus derechos en virtud del mandato constitucional, deber positivo y principio de la dignidad*³.

SÉPTIMO. En la Resolución 1668 de 2.020 no se evidencia el procedimiento para la participación de los niños, niñas y adolescentes víctimas del conflicto; carece de desarrollo de la participación del enfoque étnico, toda vez que a diez (10) años de expedida la L. 1448-11, aún continúa la no regularización de estos sectores víctimas del conflicto armado; afectando con argumentos de facto el levantamiento del ECI en materia de la participación.

OCTAVO. En la construcción del Protocolo de participación existe ausencia discusión, ni se estableció estrategia para que los sectores y los hechos victimizantes bajo el principio de concertación participaran de manera efectiva. Sólo la Mesa Nacional participó en algunos escenarios virtuales que gozan de ineficacia, pero no se creó una estrategia para escuchar a los representantes de hechos y sectores en el ámbito territorial como lo ordena el numeral 1 del artículo 286 del D. 4800-11.

*"Identificación de los instrumentos, estrategias y mecanismos que garantizan las condiciones de tiempo, modo y lugar para que las víctimas tengan la posibilidad efectiva, plural y amplia de ejercer el derecho a la participación en los diversos escenarios de diseño, implementación, ejecución y monitoreo de la Ley 1448 de 2011"*⁴.

NOVENO. Se desconoce la participación (propuestas y observaciones) que hicieron las víctimas no organizadas de manera directa a la Unidad Administrativa Especial para las Víctimas – UARIV, frente al diseño y elaboración del protocolo de Participación⁵.

³ Artículo 49 de la Ley 1448 de 2.011.

⁴ Numeral 1 del artículo 286 del D. 4800-11.

⁵ Artículo 264 del D. 4800-11 en su parágrafo primero.

DECIMO. Los supuestos de la R 1668 de diciembre del 2020 no valora los efectos y los impactos de la pandemia en la vida de las víctimas, así mismo desconoce que hay sectores de víctimas que en territorio enfrentan graves violaciones a sus derechos que obstaculizan o generan dificultades graves para la participación democrática y efectiva de las víctimas en territorios como El Catatumbo, El Bajo Cauca Antioqueño, Buenaventura en el Valle del Cauca, municipios del Choco y de Nariño entre otros.

En razón al contexto anterior, respetuosamente pedimos a usted señor/a Juez/a las siguientes:

Pretensiones

1. Que luego de realizar un estudio juicioso a los documentos enviados por medio de este escrito, se evidencie la vulneración de nuestros derechos como víctimas en el ejercicio a la participación, y luego así, su Honorable Despacho ordene **TUTELAR** nuestros derechos fundamentales a la **PARTICIPACIÓN, conexo con ELEGIR Y SER ELEGIDO**, principio de la **CONCERTACIÓN, INTERÉS GENERAL, IGUALDAD, DIGNIDAD, GARANTÍA DEL DEBIDO PROCESO, ENFOQUE DIFERENCIAL, RESPETO MUTUO, PROGRESIVIDAD, COLABORACIÓN ARMÓNICA.**
2. En consecuencia, de lo anterior y **COMO MEDIDA CAUTELAR SE ORDENE SUSPENDER LA VIGENCIA DE LA RESOLUCIÓN 01668 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2020.** *"Por la cual se derogan las Resoluciones 0388 de 2013, 0588 de 2013, 01448 de 2013, 0828 de 2014, 01281 de 2016, 01282 de 2016, 01336 de 2016, 01392 de 2016, 0677 de 2017 y 00250/2019 expedidas por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y se dictan otras disposiciones"*, por violar el derecho a la **PARTICIPACIÓN**, conexos con los derechos y principios constitucionales a **ELEGIR Y SER ELEGIDO**, principio de la **CONCERTACIÓN, INTERÉS GENERAL, IGUALDAD, DIGNIDAD, GARANTÍA DEL DEBIDO PROCESO, ENFOQUE DIFERENCIAL, RESPETO MUTUO, PROGRESIVIDAD, COLABORACIÓN ARMÓNICA** y los que a bien usted considere señor/a juez/a, hasta tanto se defina de manera concertada con los representantes de las mesas y organizaciones de víctimas de conflicto armado y se atiendan las observaciones y propuestas de las víctimas al respecto.
3. **ORDENE LA NO REALIZACIÓN DE ELECCIONES VIRTUALES NI VOTO REMOTO NI VOTO ELECTRÓNICO DE MESAS DE PARTICIPACIÓN MUNICIPALES Y DISTRITALES, DEPARTAMENTALES Y NACIONAL DE VÍCTIMAS** toda vez que la Resolución 01668 de 2020 las contempla hasta tanto no estén

debidamente concertadas y organizadas las garantías en equipos, conectividad en los territorios y alfabetización para las víctimas del conflicto armado.

- 4. DEJAR SIN EFECTO Y SUSPENDER LA FECHA ORDENADA PARA LAS ELECCIONES DE LAS MESAS DE VÍCTIMAS A TODOS LOS NIVELES, PREVISTA EN LA R 1668 DE 2020 PARA EL 2021** toda vez que: 1. la declaratoria de emergencia de salud continua vigente por la pandemia ocasionada por el Covid 19 que hoy presenta nuevos tipos de contagios que obligan a mantener medidas y el estado de emergencia frente a lo cual el gobierno colombiano trabaja evitando su propagación y en la prevención con estrategias como la vacunación del 70 % de la población colombiana mayor de 16 años meta prevista a desarrollar durante el 2021. 2. las garantías para la realización de estas elecciones no están aseguradas tales como las de participación, acceso a plataformas virtuales: equipos, conectividad, alfabetización de las víctimas y a la fecha no se tiene claridad sobre el presupuesto de las entidades territoriales para estas elecciones.
- 5. EXHORTAR A** la Procuraduría General de la Nación y Procuradora para el Seguimiento al Acuerdo de Paz, al Defensor del Pueblo y Delegada para víctimas, al Contralor General de la República y Delegado para el posconflicto, a la Comisión de Seguimiento a la Ley de Víctimas del Congreso de la República, **SERVIR DE GARANTES PERMANENTES DE LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS APLICANDO PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD.**

FUNDAMENTOS

La honorable Corte Constitucional en Sentencia C-152/20 relaciona la Exequibilidad del Decreto Legislativo 417 de 2020, por el **ESTADO DE EMERGENCIA ECONOMICA, SOCIAL Y ECOLOGICA DERIVADO DE LA PANDEMIA POR COVID-19**, considerando que la normativa superaba los presupuestos formales y sustantivos de validez constitucional. En el tenor,

"La declaratoria de emergencia se fundamentó en el brote de coronavirus (COVID-19), que ha sido declarado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud y que, por sus características, ha generado una grave calamidad pública, que además constituye una fuerte afectación al orden económico y social del país. El Gobierno resaltó en sus motivaciones que la situación afecta la salud, el empleo, el abastecimiento de bienes básicos, la economía y el bienestar de todos los habitantes del territorio nacional".

Dada la pandemia, la participación de las víctimas en los espacios y mecanismos de participación para incidir en la Política pública se ha visto limitada por el confinamiento que ha tenido la población colombiana en esta emergencia mundial, obligando al uso de la virtualidad la cual ha presentado bloqueos a la participación por el tipo de equipos tecnológicos que habitualmente tienen las víctimas que participan, la deficiente escasa y en algunos territorios nula conexión a internet regularmente en un porcentaje razonable de la población víctima por las condiciones de vulnerabilidad que presenta y por la falta de alfabetización digital para el manejo de estas plataformas.

Además, la mayoría de los representantes de las víctimas que participan en estos espacios son adultos mayores de 50 años, campesinos, algunos con desconocimiento de los mecanismos de participación proscritos en la Constitución Política, ciñéndose con pasividad al accionar de los funcionarios públicos y personeros como secretarios técnicos de las Mesas de víctimas; es decir, se evidencia el desconocimiento de derechos en materia de participación en algunas Mesas de Participación y en organizaciones de víctimas.

Sin embargo, la falta de escucha de los funcionarios de la UARIV a las reiteradas peticiones, propuestas y observaciones que las víctimas han allegado a estos, con la asesoría y el acompañamiento de organizaciones de paz, de derechos humanos, de algunos personeros(as), integrantes de mesas de víctimas líderes y lideresas que se han venido formando académicamente y capacitando, se puede constituir en violación al derecho fundamental y principio constitucional a la participación, a presentar sus propuestas a las víctimas para que los puedan elegir, como también se vulneró el principio de CONCERTACIÓN definido en el mismo protocolo de Participación, así como el de INTERÉS GENERAL, toda vez que los representantes de las víctimas mayoritariamente han manifestado las inconformidades por la no concertación en la elaboración del Protocolo de Participación como parte de la Política Pública de víctimas, el derecho a la IGUALDAD, DIGNIDAD, GARANTÍA DEL DEBIDO PROCESO, ENFOQUE DIFERENCIAL, RESPETO MUTUO, PROGRESIVIDAD, y COLABORACIÓN ARMÓNICA.

En consonancia señor/a juez/a, frente a los derechos que consideramos la UARIV violó, los cuales han sido enunciados en acápite arriba, nuestra actuación con diferentes observaciones enviadas se han fundado en la Constitución y la Ley, tal como lo expresa el Art. 230 de la Constitución Nacional, "Los jueces en sus providencias, sólo están sometidos al imperio de la ley. La equidad, la jurisprudencia, los principios generales del derecho y la doctrina son criterios auxiliares de la actividad judicial".

Con los anteriores enunciados y siguientes, la resolución 01668 de 2020 vigente, puede ocasionar perjuicio irremediable toda vez que viola el derecho a la participación como mecanismo de las víctimas descrito en la Sentencia T-025-04 que declaró el estado de cosas inconstitucional, la Ley 1448 de 2011, el Decreto 4800 y el 1084 sobre la construcción del protocolo de participación con las víctimas y las entidades territoriales.

En el ordenamiento jurídico colombiano, como el estado social y democrático de derecho, es deber y fin del Estado facilitar la participación de los habitantes en las decisiones que los afecta en la vida económica, política y social en las decisiones que los afecta tal como lo señala el Artículo 2º de la Constitución Política de Colombia, en el caso particular en materia de víctimas:

"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares" (CONSTITUYENTE).

Así mismo el Artículo 95 de la Constitución Política de Colombia describe:

"La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades.

Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes.

Son deberes de la persona y del ciudadano:

1. Respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios;
4. Defender y difundir los derechos humanos como fundamento de la convivencia pacífica;
5. Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país;
6. Propender al logro y mantenimiento de la paz;

9. Contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad”

En este sentido, el Artículo 192 de la Ley 1448 de 2011 establece “es deber del Estado garantizar la participación efectiva de las víctimas en el diseño, implementación, ejecución y seguimiento al cumplimiento de la ley y los planes, proyectos y programas que se creen con ocasión de la misma. Para esto se deberá hacer uso de los mecanismos democráticos previstos en la Constitución y la ley, para lo cual deberá, entre otros:

Garantizar la disposición de los medios e instrumentos necesarios para la elección de sus representantes en las instancias de decisión y seguimiento previstas en esta ley, el acceso a la información, el diseño de espacios de participación adecuados para la efectiva participación de las víctimas en los niveles nacional, departamental y municipal”.

El artículo 2.2.9.1.1. del Decreto 1084 de 2015 describe al Participación. “Se entiende por participación aquel derecho de las víctimas a informarse, intervenir, presentar observaciones, recibir retroalimentación y coadyuvar de manera voluntaria, en el diseño de los instrumentos de implementación, seguimiento y evaluación de las disposiciones previstas en la Ley 1448 de 2011 y los planes, programas y proyectos implementados para fines de materializar su cumplimiento”.

Es necesario anotar que la **concertación**, es un principio general que rige la participación efectiva de las víctimas, que de manera recordativa “La participación de las víctimas debe propiciar la concertación con las autoridades públicas y entes privados, con el fin de construir conjuntamente soluciones a los problemas que son objeto del desarrollo de la implementación de la Ley 1448 de 2011, sus decretos reglamentarios, la jurisprudencia constitucional, y demás normatividad complementaria”. Así mismo, es menester mencionar el principio de la **autonomía**, taxativo “El Estado respetará la autonomía de las víctimas y de sus organizaciones, en el ejercicio de su derecho a participar en los asuntos públicos y privados;”. Como también citar el principio de la **primacía del interés general** definido así “Las víctimas y sus organizaciones, cuando ejerzan su derecho a participar, así como las autoridades públicas en su tarea de facilitar dicho ejercicio, deberán encaminar su esfuerzo a conciliar el legítimo interés particular con el interés colectivo, dando primacía a este último, sin que ello vaya en detrimento de las minorías de cualquier índole;”.

Ante la arbitraria imposición del Director de la UARIV, adelantando el proyecto de protocolo finalizando diciembre, donde las Mesas de participación ya no tienen financiación para reunirse y ejercer su derecho constitucional y legal, por cierre financiero de las entidades territoriales de los diferentes niveles; que en su momento tampoco se

tuvo respuesta formal descrita en la ley; Aún con la inobservancia de la UARIV a las solicitudes enviadas, nuevamente volvimos a pronunciarnos con observaciones, propuestas y recomendaciones al Proyecto Final Acto Administrativo VF 22 dic005.

Sin embargo, con la negativa de la Unidad para las víctimas a incorporar las propuestas, observaciones, sugerencias que hacemos al Protocolo de participación como a otras acciones que realizan, consideramos se aparta de los postulados de la Carta Magna y la Ley de víctimas.

Del mismo modo consideramos que la participación no solo se ciñe a reunir un grupo de personas (100 o 200 personas conectadas) y pagarles el apoyo compensatorio del que habla la derogada Resolución 1282 de 2016 por la 01668 de 2020, sólo por cumplir y presentar cifras a los órganos de control; pues ahí no se surte de fondo el espíritu de la participación mandada por la Constitución Nacional, la ley 1448 de 2011, el Decreto 4800 de 2011 y las demás disposiciones legales. Puesto que la UARIV no incorpora las propuestas, observaciones ni sugerencias que hacen los representantes de las Víctimas a través de las mesas de Participación a la Política Pública, concluimos que lo que se ve reflejado con dichas actuaciones es la omisión, inobservancia, exclusión, humillación de los funcionarios de las entidades de participación y del Director General contra las víctimas del Conflicto, regresando a las consecuencias que ocasionó la declaratoria del estado de cosas inconstitucional, indignidad en el trato y la repetición en la administración.

En este sentido el Artículo 261 del Decreto 4800 de 2011 expresa, "*Se entiende por participación aquel derecho de las víctimas a informarse, intervenir, presentar observaciones, recibir retroalimentación y coadyuvar de manera voluntaria, en el diseño de los instrumentos de implementación, seguimiento y evaluación de las disposiciones previstas en la Ley 1448 de 2011 y los planes, programas y proyectos implementados para fines de materializar su cumplimiento.*"

El Artículo 262 dispone,

"Se entiende por participación efectiva de las víctimas el ejercicio que estas hacen del derecho a la participación a través del uso y disposición real y material de los mecanismos democráticos y los instrumentos previstos en la Constitución y las leyes.

Todas las entidades del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, tienen el deber de garantizar el derecho de las víctimas a informarse, intervenir, presentar observaciones, recibir retroalimentación y coadyuvar, de manera voluntaria, en el diseño de los instrumentos de implementación, seguimiento y evaluación de las disposiciones previstas en la Ley 1448 de 2011 y los planes, programas y proyectos

implementados por las autoridades para fines de materializar su cumplimiento.

De conformidad con los numerales 5 y 10 del artículo 168 de la Ley 1448 de 2011, la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y las Alcaldías, Distritos y Gobernaciones tienen el deber de garantizar los recursos técnicos, logísticos y presupuestales necesarios que aseguren la creación y sostenimiento de las Mesas de Participación de las víctimas de todos los niveles".

El Artículo 264 del D. 4800-11 en su parágrafo cita que "Las víctimas no organizadas tendrán derecho a la participación efectiva haciendo conocer sus observaciones, propuestas y opiniones, a través de intervenciones o escritos dirigidos a las Mesas de Participación o de forma directa a las entidades públicas encargadas de implementar la Ley 1448 de 2011. La Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas y todas las instancias de decisión deben dar a conocer sus decisiones y habilitar mecanismos de publicación que faciliten que las víctimas que no hacen parte de ninguna forma organizativa, que decidieron no hacer parte de la Mesas de Participación o que presentan mayores dificultades para hacer parte de los escenarios de toma de decisiones, como niños, niñas y adolescentes y personas con algún tipo de discapacidad, conozcan las decisiones adoptadas".

Es menester mencionar, que el Decreto 4800 de 2011, en el Art. 286 establece los criterios para la construcción del Protocolo de participación Efectiva, el cual se evidencia que la UARIV se apartó. En este caso se relacionan los criterios:

Criterios para la construcción del protocolo de participación efectiva. El Protocolo de Participación Efectiva es el instrumento que establece las garantías, las condiciones y los incentivos para concretar el derecho a la participación de las víctimas, fija los parámetros que orientan el funcionamiento de las mesas de participación y de los demás espacios de participación establecidos por la Ley 1448 de 2011. El Protocolo de Participación Efectiva deberá contemplar como mínimo los siguientes aspectos:

1. Identificación de los instrumentos, estrategias y mecanismos que garantizan las condiciones de tiempo, modo y lugar para que las víctimas tengan la posibilidad efectiva, plural y amplia de ejercer el derecho a la participación en los diversos escenarios de diseño, implementación, ejecución y monitoreo de la Ley 1448 de 2011.

2. Identificación de los instrumentos, estrategias y mecanismos que garantizan la implementación de las dinámicas particulares de participación acordes a la cosmovisión, ámbito territorial, costumbres y demás aspectos sociales y culturales que influyen la dinámica organizativa de las víctimas.

3. Identificación de los instrumentos, estrategias y mecanismos que garanticen la participación efectiva de los grupos de víctimas. Dichos mecanismos deben reflejar los sectores sociales victimizados y los hechos victimizantes que cubre la Ley 1448 de 2011, siendo estos: homicidio, secuestro, desaparición forzada, tortura, violencia sexual, atentados graves contra la integridad física y mental y desplazamiento forzado.
4. Identificación de los instrumentos, estrategias y mecanismos que garanticen la rendición de cuentas y el seguimiento de los compromisos adquiridos por la institucionalidad y los diferentes actores de los espacios de participación.
5. Identificación de los instrumentos que garanticen la materialización de los derechos de las víctimas, tales como planes, objetivos, metas, tiempos, resultados, responsables y recursos.
6. Identificación de reglas sobre el alcance y responsabilidad de quienes ejercen la representación y vocería de las víctimas. El protocolo especificará el rol de los representantes y voceros de las víctimas debe responder a los intereses colectivos de las organizaciones que hacen parte de las Mesas de Participación y que sus decisiones deben haber sido previamente consultadas al interior de las Mesas. El Protocolo también establecerá los términos en que los representantes y voceros de las víctimas deben comunicar los resultados de sus gestiones a los miembros de las Mesas de Participación respectivas.
7. Determinación de los mecanismos, tiempos e indicadores para realizar el monitoreo y la evaluación de la política pública orientada a la participación efectiva y significativa de las víctimas.
8. Identificación de los mecanismos de elección de los voceros y representantes de las víctimas en los diferentes espacios de participación. En todos los casos, los mecanismos de elección y delegación deberán observar y garantizar la equidad de género y demás implicaciones del enfoque diferencial.
9. Determinación de las reglas que faciliten los consensos y el uso de los mecanismos alternativos de solución de conflictos.
10. Incluir mecanismos de fortalecimiento de las organizaciones de víctimas, especialmente de aquellas conformadas por grupos rurales, juveniles, de mujeres, personas con discapacidades y en mayor riesgo. El Protocolo debe contener los lineamientos para formular programas de fortalecimiento que se dirijan a la construcción de capacidades entre la población víctima que les permita formular de forma autónoma sus propuestas, interactuar de forma calificada con las autoridades públicas para transmitir sus agendas y configurar e implementar sus propias estrategias de participación e incidencia.
11. Determinación de incentivos a las víctimas que contribuyan a la implementación, desarrollo y eficaz funcionamiento de los espacios de participación.

12. Determinación de mecanismos para que las Mesas de Participación y las entidades encargadas de implementar los planes y programas recojan observaciones y recomendaciones por parte de grupos con dificultades para participar en los espacios de participación, como niños, niñas, adolescentes, jóvenes y población con algún tipo de discapacidad.

13. Determinar los mecanismos que debe habilitar la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas para que los integrantes de las Mesas de Participación comuniquen las irregularidades que puedan tener lugar y adopte los correctivos pertinentes.

El Artículo 194 de la Ley 1448-11, dispone que *"para garantizar la participación efectiva de que trata el presente Título, los alcaldes, gobernadores y el Comité Ejecutivo de Atención y Reparación a las víctimas, contarán con un protocolo de participación efectiva a fin de que se brinden las condiciones necesarias para el derecho a la participación"*.

"Ese protocolo de participación efectiva deberá garantizar que las entidades públicas encargadas de tomar decisiones en el diseño, implementación y ejecución de los planes y programas de atención y reparación remitan con anticipación a las Mesas de Participación de Víctimas del nivel municipal, distrital, departamental y nacional, según corresponda, las decisiones proyectadas otorgándoles a los miembros de las respectivas mesas la posibilidad de presentar observaciones."

Las entidades públicas encargadas de la toma de decisiones deberán valorar las observaciones realizadas por las Mesas de Participación de Víctimas, de tal forma que exista una respuesta institucional respecto de cada observación. Las observaciones que una vez valoradas, sean rechazadas, deben ser dadas a conocer a las respectivas mesas con la justificación correspondiente".

Ratifica el Artículo 193 de la Ley 1448 de 2011, modificada por la Ley 2078 de 2021, *"Se garantizará la participación oportuna y efectiva de las víctimas de las que trata la presente ley, en los espacios de diseño, implementación, ejecución y evaluación de la política a nivel nacional, departamental, municipal y distrital. Para tal fin, se deberán conformar las Mesas de Participación de Víctimas, propiciando la participación efectiva de mujeres, niños, niñas y adolescentes, adultos mayores víctimas, a fin de reflejar sus agendas."*

"Se garantizará la participación en estos espacios de organizaciones defensoras de los derechos de las víctimas y de las organizaciones de víctimas, con el fin de garantizar la efectiva participación de las víctimas en la elección de sus representantes en las distintas instancias de decisión y seguimiento al cumplimiento de la ley y los planes, proyectos y programas que se creen en virtud de la misma, participar en ejercicios de rendición de cuentas de las entidades responsables y llevar a cabo ejercicios de veeduría ciudadana sin"

perjuicio del control social que otras organizaciones al margen de este espacio puedan hacer”.

Con lo anterior, es evidente la dolosa actuación de la UARIV cuando a finales del mes de diciembre de 2020 con el afán darle vida jurídica a la resolución 01668 del 30 de diciembre de 2020, ya que luego de recibir varias observaciones de las víctimas y conocer de la inconformidad de estas continua con su propuesta a sabiendas de que no había incluido ni observado las propuestas de ellas. Expresamos ante usted Honorable Juez, con entero respeto atender las pretensiones sustentadas en los hechos y fundamentos, que enaltezca el mandato constitucional y se considere que con la inobservancia pueden estarse dando bloqueos institucionales tal como fue manifestado por la Corte Constitucional en el Auto 006 de 2021.

Señor/a juez/a, en medio de este estado de excepción constitucional, provocado por la pandemia del coronavirus COVID-19, invocamos también esta tutela por los tiempos requeridos en el uso de otros mecanismos judiciales, evitando con este amparo, la repetición y un perjuicio irremediable de nuestros derechos fundamentales, dado que la suspensión o el aplazamiento de la fecha de elecciones prevista en la R 1668-2020 se ajustaría al interés general de las víctimas en esta pandemia.

Pruebas

Documentales.

1. Respuesta a Coordinador de Mesa de Briceño 20217201043161
2. Respuesta a Mesa Víctimas Guatapé 20217201043401
3. Respuesta a Mesa Víctimas de San Carlos 20217201287781
4. Respuesta a Mesa Víctimas de Necoclí 202071121168572

Testimoniales

1. Blasney Mosquera identificado con la cédula de ciudadanía N.º 11706741, Celular 3146266548, **Coordinador Mesa Departamental de Participación Efectiva de Víctimas de Chocó integrante Mesa Nacional de Víctimas.**
2. John Jairo Hoyos García, 3013049258 - **3113550772, Representante a la Cámara Presidente Comisión de Víctimas Congreso de la República,** residente en el municipio de Cali Valle del Cauca.
3. Astrid Sánchez Montes de Oca, **Vicepresidenta Cámara de Representantes,** Correo Astrid.sanchezm@camara.gov.co tel:

Efectiva de Víctimas y Coordinador Mesa Departamental de Santander, celular 3174291159, residente en el municipio de Vélez Santander.

5. **Menderson Mosquera Quinto** identificado con la cédula de ciudadanía N. °1'076.320.018 Coordinador Mesa Departamental de Antioquia, celular 3234928886, residente en el municipio de Venecia Antioquia.
6. **Nini Yohana Cardozo** identificada con la cédula de ciudadanía No. 68306390, Celular 3108031162, residente en el Municipio de Tame Arauca.
7. **Maritza Pérez Amaya** identificada con la cédula de ciudadanía N.° 37315495, Celular 3154094850, **Coordinadora Mesa Departamental de Víctimas de Norte de Santander.**
8. **Derly Pastrana Yara** identificada con la cédula de ciudadanía N.° 26649799, celular 3118900999 Coordinadora Mesa Departamental de Víctimas del Huila integrante Mesa Nacional de Víctimas

NOTIFICACIONES

Demandante

Pueden hacerse a la dirección electrónica de la Mesa
mesavictimas2019@gmail.com
hhobar@gmail.com

PARTE DEMANDADA

servicioalciudadano@unidadvictimas.gov.co
notificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.gov.co

CON COPIA A:

Comisión de Seguimiento Ley de Víctimas Congreso de la República
comisionvictimascamara@gmail.com

Firma

Jhon Jairo Gonzalez A.

JHON JAIRO GONZALEZ AGUDELO

Coordinador mesa de participación efectiva para las víctimas del
municipio de Briceño Antioquia

Cc18398262

Celular:3506263156

Email:jhhojar@gmail.com

Coadyuvan en la tutela.

Genaro Ruiz Carvajal

Genaro Ruiz Carvajal

Cc 71410511

Celular:3116158742

EMAIL:fundevertfundacion@gmail.com

Delegado mesa departamental

Omar A. Jiménez Rúa

Omar Antonio Jiménez Rúa

Cc 15295601

Celular:3505142738

mesavictimas2019@gmail.com

Delegado comité de justicia



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE BRICEÑO (ANT.)

Dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	Interlocutorio No. 019
PROCESO	Acción de Tutela
ACCIONANTE	Jhon Jairo González Agudelo y otros
ACCIONADO	Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas –UARIV.
RADICADO	051074089001-2021-00005.00

Procede a decidir esta Judicatura, sobre el conocimiento de la presente acción constitucional, teniendo en cuenta lo establecido por las reglas de competencia de que trata el Decreto 1983 de 2017.

CONSIDERACIONES

El día de hoy, a través del correo electrónico del Juzgado, se recibió la presente acción de tutela interpuesta por el señor JHON JAIRÓ GONZÁLEZ AGUDELO y otros; en su condición de integrantes de la mesa de participación efectivas de víctimas del municipio de Briceño, en contra de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas –UARIV. En pro, de la protección de sus derechos de participación ciudadana, a elegir y ser elegido, a un debido proceso entre otros; ya que consideran a grandes rasgos que la UARIV en Resolución N° 01668 del 30 de diciembre de 2020, al momento de establecer protocolos para la participación de las víctimas no los tuvo en cuenta.

Por lo que de la lectura de los hechos como de lo pretendido y previo a darle trámite a la presente solicitud ha de revisarse si es este el despacho competente para conocer de la misma.

El Decreto 1983 de noviembre 30 de 2017, por medio del cual se reguló el reparto de las acciones de tutela, el cual en su artículo: “Artículo 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas:... **2. Las acciones**

de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría...”, y en el numeral 11, dispones que “11. Cuando la acción de tutela se promueva contra más de una autoridad y estas sean de diferente nivel, el reparto se hará al juez de mayor jerarquía, de conformidad con las reglas establecidas en el presente artículo” (subraya y negrilla del despacho).

Aplicando el texto de la norma transcrita a la presente acción de tutela, se aprecia que la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas –UARIV, es una entidad del orden nacional conforme el Decreto 4802 de 2011 en su artículo primero respecto de su naturaleza y sede. Por lo anterior, se concluye que la competencia para conocer de esta acción de tutela radica en los **JUZGADOS DEL CIRCUITO DE YARUMAL - Reparto**.

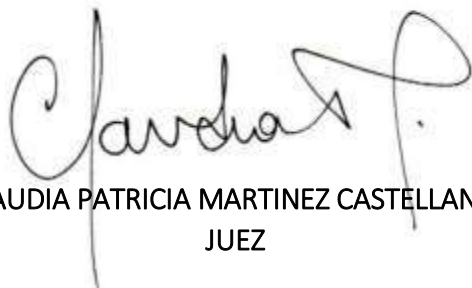
En razón de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE BRICEÑO - ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente acción de tutela promovida por el señor JHON JAIRO GONZALEZ AGUDELO y otros los señores, contra la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas –UARIV.

SEGUNDO: ORDENAR su envío a los JUZGADOS DE CIRCUITO DE YARUMAL - Reparto, a fin de que se asuma su conocimiento.

CÚMPLASE



CLAUDIA PATRICIA MARTINEZ CASTELLANOS
JUEZ

Bogotá D.C.

Señor

JHON JAIRO GONZALEZ AGUDELO

MESA MUNICIPAL DE PARTICIPACION EFECTIVA DE VICTIMAS DE BRICEÑO

JHHOJAR@GMAIL.COM

BRICENO - ANTIOQUIA

202072034822751

Asunto: Respuesta a su derecho de petición N° Radicado. **202071121182072**

Código LEX: **5396341**

Referencia: respuesta a las observaciones presentadas al proyecto final acto administrativo de reforma al protocolo de participación.

Cordial saludo

Por medio de la presente, encontrándonos dentro del término legal establecido, en concordancia con el numeral 4 de la Circular 00002 del 3 de enero del 2020 proferida por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, procederemos a dar respuesta a cada una de las observaciones presentadas en el escrito elevado en los siguientes términos:

RESPECTO A LOS HECHOS

1. FRENTE AL HECHO PRIMERO:

Sea lo primero manifestar que en el marco de lo señalado en la Circular 00002 de 2020, se publicó en la página web de la entidad, el proyecto de resolución *“Por la cual se derogan las Resoluciones 0388 de 2013, 0588 de 2013, 01448 de 2013, 0828 de 2014, 01281 de 2016, 01282 de 2016, 01336 de 2016, 01392 de 2016, 0677 de 2017 y 00250/2019 expedidas por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y se dictan otras disposiciones”* junto con su memoria justificativa, el **20 de noviembre del año en curso**, por el término de 15 días calendario, con el fin se allegarán observaciones, sugerencias y/o comentarios, **hasta el 5 de diciembre del año 2020**, durante este término llegaron aproximadamente 200 observaciones, las cuales fueron atendidas una a una por escrito y están surtiendo los trámites formales de reparto y notificación de respuesta.

Respecto a la manifestación *“en razón de la imposición del director de la Unidad para las Víctimas mediante proceso de ajuste a proyecto de Protocolo.”*, es una apreciación subjetiva de los peticionarios, el proyecto posterior al camino de construcción que trascurrió por dos años atrás, ha sido publicado en dos ocasiones, para recomendaciones, observaciones y si bien, se han cogido algunas por razones jurídicas, administrativas y en salvaguarda de los principios de progresividad, participación e igualdad entre otros, otras no han podido ser acogidas por ser contrarias a los mismos.

2. FRENTE AL HECHO SEGUNDO:

Recuerde que la paz inicia por todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que se están cometiendo y que usted tenga conocimiento, a través de nuestro correo electrónico **grupocontrafraudes@unidadvictimas.gov.co**, en la página web **www.unidadvictimas.gov.co** o vía presencial directamente en los Puntos de Atención y Centros Regionales, ubicados en todo el país.

Nuestros trámites son **GRATUITOS** y no requieren intermediarios. Nuestra misión es garantizar que a las víctimas del conflicto armado en Colombia se les reconozcan sus derechos, a través de un trámite ágil y oportuno.

Como se reitera frente al hecho primero, se recibieron más de 200 observaciones que ya sus respectivas respuestas se encuentran en proceso de notificación de respuesta, no obstante, los peticionarios, no señalan el proceso previo que se agotó para llegar a un proyecto borrador, y que, a nuestro juicio, es importante, reiterar y resumir de la siguiente forma:

¹“ Teniendo en cuenta los roles que la Ley otorga a cada actor que interviene en la preparación del protocolo, puntualmente en lo que atañe a la participación de la población víctima, la Unidad ha venido desplegando una serie de acciones que datan desde el año 2018, encaminadas inicialmente a la recolección de propuestas provenientes de las mesas de participación a través de la mesa nacional, de las áreas misionales de la Unidad, de espacios de trabajo con cooperación internacional y del ministerio público.

Así mismo y en aras de blindar todo este proceso de la transparencia y seguridad jurídica que amerita, en lo que lleva del año 2020, la Unidad ha liderado varios espacios en los que han participado directamente representantes de las víctimas de las diferentes instancias de participación, espacios en los que se han socializado las propuestas recibidas, estudiadas, su viabilidad y justificación, los cuales nos permitimos exponer de la siguiente forma:

1. Proceso de socialización.

- ✓ Socialización de la propuesta de modificación al Protocolo de Participación, en la que participó el Ministerio Público (Defensoría del Pueblo y Procuraduría General de la Nación – 6 de julio).
- ✓ Dos sesiones del Comité Ejecutivo de la Mesa Nacional (3 de junio y 21 de julio)
- ✓ Plenario de la Mesa Nacional (28 de julio)
- ✓ Talleres Subregionales de reforma al Protocolo de Participación – 8 mesas de trabajo regionales (11 y 12 de agosto)

Es importante señalar que estos talleres subregionales, contaron con la participación de: 63 delegados de las Mesas Municipales de Participación, 40 delegados de las Mesas Departamental de Participación, 26 delegados de la Mesa Nacional, 2 delegados de ODVs, 4 delegados de la Mesa Distrital, 1 delegado Afro, 1 delegado Indígena y 1 delegado de Víctimas en el Exterior

El desarrollo de estos talleres permitió la participación de un importante porcentaje de representantes de todas las instancias de participación (nivel nacional, departamental, distrital y municipal), espacio en el cual tuvieron la oportunidad de escuchar las propuestas de modificación que se proponen realizar al acto administrativo mediante el cual se adoptó el Protocolo de Participación y posteriormente realizar sus observaciones frente a lo expuesto.

¹ Respuesta Mesa Nacional de Participación Efectiva de las Víctimas.

Recuerde que la paz inicia por todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que se están cometiendo y que usted tenga conocimiento, a través de nuestro correo electrónico grupocontrafraudes@unidadvictimas.gov.co, en la página web www.unidadvictimas.gov.co o vía presencial directamente en los Puntos de Atención y Centros Regionales, ubicados en todo el país.

Nuestros trámites son **GRATUITOS** y no requieren intermediarios. Nuestra misión es garantizar que a las víctimas del conflicto armado en Colombia se les reconozcan sus derechos, a través de un trámite ágil y oportuno.

✓ Una sesión extraordinaria del plenario de la mesa nacional, en la cual el comité ejecutivo, expuso al plenario de la mesa nacional las observaciones y conclusiones resultado de los talleres subregionales, las cuales se sometieron a votación con la finalidad de construir el documento final que sería presentado ante la Unidad (25, 26 y 31 de agosto).

✓ Una delegación elegida por el Comité Ejecutivo de la Mesa Nacional y conformada por siete (7) integrantes de la Mesa Nacional, que consolido el documento final de observaciones y sugerencias frente al proyecto de acto administrativo de modificación socializado (15 y 16 de septiembre)

2. Resultado del proceso de socialización.

El resultado del proceso de socialización antes señalado, fue consolidado en un documento final presentado ante la Unidad para las Víctimas, el 22 de septiembre de 2020.

3. Resultado estadístico construcción del documento final.

Una vez señalado lo anterior, nos permitimos presentar un balance estadístico de las propuestas y observaciones presentadas por las mesas de participación a través de la Mesa Nacional vigencia 2019-2021, de la siguiente manera:

❖ Existió un porcentaje del 56% de aceptación o acuerdo frente a la totalidad de artículos contenidos en el proyecto de acto administrativo socializado, es decir frente a este porcentaje la Mesa Nacional no presentó observaciones o propuestas.

❖ Como consecuencia de lo anterior, el análisis técnico, administrativo, presupuestal y jurídico, por parte de la Unidad para las Víctimas, se realizó sobre el 44% de los artículos contenidos en el proyecto de acto administrativo socializado, y que fueron objeto de recomendaciones u observaciones por parte de la Mesa Nacional.

❖ De acuerdo a lo anterior, teniendo como universo el 44 % señalado en el ítem que precede, el 43% fue acogido en su totalidad (12%) y parcialmente (31%), frente al 57% restante, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, considero su inviabilidad por aspectos técnicos, administrativos, presupuestales y jurídicos.

4. Producto final.

De este ejercicio, se concluye que, partiendo del proyecto de acto administrativo socializado vs las propuestas, recomendaciones u observaciones vs el documento hoy en construcción cuenta con el 78 % de aceptación y voluntad de la Mesa Nacional de Participación Efectiva de las Víctimas”.

3. FRENTE AL HECHO TERCERO:

Recuerde que la paz inicia por todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que se están cometiendo y que usted tenga conocimiento, a través de nuestro correo electrónico grupocontrafraudes@unidadvictimas.gov.co, en la página web www.unidadvictimas.gov.co o vía presencial directamente en los Puntos de Atención y Centros Regionales, ubicados en todo el país.

Nuestros trámites son **GRATUITOS** y no requieren intermediarios. Nuestra misión es garantizar que a las víctimas del conflicto armado en Colombia se les reconozcan sus derechos, a través de un trámite ágil y oportuno.

Como se viene reiterando, se recibieron más de 200 observaciones que ya sus respectivas respuestas se encuentran en proceso de notificación de respuesta, por el canal institucional y su sistema de respuesta servicio al ciudadano.

Respecto a la manifestación *“La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, con el escrito del proyecto final de protocolo de participación fechado al 22 de diciembre de 2020, ha inobservado las observaciones, recomendaciones y propuestas que en efecto le han allegado las Mesas de Participación de manera responsable, consecuente y dedicada”*, son apreciaciones generales y abstractas de los peticionarios, pues no se señala específicamente que observación no se acoge con el fin de pronunciarnos de manera específica de las razones jurídicas, técnicas, administrativas que nos asisten para aceptar o no cada una de las observaciones en comentario.

4. FRENTE AL HECHO CUARTO:

Para responder este hecho es necesario, realizarlo por apartes de la siguiente forma:

Respecto a *“Como consecuencia de lo anterior, la UARIV se manifiesta de manera tardía con nuevo Proyecto Final Acto Administrativo VF 22 dic005, agregando artículos en favor de la misma UARIV que nunca pusieron a consideración ni concertaron debidamente con las Mesas de Participación en los presuntos talleres y demás espacios de consulta al ajuste al protocolo, contrario a lo establecido en el literal e, Artículo 5º del mismo proyecto de Protocolo de participación, que en el vigente está contenido en el literal e, Art. 6º....”*, sea lo primero señalar, que no es tardía, la publicación del Proyecto final, antecede del procedimiento ya precitado y reiterado en el presente escrito que obedece a la Circular 00002 del 3 de enero del 2020, aunado a ello, persiste un desconocimiento de la misma, por parte de los peticionarios, que los induce a error, toda vez que en el presente proceso no es que la entidad agregué artículos, es que de todas las recomendaciones, observaciones, sugerencias presentadas en los términos establecidos, la entidad estableció la pertinencia de algunas y fueron objeto de modificación, pero resultado de las solicitudes argumentadas y allegadas no del capricho de la entidad.

Frente al argumento *“ En razón a ello, es necesario anotar que la **concertación**, es un principio general que rige la participación efectiva de las víctimas, que de manera recordativa “La participación de las víctimas debe propiciar la concertación con las autoridades públicas y entes privados, con el fin de construir conjuntamente soluciones a los problemas que son objeto del desarrollo de la implementación de la Ley 1448 de 2011, sus decretos reglamentarios, la jurisprudencia constitucional, y demás normatividad complementaria”*;. Así mismo, es menester mencionar el principio de la autonomía, taxativo *“El Estado respetará la autonomía de las víctimas y de sus organizaciones, en el ejercicio de su derecho a participar en los asuntos públicos y privados”*;. Como también citar el principio de la primacía del interés general definido así *“Las víctimas y sus organizaciones, cuando ejerzan su derecho a participar, así como las autoridades públicas en su tarea de facilitar dicho ejercicio, deberán encaminar su esfuerzo a conciliar el legítimo interés particular con el interés colectivo, dando primacía a este último, sin que ello vaya en detrimento de las minorías de cualquier índole”*;. , se reitera que la Unidad ha venido desplegando una serie de acciones que datan desde el año 2018, encaminadas inicialmente a la recolección de propuestas provenientes de las mesas de participación a través de la mesa nacional, de las áreas misionales de la Unidad, de espacios de trabajo con cooperación internacional y del ministerio público.

Así mismo y en aras de blindar todo este proceso de la transparencia y seguridad jurídica que amerita, en lo que lleva del año 2020, la Unidad ha liderado varios espacios en los que han participado directamente representantes

Recuerde que la paz inicia por todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que se están cometiendo y que usted tenga conocimiento, a través de nuestro correo electrónico grupocontrafraudes@unidadvictimas.gov.co, en la página web www.unidadvictimas.gov.co o vía presencial directamente en los Puntos de Atención y Centros Regionales, ubicados en todo el país.

Nuestros trámites son **GRATUITOS** y no requieren intermediarios. Nuestra misión es garantizar que a las víctimas del conflicto armado en Colombia se les reconozcan sus derechos, a través de un trámite ágil y oportuno.

de las víctimas de las diferentes instancias de participación, espacios en los que se han socializado las propuestas recibidas, estudiadas, su viabilidad y justificación.

En lo que respecta a “*Ante la arbitraria imposición del Director de la UARIV, adelantando el proyecto de protocolo finalizando diciembre, donde las Mesas de participación ya no tienen financiación para reunirse y ejercer su derecho constitucional y legal, por cierre financiero de las entidades territoriales de los diferentes niveles; que tampoco se ha tenido respuesta formal descrita en la ley; Aún con la inobservancia de la UARIV a las solicitudes enviadas, nuevamente volvemos a pronunciarnos con observaciones, propuestas y recomendaciones al Proyecto Final Acto Administrativo VF 22 dic005*”, se insiste que el proceso de publicación del trámite de actos administrativo corresponde a un procedimiento señalado en la Circular reiterada, y que la Unidad ha cumplido y agotado de conformidad con lo señalado, adicional, se contó con dos oportunidades para presentar observaciones, recomendaciones y sugerencias.

En lo atinente a “*Es decir, con la modificación del nuevo Observaciones Proyecto Final Acto Administrativo VF 22 dis005 que hizo UARIV, es arbitrario e impositivo, dado que inobserva las observaciones que las Mesas le vienen haciendo, generando un desgaste, pérdida de tiempo y recursos que presuntamente se gastaron en talleres para que las Mesas Municipales, Departamental y Nacional enviaran sus observaciones al Protocolo de Participación, y que la misma UARIV utilizó para presentar informe a la Comisión de Monitoreo, a la Comisión de Seguimiento a la Ley 1448-11 – Congreso de la República y a algunas víctimas porque no formalizaron la rendición de cuentas. Los miembros de las Mesas de Participación sentimos que la UARIV hace uso de argumentos especulativos y contraevidentes para imponer, inobservar las propuestas y observaciones que hacen las víctimas del conflicto armado. Se le olvida a la UARIV la existencia del principio de favorabilidad, prevalencia del derecho sustancial, constitucional por el goce de derechos como sujetos de especial protección, la UARIV pone a imperar el oprimido que debe tener la voz colectiva inerte vulnerando el estado social democrático de derecho*”, se recuerda, que de los talleres surgió tal y como lo señalan los mismos peticionarios un documento que fue presentado a la Unidad, el 22 de septiembre del 2020, y que al mismo se le dio respuesta a cada una de las observaciones presentadas, **antes de ser publicado el proyecto en la página web de la entidad**, y que al tenor nos permitimos transcribir nuevamente de la siguiente forma:

² 5.1. Propuesta No. 1

Artículo 5. Principios. Adicionar el siguiente texto al artículo 5: “Principio de paridad: Se utiliza para garantizar la igualdad entre hombres y mujeres en el acceso a puestos de participación y representación política. Para garantizar la paridad se utiliza el mecanismo de alternancia con acciones positivas para las mujeres.”

Respuesta: Respecto a la inclusión del principio de paridad, es importante señalar que el ordenamiento jurídico Colombiano no considera la paridad como un principio rector. La paridad de género, entendida como un equilibrio en la participación de hombres y mujeres en la toma de decisiones en todas las esferas de la vida (políticas, económicas y sociales), constituye una condición destacada para la igualdad entre los sexos, en este sentido el protocolo de participación dentro de sus principios rectores ya contempla el principio de equidad de géneros.

² Respuesta Mesa Nacional de Participación Efectiva de las Víctimas.

Recuerde que la paz inicia por todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que se están cometiendo y que usted tenga conocimiento, a través de nuestro correo electrónico **grupocontrafraudes@unidadvictimas.gov.co**, en la página web **www.unidadvictimas.gov.co** o vía presencial directamente en los Puntos de Atención y Centros Regionales, ubicados en todo el país.

Nuestros trámites son **GRATUITOS** y no requieren intermediarios. Nuestra misión es garantizar que a las víctimas del conflicto armado en Colombia se les reconozcan sus derechos, a través de un trámite ágil y oportuno.

Por lo anterior no es viable la inclusión del principio de paridad, sin embargo, en la parte motiva del acto administrativo de reforma se incluirán algunos párrafos en los cuales se resaltarán la importancia de garantizar la existencia de un equilibrio en la participación de hombres y mujeres que conformen las mesas de participación efectiva de víctimas y de esta manera garantizar que exista la paridad.

4.2 Propuesta No.2

Artículo 7. Espacios de Participación Presencial y Virtual. Adicionar el siguiente texto al artículo 7: “Los espacios de participación efectiva de las víctimas por regla general se desarrollarán de manera presencial; excepcionalmente se realizarán a través de medios virtuales, **cuando se declaren el estado de excepción**, plenamente probado que imposibiliten el desarrollo de estos de manera presencial...”

Respuesta: Dado que el país y el mundo entero tuvo que volcarse a la virtualidad, como consecuencia de la declaración de pandemia generada por el COVID 19, surgió la necesidad de incluir dentro del proyecto de Acto Administrativo de modificación al protocolo de participación, la posibilidad de que los espacios de participación puedan llevarse a cabo de forma virtual excepcionalmente, cuando surjan circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito plenamente probadas que imposibiliten el desarrollo de los mismos de manera presencial, esto con la única finalidad de garantizar la incidencia y representación de las víctimas y sus organizaciones en los escenarios de participación.

Respecto a esta propuesta, en la que los representantes de las víctimas sugieren que los espacios de participación a través de medios virtuales tengan lugar exclusivamente cuando se declare un estado de excepción, es válido señalar que la Constitución Política de Colombia, consagra tres estados de excepción, a saber: ³Guerra Exterior, ⁴Comoción Interna y ⁵Estado de Emergencia; cuya declaración es potestad exclusiva del presidente de la República y los ministros.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Unidad considera que el desarrollo de dichos espacios de participación a través de medios virtuales no puede quedar sujeto exclusivamente a la declaración de un estado de excepción, dado que pueden surgir escenarios que no obedezcan a una situación que amerite la declaratoria de un estado de excepción, pero que si pueden imposibilitar el desarrollo de los espacios de participación de manera presencial y frente a los cuales las autoridades públicas responsables de garantizar el derecho a la participación puedan acudir de manera **excepcional** brindando las garantías a través de medios virtuales, como es el caso de las situaciones de fuerza mayor o caso fortuito plenamente probadas, las cuales se consagran en nuestro Código Civil, en los siguientes términos : **“ARTICULO 64. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto o que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”.

³ Artículo 212 Constitución Política de Colombia.

⁴ Artículo 212 Constitución Política de Colombia.

⁵ Artículo 215. Constitución Política de Colombia

Recuerde que la paz inicia por todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que se están cometiendo y que usted tenga conocimiento, a través de nuestro correo electrónico grupocontrafraudes@unidadvictimas.gov.co, en la página web www.unidadvictimas.gov.co o vía presencial directamente en los Puntos de Atención y Centros Regionales, ubicados en todo el país.

Nuestros trámites son **GRATUITOS** y no requieren intermediarios. Nuestra misión es garantizar que a las víctimas del conflicto armado en Colombia se les reconozcan sus derechos, a través de un trámite ágil y oportuno.

Frente a este tema es relevante igualmente señalar que como bien lo señala el artículo objeto de revisión, la regla general seguirá obedeciendo a la presencialidad, no obstante, también consideramos que los espacios virtuales también garantizan la incidencia y representación de las víctimas y sus organizaciones en los escenarios donde se diseñe, planifique, ejecute y se haga seguimiento a las políticas públicas desarrolladas en el marco de la Ley 1448 de 2011 y demás normas complementarias.

5.3 Propuesta No. 3

Artículo 8. Mesas de Participación. Adicionar el siguiente texto al artículo 8: “**Parágrafo 1.** Las Mesa de Participación Efectiva de las Víctimas es la máxima instancia o espacio de participación de la población víctima en el territorio. Los entes territoriales deben considerar la Mesas de participación como instancia formal de articulación y coordinación con la población víctima.”

Respuesta: De acuerdo con la interpretación que se realiza de la propuesta de incluir el parágrafo 1 en este artículo, la Unidad considera que no es procedente señalar dentro del acto administrativo de modificación, a las mesas de participación como la máxima instancia o espacio de participación, dado que ni la Ley 1448 de 2011 ni su decreto reglamentario, las define de esta manera y en este sentido se podría restringir de alguna manera la participación de otras víctimas que no hacen parte de las mesas de participación o que sencillamente no se encuentran organizadas, frente a lo cual es importante resaltar que el Decreto 1084 de 2015, señala en el parágrafo del artículo 2.2.9.1.4. lo siguiente:

“**Artículo 2.2.9.1.4. Mesas de participación.** Son los espacios de trabajo temático y de participación efectiva de las víctimas, destinados para la discusión, interlocución, retroalimentación, capacitación y seguimiento de las disposiciones contenidas en la Ley 1448 de 2011.

Las mesas de participación de víctimas estarán conformadas por las organizaciones de víctimas y las organizaciones defensoras de los derechos de las víctimas.

Las mesas de participación de primer grado elegirán a sus voceros en las mesas de segundo grado y estas a su vez en las de tercer grado.

Las decisiones de la mesa nacional de víctimas serán informadas a las mesas de

participación de segundo grado, y las de estas a las de primer grado.

Parágrafo. Las víctimas no organizadas tendrán derecho a la participación efectiva haciendo conocer sus observaciones, propuestas y opiniones, a través de intervenciones o escritos dirigidos a las Mesas de Participación o de forma directa a las entidades públicas encargadas de implementar la Ley 1448 de 2011. La Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas y todas las instancias de decisión deben dar a conocer sus decisiones y habilitar mecanismos de publicación que faciliten que las víctimas que no hacen parte de ninguna forma organizativa, que decidieron no hacer parte de la

Recuerde que la paz inicia por todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que se están cometiendo y que usted tenga conocimiento, a través de nuestro correo electrónico grupocontrafraudes@unidadvictimas.gov.co, en la página web www.unidadvictimas.gov.co o vía presencial directamente en los Puntos de Atención y Centros Regionales, ubicados en todo el país.

Nuestros trámites son **GRATUITOS** y no requieren intermediarios. Nuestra misión es garantizar que a las víctimas del conflicto armado en Colombia se les reconozcan sus derechos, a través de un trámite ágil y oportuno.

Mesas de Participación o que presentan mayores dificultades para hacer parte de los escenarios de toma de decisiones, como niños, niñas y adolescentes y personas con algún tipo de discapacidad, conozcan las decisiones adoptadas”.

En este orden de ideas, es válido señalar que si bien las Mesas de Participación Efectiva de las Víctimas, son una instancia de participación, no son las únicas, e incluir dentro del acto administrativo que son la máxima instancia, podría ser excluyente con las víctimas no organizadas.

De otro lado el protocolo de participación dentro de las funciones en cabeza de las mesas de participación ya reconoce que éstas sirven de instancia válida de interlocución y consulta de las víctimas ante la administración y los entes territoriales, tal y como se determina en el artículo 8 numeral 1 del protocolo vigente.

Por lo expuesto la Unidad no considera viable la inclusión del párrafo que propone la Mesa Nacional.

5.4. Propuesta No 4.

Artículo 9. Funciones de las Mesas de Participación de las Víctimas. Frente a este artículo la Mesa Nacional realizó varias observaciones:

Observación frente al numeral 14. *Propone que el término para la presentación del Plan de Trabajo sea dentro del tercer trimestre del año anterior y no dentro del primer trimestre del año de vigencia, tal y como se realizó la propuesta en el proyecto de acto administrativo.*

Respuesta: La Unidad considera que es acertada la integración del mismo en el tercer trimestre de cada año, en el cual se actualiza el PAT, sin embargo debe tenerse en cuenta los recursos aprobados por la EETT durante el cuatrienio para la Mesa de Participación y la inversión anual realizada dentro de este rubro de tal manera que no excede en recursos el Plan de Trabajo de la Mesa a lo aprobado en el PAT, esto último podría ser objeto de revisión dentro del reglamento interno de la mesa de participación.

Observación frente al párrafo 1: *Dentro de este párrafo la Mesa Nacional propone eliminar el término de 15 días y propone que se señale que en caso de las peticiones se le aplicara la norma correspondiente.*

Respuesta: De acuerdo con la interpretación que se realiza de esta observación, concluimos que la intención de la Mesa Nacional corresponde a que las peticiones presentadas por las mesas de participación se atiendan con observancia de los términos establecidos en el CPACA (Ley 1437 de 2011 y Ley 1755 de 2015).

En este sentido, la Unidad considera viable y pertinente esta observación, dado que todas las solicitudes presentadas por las mesas de participación y en general por las víctimas organizadas y no organizadas, deben ser atendidas en los términos contenidos en dichas

Recuerde que la paz inicia por todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que se están cometiendo y que usted tenga conocimiento, a través de nuestro correo electrónico grupocontrafraudes@unidadvictimas.gov.co, en la página web www.unidadvictimas.gov.co o vía presencial directamente en los Puntos de Atención y Centros Regionales, ubicados en todo el país.

Nuestros trámites son **GRATUITOS** y no requieren intermediarios. Nuestra misión es garantizar que a las víctimas del conflicto armado en Colombia se les reconozcan sus derechos, a través de un trámite ágil y oportuno.

normas, salvaguardando el derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política.

Observación frente al párrafo 4: Con respecto al párrafo 4 la observación de la mesa nacional consiste en que dicho párrafo señale que las solicitudes de sesiones abiertas ante los concejos municipales o distrital, ante las asambleas departamentales y ante el congreso de la república no corresponda mínimo una (1) una sesión anual, sino que correspondan a dos (2) sesiones al año como mínimo.

Respuesta: Frente a esta observación, la unidad considera que este tema podría ser concertado con los entes territoriales en el marco de su autonomía y plasmados en el plan de trabajo de las mesas de participación, dado que indiscutiblemente tendría un impacto presupuestal para el ente territorial. No obstante, en el protocolo de participación se mantendrá la disposición tal y como está actualmente con el fin de garantizar dicho espacio como mínimo una (1) vez al año.

Observación frente al párrafo 7. Dentro de esta observación, plantean que el PAT deba ser construido y concertado de manera obligatoria con las mesas de participación.

Respuesta: Frente a esta observación, es pertinente señalar que el proceso de construcción, discusión y concertación del PAT, es de competencia de las Entidades Territoriales, tal y como se encuentra dispuesto en el Plan de Desarrollo, en consecuencia, sus competencias en materia de la Política Pública de Víctimas y su capacidad fiscal, tendrán que hacerse con observancia en ese marco, por tal razón no es viable que, a través del acto administrativo de modificación al protocolo de participación, se usurpen dichas competencias al ente territorial.

5.5 Propuesta No. 5

Artículo 10. Estructura de las Mesas de Participación. La Mesa Nacional propone incluir dentro de la estructura, el comité de comunicaciones y los subcomités.

Respuesta: Dado que la estructura de la mesa contiene los elementos vitales e infaltables para el funcionamiento de la misma, la inclusión del comité de comunicaciones y los subcomités dentro de esta, constituiría una carga adicional para las mesas de participación, principalmente para la instancia municipal, dado que en esta instancia de participación no existe la misma postulación que en las instancias departamental y nacional, por lo anterior esta propuesta es considerada no viable.

Así mismo propone la inclusión del **párrafo primero:** Creación de comités y subcomités que se consideren necesarios, en concordancia con los comités y subcomités nacionales.

Respuesta: Frente a esta propuesta, es relevante señalar que la creación de comités temáticos depende de la autonomía de cada mesa a excepción de los comités temáticos de niños, niñas y adolescentes y víctimas de Minas Antipersona, que son obligatorios de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del protocolo vigente.

Recuerde que la paz inicia por todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que se están cometiendo y que usted tenga conocimiento, a través de nuestro correo electrónico grupocontrafraudes@unidadvictimas.gov.co, en la página web www.unidadvictimas.gov.co o vía presencial directamente en los Puntos de Atención y Centros Regionales, ubicados en todo el país.

Nuestros trámites son **GRATUITOS** y no requieren intermediarios. Nuestra misión es garantizar que a las víctimas del conflicto armado en Colombia se les reconozcan sus derechos, a través de un trámite ágil y oportuno.

Así mismo consideramos que la creación de estos Comités y Subcomités, deben ser un tema de discusión planteado ante el ente territorial de cara a la realidad de cada territorio y regulado dentro del reglamento interno de las mesas de participación.

5.6 Propuesta No. 6.

Artículo 12. El Coordinador o Coordinadora de la Mesa. Frente a este artículo la Mesa Nacional realizó varias observaciones:

Observación No. 1. Plantea que la votación para elegir al coordinador (a) sea secreta o abierta según lo determine el plenario de la mesa.

Respuesta: Respecto a la propuesta que se orienta a que la elección del coordinador (a) se pueda realizar mediante votación abierta, es preciso señalar que, con el ánimo de guardar coherencia con el proceso de elección de los representantes de las mesas, la cual se realiza de forma secreta, no es viable acceder a dicha propuesta.

Observación 2. La Mesa nacional señala que cuando amerite el cambio del coordinador, este proceso pueda adelantarse dentro de una sesión ordinaria y no extraordinaria como se había propuesto en el proyecto de acto administrativo.

Respuesta: La unidad considera viable que el cambio de coordinador (a) pueda realizarse en una sesión ordinaria con observancia al procedimiento establecido para tal fin.

Observación 3. Inclusión del párrafo segundo, a saber, “**Parágrafo segundo:** las mesas cada dos años podrá revisar la estructura interna de las mesas para ver si se cambia o no las personas designadas para los diferentes espacios incluyendo el coordinador o coordinadora.”

Respuesta: La Unidad considera coherente que el plenario de la mesa de participación tenga la facultad de revisar cada dos (2) años, la gestión de cargos y delegaciones internos de la Mesa de Participación Efectiva de las Víctimas, dentro de los cuales se encuentra el coordinador (a), no obstante, se realizaron algunos ajustes de redacción en concordancia con la implementación del procedimiento para tal fin.

5.7 Propuesta No. 7

Artículo 13. Funciones del Coordinador o Coordinadora. Sugiere incluir dentro de las funciones la siguiente “El coordinador será vocero de las mesas de participación”

Respuesta: Frente a esta propuesta, la Unidad, consideró viable la inclusión de dicha función, dado que este es elegido por el plenario de la mesa y el alcance de sus actuaciones estará determinado por la ejecución de acciones de liderazgo, que garantice una participación efectiva de sus participantes y representados.

Recuerde que la paz inicia por todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que se están cometiendo y que usted tenga conocimiento, a través de nuestro correo electrónico grupocontrafraudes@unidadvictimas.gov.co, en la página web www.unidadvictimas.gov.co o vía presencial directamente en los Puntos de Atención y Centros Regionales, ubicados en todo el país.

Nuestros trámites son **GRATUITOS** y no requieren intermediarios. Nuestra misión es garantizar que a las víctimas del conflicto armado en Colombia se les reconozcan sus derechos, a través de un trámite ágil y oportuno.

5.8 Propuesta No. 8

Artículo 15. Funciones de la Secretaría Técnica. La mesa nacional sugiere incluir dentro de las funciones de la Secretaría Técnica, las siguientes:

1. “Crear una Comisión de seguimiento para evaluar el cumplimiento y el alcance de los Planes de Acción Territorial, la cual estará integrada en lo municipal por la Personería y dos integrantes de la Mesa de Víctimas y en lo departamental por la Defensoría y dos integrantes de la Mesa de Víctimas, los cuales se reunirán como mínimos 4 veces al año y entregarán un informe una vez al año de esta comisión ante el Consejo Municipal o Asamblea Departamental respectivamente”.

Respuesta: Frente a esta propuesta de la creación de una comisión de seguimiento por parte de la Secretaría Técnica, la Unidad considera que esta obedecería más a una función o iniciativa que debe ser ejecutada por las mesas de participación, adicionalmente dentro de las funciones en cabeza del Comité Ejecutivo (artículo 17 del proyecto de acto administrativo), se estableció una función que recogería la finalidad de ésta, por tal razón no es viable.

2. “Difundir los temas de inscripción y elección de las mesas de víctimas”

Respuesta: Con respecto a esta propuesta, se consideró viable en el sentido de señalar que las secretarías técnicas deben apoyar la difusión de los procesos de inscripción y elección, sin embargo, se dejará como un apoyo, dado que finalmente es el ente territorial quien tendría en primer lugar la responsabilidad de realizar dicha difusión.

3. “Respaldar a las mesas en su gestión”

Respuesta: Esta propuesta no se considera viable, dado que, en consideración de la Unidad, dicha función ya se encuentra inmersa en el numeral 10 del artículo objeto de revisión.

5.9 Propuesta No. 9

Artículo 16. Comité Ejecutivo. Frente a este artículo la Mesa Nacional eliminó lo relacionado con la fecha de elección y forma de votación y señalo igualmente que el cambio de algún integrante del comité ejecutivo podrá realizarse en una sesión ordinaria.

Respuesta: La Unidad considera que la elección del comité ejecutivo debe quedar establecida dentro del protocolo de participación señalando las reglas claras, en este sentido al igual que en el caso de la elección del coordinador (a) y con el ánimo de guardar coherencia con el proceso de elección de los representantes de las mesas, dicha elección debe realizarse de forma secreta, la cual también podrá realizarse en una sesión ordinaria con observancia al procedimiento establecido para tal fin.

Recuerde que la paz inicia por todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que se están cometiendo y que usted tenga conocimiento, a través de nuestro correo electrónico grupocontrafraudes@unidadvictimas.gov.co, en la página web www.unidadvictimas.gov.co o vía presencial directamente en los Puntos de Atención y Centros Regionales, ubicados en todo el país.

Nuestros trámites son **GRATUITOS** y no requieren intermediarios. Nuestra misión es garantizar que a las víctimas del conflicto armado en Colombia se les reconozcan sus derechos, a través de un trámite ágil y oportuno.

Dado lo anterior no es viable la eliminación de las reglas de elección del comité ejecutivo.

5.10 Propuesta No. 10

Artículo 17. Funciones del Comité Ejecutivo. La Mesa nacional eliminó del artículo de funciones del Comité Ejecutivo las señaladas en los numerales 6, 9 y 10 y el párrafo del proyecto de acto administrativo socializado.

Respuesta: De acuerdo con la función contenida en el numeral 6, se considera viable su eliminación, dado que esta obedece a una función en cabeza del plenario de la mesa de participación; ahora bien respecto a la función contenida en el numeral 9 no se considera viable su eliminación, teniendo en cuenta que la misma señala que es función del comité ejecutivo realizar seguimiento permanente a los Planes de Acción Territorial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – PAT departamentales, municipales y distritales, la cual además recogería la propuesta señalada anteriormente relacionada con la creación de una comisión de seguimiento y alcance a los PAT, lo cual en consideración de la Unidad obedece a una gestión de los integrantes de la mesa de participación, que puede ser ejercida a través del comité ejecutivo.

De otro lado, en cuanto a la función contenida en el numeral 10 del proyecto de acto administrativo, se considera viable su eliminación, teniendo en cuenta que el coordinador hace parte del comité ejecutivo, y en este orden de ideas no podría ser juez y parte; finalmente con respecto a la eliminación del párrafo de dicho artículo se considera viable, dado que no es conveniente establecer números de sesiones máximas y mínimas al comité ejecutivo, pues podría en muchas ocasiones limitar o coartar el trabajo constante que desempeña el comité ejecutivo.

5.11 Propuesta No. 11

Artículo 18. Coordinadores de los comités temáticos. La mesa nacional propone que el coordinador debe ser miembro permanente del CJT, de otro lado elimina el párrafo primero del protocolo vigente que señala la obligatoriedad de la Creación del Comité Temático de NNA y Minas antipersona.

Respuesta: En consideración de la Unidad, la delegación a los CJT, es una potestad en cabeza del plenario de la Mesa, en este sentido la Unidad no considera viable establecer dentro del protocolo de participación una condición especial a quien ha sido elegido como coordinador (a) y que de esta manera pueda tener un cupo directo para ser delegado ante los CJT.

Con ocasión a la propuesta referida a la eliminación del párrafo primero del protocolo vigente, se debe manifestar que de acogerse se atentaría contra el principio de progresividad y no regresividad, dado que su creación de manera obligatoria se encuentra contenida en el artículo 15 del protocolo vigente y adicionalmente estos comités garantizan la participación de los Niños y Niñas en las mesas de participación.

Recuerde que la paz inicia por todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que se están cometiendo y que usted tenga conocimiento, a través de nuestro correo electrónico grupocontrafraudes@unidadvictimas.gov.co, en la página web www.unidadvictimas.gov.co o vía presencial directamente en los Puntos de Atención y Centros Regionales, ubicados en todo el país.

Nuestros trámites son **GRATUITOS** y no requieren intermediarios. Nuestra misión es garantizar que a las víctimas del conflicto armado en Colombia se les reconozcan sus derechos, a través de un trámite ágil y oportuno.

5.12 Propuesta No. 12

Artículo 19. Comité de Ética. Incluir el numeral 6 a saber: “Incluir las decisiones si las 2 terceras partes de los asistentes al plenario que hayan confirmado por el pleno, decisoria si de esa pleno se deberán descontar los 3 votos del comité de ética, para que no afecte la decisión, (eso está ya reglado así ellos no pueden votar)”

Respuesta: La inclusión del numeral 6, no se considera viable, dado que ya se encuentra inmerso en el numeral 5 del referido artículo.

5.13 Propuesta No. 13

Artículo 20. Periodo y Proceso de Inscripción. Frente a este artículo la mesa nacional solicita que se adicione el siguiente texto: “Parágrafo adicional: Se solicita que las defensorías y personerías presten el servicio correspondiente hasta el último día calendario, así el correspondiente día no sea hábil.

Las organizaciones de víctimas que han venido participando de forma consuetudinaria, no necesitaran de actualizar datos en relación con su inscripción, solo la carta de voluntad de participar y listado de postulados.”

Respuesta: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1609 de 2015 a través del cual se dicta “directrices generales de técnica normativa”, no se considera necesario traer definiciones o artículos contenidas en normas de rango superior, y teniendo en cuenta que este artículo se encuentra contenido en el Decreto 1084 de 2015, en este sentido, la inclusión de definiciones que se encuentran en normas como el Decreto 1084 de 2015, es reiterativo y no produce ningún efecto jurídico, por tal razón dicho artículo fue eliminado.

No obstante, lo anterior es válido señalar que dicho artículo por obedecer a una disposición contenida en una norma de mayor jerarquía (Decreto 1084 de 2015,) tampoco podría ser modificado o adicionado a través de un acto administrativo de inferior jerarquía.

5.14 Propuesta No. 14.

Artículo 21. Requisitos para la inscripción de las organizaciones de víctimas. Se propone un punto adicional en estos requisitos respecto a la demostración de la antigüedad “5. Se deben demostrar como mínimo dos años de antigüedad.” Y en el parágrafo 2 proponen adicionar requisitos para las inscripciones a nivel departamental. “En el caso de la inscripción y registro de las organizaciones a nivel departamental, se deberá acreditar, además de encontrarse inscritas en una mesa municipal, que la organización ha desarrollado previamente trabajo, intervenciones o accionasen dos o más municipios dentro de la jurisdicción departamental respectiva. En el caso de las OV a nivel departamental que podrán participar en cualquier municipio deberán acreditar cámara de comercio con dos años, y trabajo mínimo en 2 municipios e igualmente para las OV nacionales que podrán participaren cualquier departamento del país”:

Recuerde que la paz inicia por todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que se están cometiendo y que usted tenga conocimiento, a través de nuestro correo electrónico grupocontrafraudes@unidadvictimas.gov.co, en la página web www.unidadvictimas.gov.co o vía presencial directamente en los Puntos de Atención y Centros Regionales, ubicados en todo el país.

Nuestros trámites son **GRATUITOS** y no requieren intermediarios. Nuestra misión es garantizar que a las víctimas del conflicto armado en Colombia se les reconozcan sus derechos, a través de un trámite ágil y oportuno.

Respuesta: Frente a esta propuesta, es de aclarar que este artículo se eliminó, pues una vez verificada y contrastada se llegó a la conclusión por parte de la OAJ que de conformidad con el Decreto 1609 de 2015, no considera necesario traer definiciones o artículos contenidas en normas de rango superior, razón por la cual se acogerá la observación presentada por la Defensoría del Pueblo y también considerada por la OAJ en el sentido de no incluir en el proyecto de modificación del Acto Administrativo las referidas normas o artículos.

De igual manera las propuestas realizadas en este artículo se tienen en cuenta artículos posteriores, respecto a la inscripción de las organizaciones.

5.15. Propuesta No. 15.

Artículo 22. Requisitos para ser miembros en las Mesa de Participación de Víctimas.

Proponen modificar dos literales, d) Que la secretaría de Gobierno verificara el domicilio y e) incluir no tener antecedentes penales, fiscales, judiciales y disciplinarios). Adicionalmente, eliminaron la inclusión de los sujetos de reparación colectiva dentro de las mesas de participación.

Respuesta: Respecto al literal d), es válido señalar que las Secretarías Técnicas son las únicas que deben comprobar los requisitos para participar. Desde el protocolo no se puede designar esa tarea a la entidad territorial, claro está que la secretaria técnica puede comprobar estos requisitos con la secretaria de gobierno, por tal razón dicha observación no es viable.

De otro lado, con respecto al literal e), la Unidad no considera pertinente la inclusión de antecedentes judiciales y fiscales, dado que estos se encuentran inmersos en los antecedentes penales y disciplinarios.

En cuanto al párrafo de la participación de los sujetos de reparación colectiva, el proceso de reparación colectiva es un reconocimiento de la Unidad para las víctimas a los procesos que se han generado en territorio, por lo cual, se ha buscado incluirlos también en los escenarios propios de participación de la ley como son las mesas de participación efectiva de víctimas.

Es así como el artículo 3 de la Ley 1448 de 2011 considera víctimas, para sus propios efectos, a aquellas personas que individual o **colectivamente** hayan sufrido un daño como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

5.16. Propuesta No. 16.

Artículo 23. Prohibiciones de los Miembros de las Mesas de Participación Efectiva de las Víctimas.

Se propone adicionar los literales g) y h) a saber: "g) Se prohíbe que un delegado represente a más de un municipio y/o un departamento. h) En los casos de

Recuerde que la paz inicia por todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que se están cometiendo y que usted tenga conocimiento, a través de nuestro correo electrónico grupocontrafraudes@unidadvictimas.gov.co, en la página web www.unidadvictimas.gov.co o vía presencial directamente en los Puntos de Atención y Centros Regionales, ubicados en todo el país.

Nuestros trámites son **GRATUITOS** y no requieren intermediarios. Nuestra misión es garantizar que a las víctimas del conflicto armado en Colombia se les reconozcan sus derechos, a través de un trámite ágil y oportuno.

conflicto de intereses, el miembro de una Mesa de Participación, o el representante ante un espacio de Participación, deberá manifestar dicha situación y declararse impedido”

Respuesta: Con respecto a esta propuesta la Unidad no considera viable su inclusión dado que los literales ya se encuentran inmersos dentro de los literales d) y e) a saber: “d) Postularse al mismo tiempo a diferentes Mesas municipales o distritales lo cual será causal de anulación de la postulación por parte del Ministerio Público.” “e) Participar en las sesiones de las Mesas de Participación, cuando se trate de un asunto donde se traten temas donde el representante, o su organización, tienen intereses directos.”

5.17. Propuesta No. 17.

Artículo 24. Requisitos para que miembros de las Organizaciones Defensoras de Víctimas hagan parte de las Mesas de Participación Efectiva de las Víctimas. Se propone adicionar en el artículo 24 los numerales 5, 6, 7, 8 y 9 Estos en referencia a: “5. Las ODV deberán acreditar trabajo en territorio reconocido por las víctimas y las OV; Así mismo, su acompañamiento debe estar documentado 6. El pleno de la mesa debe evaluar también el desempeño de las ODV y así levantar las alertas necesarias para hacer cambios. En el comité de ética y el reglamento permite hacer una evaluación real del ejercicio de las ODV. 7. La conformación de las ODV por Mesas y el nivel territorial debe ser: Una (1) ODV por Mesa Municipal, dos (2) ODV por mesa departamental, y (4) cuatro para la Mesa Nacional. 8. Presentar un informe de gestión, al menos, una vez al año a la Mesa, según el nivel territorial. 9. Las ODV deben contar con al menos dos años de organización y una estructura clara y ampliamente definida. (Acta de constitución notariada para aquellas que llevan tiempo ejerciendo).”

Respuesta: Frente al numeral 5 se acogió la propuesta con un cambio en la redacción; frente a los numerales 6 y 8, se sugiere incluirlos en el reglamento interno de la MPEV, toda vez que tienen relación directa con el mismo inclusive en la redacción de la misma propuesta, por tal razón esta observación no es viable. Ahora bien, con respecto al numeral 9, se sugiere adicionalmente presentar la hoja de vida de la ODV.

Finalmente, con respecto a la inclusión del numeral 7, no se considera viable, dado que disminuir los cupos de las ODV, implicaría un retroceso en los logros también obtenidos por las ODV, por lo tanto, no se pueden tomar estas decisiones en contravía de los cupos de dichas organizaciones.

5.18. Propuesta No. 18.

Artículo 25. Prohibiciones para que miembros de las ODV hagan parte de las Mesas. Proponen adicionar los numerales 4, 5 y 6, a saber: (i) prohibiciones sobre residencia, (ii) un párrafo al reglamento interno y (iii) la prohibición de contratar con el Estado.

RESPUESTA

Respecto a cada uno de los puntos se brinda la siguiente respuesta:

Recuerde que la paz inicia por todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que se están cometiendo y que usted tenga conocimiento, a través de nuestro correo electrónico grupocontrafraudes@unidadvictimas.gov.co, en la página web www.unidadvictimas.gov.co o vía presencial directamente en los Puntos de Atención y Centros Regionales, ubicados en todo el país.

Nuestros trámites son **GRATUITOS** y no requieren intermediarios. Nuestra misión es garantizar que a las víctimas del conflicto armado en Colombia se les reconozcan sus derechos, a través de un trámite ágil y oportuno.

4. Dicha propuesta ya está en los requisitos. Toda Secretaria Técnica debe contar con certificado de residencia, que sustenten las tablas de transporte que expidan las entidades territoriales. De igual manera, queda explícita la solicitud de residencia para todos los integrantes de las mesas de participación efectiva de víctimas.

5. Este es un tema interno de las mesas y por lo tanto, debe ir incluido en el Reglamento Interno de la mesa, por lo tanto, no se considera un tema puntual del protocolo de participación efectiva de las víctimas.

6. Ya está incluida en el marco del protocolo de participación, respecto a la prohibición para que miembros de la mesa ya sean servidores públicos, funcionarios públicos o contratistas del Estado a cualquier nivel tengan relación directa con la política pública de víctimas.

5.19. Propuesta No. 19.

Artículo 27. Licencias Temporales. Se propone adicionar el siguiente texto: “Ampliar los tiempos de licencia temporal que no supere un (1) año para los miembros de las mesas de participación, siempre y cuando se alargue el periodo de las mesas a 4 años; esta licencia sería dividida en dos temporalidades máximas de seis (6) meses.”

Respuesta: Esta propuesta se considera viable, teniendo en cuenta que está en los tiempos acorde para ampliación del periodo de duración de las mesas de participación. De igual manera se adiciona un párrafo transitorio indicando que para el último periodo de dos años continúa con los tiempos como viene funcionando.

5.20. Propuesta No. 20.

Artículo 29. Suplencias. Se propone adicionar el siguiente texto: “para lo cual conformaran una lista con los nombres e identificaciones de los representantes de las víctimas que siguieron en votación a los representantes elegidos. Se entenderá por suplente el siguiente en votación de conformidad con la lista conformada por las Secretarías Técnicas hasta llegar al último de los representantes que obtuvo votos,” y la otra sobre la ocupación del cupo por un hombre en los casos en donde no existan mujeres en la lista de elegibles.

“Párrafo: En casos excepcionales donde no se presenten mujeres a los cargos de elección en cualquier nivel, se podrán escoger de los inscritos; o en los casos de vacancia temporal o definitiva. Para los casos que no exista una mujer en la lista de elegibles se proceda a elegir a un hombre que sigue en votación.”

Respuesta: Se viabilizan las dos propuestas, puesto que en la primera se brinda un orden a las suplencias mediante a la conformación de las listas y otorga garantías al orden de votación, de igual manera, en la segunda propuesta, pues, aunque se respeta la paridad de género en favor de las mujeres, también se respeta y se garantiza el derecho a la participación en caso de que exista el ánimo de participar de alguna persona, pero que quede inmersa en esta prohibición.

Recuerde que la paz inicia por todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que se están cometiendo y que usted tenga conocimiento, a través de nuestro correo electrónico grupocontrafraudes@unidadvictimas.gov.co, en la página web www.unidadvictimas.gov.co o vía presencial directamente en los Puntos de Atención y Centros Regionales, ubicados en todo el país.

Nuestros trámites son **GRATUITOS** y no requieren intermediarios. Nuestra misión es garantizar que a las víctimas del conflicto armado en Colombia se les reconozcan sus derechos, a través de un trámite ágil y oportuno.

5.21. Propuesta No. 21.

Artículo 30. De la fecha de elección de las Mesas de Participación Efectiva de las Víctimas. La Mesa Nacional propone mediante dos parágrafos las siguientes acciones (i) eliminar la reelección, es decir, que se pudiesen reelegir las veces que fuera posible y (ii) que se extendiera el periodo de las mesas actuales, a saber:

“Parágrafo 2. Los integrantes de las mesas de participación efectiva de las víctimas podrán ser reelegidos de forma autónoma por los representantes, sin que dicha reelección afecte el desempeño de los compromisos adquiridos al interior de estas; de igual forma se revisará periódicamente su actuar y desempeño según el rol adquirido al interior de la MPEV. * No deberá restringirse la reelección al periodo siguiente. De conformidad con los artículos 13 y 40 de la Constitución Política de Colombia.

Parágrafo 3: A partir de la reforma del presente protocolo las mesas tendrán una duración de cuatro años y se iniciara incluyendo las MPEV elegidas en el 2019.”

Respuesta: Respecto a la primera propuesta se acogió y se eliminó el parágrafo referente al condicionante de la reelección. En cuanto a la extensión del periodo de las mesas, no se puede realizar dicha acción debido a que las mesas actuales se eligieron para un periodo determinado, con un tiempo establecido de dos años, por voluntad de las mismas víctimas y esto no lo podemos cambiar mediante un acto administrativo.

5.22 Propuesta No. 22.

Artículo 31. De las sesiones ordinarias de las Mesas de Participación Efectiva de las Víctimas. Se sugirieron dos propuestas: 1. Incluir el un cupo adicional para representantes por LGBTI. 2. Eliminar el cupo de representantes de reparación colectiva.

Respuesta: En este sentido brindamos respuesta para cada uno de los puntos.

1. Frente a la ampliación de un cupo adicional para representantes LGBTI, es importante señalar que el hecho de aumentar el cupo de uno solo de los enfoques diferenciales iría en contra de la igualdad de oportunidades para los demás enfoques, no podemos brindar u otorgar condiciones especiales a un enfoque en particular, por tal razón esta propuesta no es viable.

2. Respecto al proceso de reparación colectiva es un reconocimiento de la Unidad para las víctimas a los procesos que se han generado en territorio, por lo cual el cupo queda incluido, tal y como se señaló anteriormente.

5.23. Propuesta No. 23.

Artículo 38. Convocatoria a la Elección de las Mesas Municipales y Distritales. Se propone incluir un parágrafo referente al acompañamiento técnico a las mesas por parte de las administraciones públicas, a saber: “Parágrafo: Se solicita acompañamiento técnico a las

Recuerde que la paz inicia por todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que se están cometiendo y que usted tenga conocimiento, a través de nuestro correo electrónico grupocontrafraudes@unidadvictimas.gov.co, en la página web www.unidadvictimas.gov.co o vía presencial directamente en los Puntos de Atención y Centros Regionales, ubicados en todo el país.

Nuestros trámites son **GRATUITOS** y no requieren intermediarios. Nuestra misión es garantizar que a las víctimas del conflicto armado en Colombia se les reconozcan sus derechos, a través de un trámite ágil y oportuno.

mesas por parte de las administraciones públicas; que la personería como secretaria técnica concreten las fechas con los representantes de las organizaciones de víctimas inscritas a nivel municipal el proceso de convocatoria, elección e instalación de las mesas; A nivel departamental, la defensoría como secretaria técnica deberá realizar la concertación de las fechas del proceso de convocatoria, elección e instalación con la coordinación de las mesas municipales de víctimas ya electas. A nivel nacional, la defensoría como secretaria técnica deberá realizar la concertación de las fechas del proceso de convocatoria, elección e instalación con la coordinación de las mesas departamentales de víctimas ya electas.”

Respuesta: En este sentido, las secretarías técnicas no pueden llegar a concertar y concretar las fechas de elección con todas las organizaciones, es claro que si deben cumplir con la tarea de informar y convocar en debida forma las organizaciones de víctimas y a los representantes de mesa. Si se llegase a un proceso de concertación se corre el riesgo de no cumplir con los plazos estipulados para la elección, por tal razón no es viable.

5.24. Propuesta No. 24

Artículo 41. Elección de las mesas departamentales. Adicionar el siguiente texto al artículo 41 “Parágrafo Segundo: Las ODV tendrían dos delegados y se propone que la elección de las ODV se haga por los integrantes elegidos en las mesas de víctimas”

Respuesta: No es viable reducir el número de delegados de las ODV, en atención al principio de progresividad y no regresividad, luego que el cupo contemplado en el Protocolo de Participación vigente corresponde a cuatro cupos, y reducirlo a dos ocasionaría una afectación al derecho constitucional de participación para las Organizaciones Defensoras de Víctimas. Ahora bien, las elecciones de las ODV se vienen efectuando de esa manera, circunstancia por la cual no hay lugar a modificación.

5.25. Propuesta No. 25

Artículo 43. Composición de las mesas de participación departamentales. “Desde el numeral 6 al 14, en la propuesta aumentan el número de representantes, de la siguiente manera:

- Desplazamiento forzado: De 8 a 10.
- Víctimas LGBTI (uno de ellos que sea una persona trans): De 1 a 3.
- Mujer por el enfoque diferencial de mujer: De 1 a 2.
- Víctimas jóvenes (entre 18 y 28 años): De 1 a 2.
- Víctimas por el enfoque diferencial de persona mayor (más de 60 años): De 1 a 2.
- Víctimas en condición de discapacidad: De 1 a 2.
- Comunidades indígenas, designado por su respectiva Autoridad Tradicional: De 1 a 2.
- Comunidades tradicionales afrocolombianas negras, raizales y palenqueras que sean designadas por su respectiva autoridad regional: De 1 a 2.
- Comunidades ROM, elegido por su respectiva Autoridad Tradicional: De 1 a 2.”

Recuerde que la paz inicia por todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que se están cometiendo y que usted tenga conocimiento, a través de nuestro correo electrónico grupocontrafraudes@unidadvictimas.gov.co, en la página web www.unidadvictimas.gov.co o vía presencial directamente en los Puntos de Atención y Centros Regionales, ubicados en todo el país.

Nuestros trámites son **GRATUITOS** y no requieren intermediarios. Nuestra misión es garantizar que a las víctimas del conflicto armado en Colombia se les reconozcan sus derechos, a través de un trámite ágil y oportuno.

Respuesta: Estaríamos hablando de once (11) cupos más en las mesas departamentales, asunto que a nivel presupuestal tiene un impacto no solo para la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, sino para las entidades territoriales, circunstancia por la cual no es viable.

Así mismo, sugieren, adicionar el siguiente texto al artículo 43 “Parágrafo Quinto. En caso de que no exista mujeres inscritas este cupo deberá ser ocupado por uno de los representantes inscritos, independiente de su género, se establezca en todos los niveles de las mesas municipal, distrital, departamental y nacional.”

Respuesta: Es viable, si bien en primera instancia se propende por garantizar la paridad de género, no se debe dejar de lado que el fin último es garantizar la efectiva participación de la población víctima en el Sistema, razón por la cual se considera viable que ese cupo no quede vacío, sino que pueda ser ocupado por quien continúe en línea. Sin embargo, desde la Unidad se propenderá por garantizar y promover la paridad de género en las mesas de participación, incentivando a la población de mujeres víctimas a involucrarse en el ejercicio.

Así mismo proponen “Suprimir el cupo (1) del representante de los sujetos de reparación colectiva”

Respuesta: No es viable, dado que la inclusión de los Sujetos de Reparación Colectiva en las mesas de participación busca no solo visibilizar sino fortalecer su representación en las instancias de participación creadas por la Ley 1448 de 2011.

5.26. Propuesta No. 26

Artículo 48.

“Suprimir los dos (2) cupos de representantes de los sujetos de reparación colectiva”

RESPUESTA: No es viable, dado que la inclusión de los Sujetos de Reparación Colectiva en las mesas de participación, busca no solo visibilizar sino fortalecer su representación en las instancias de participación creadas por la Ley 1448 de 2011.

5.27. Propuesta No.27

Artículo 52. Elección de los representantes a nivel nacional. Modificar el numeral segundo del artículo 52, a saber: “Dos (2) representantes al Consejo Directivo de la Unidad Administrativa de Gestión de Restitución de Tierras (artículo 107 de la Ley 1448 de 2011). Los dos deben ser víctimas de desplazamiento forzado, y al menos uno debe ser mujer; Para la elección de los delegados al consejo directivo de tierras de la URT se podrán elegir de los 10 delegados que se eligen en Mesa Nacional, pero además podrán participar quienes por territorio se hayan inscrito por el hecho de desplazamiento forzado, pero que dentro de Mesa Nacional fungen como delegados por departamento.”

Recuerde que la paz inicia por todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que se están cometiendo y que usted tenga conocimiento, a través de nuestro correo electrónico grupocontrafraudes@unidadvictimas.gov.co, en la página web www.unidadvictimas.gov.co o vía presencial directamente en los Puntos de Atención y Centros Regionales, ubicados en todo el país.

Nuestros trámites son **GRATUITOS** y no requieren intermediarios. Nuestra misión es garantizar que a las víctimas del conflicto armado en Colombia se les reconozcan sus derechos, a través de un trámite ágil y oportuno.

Respuesta: Se evidencia una salvedad en el numeral segundo, respecto a la elección de los dos representantes al Consejo Directivo de la Unidad Administrativa de Gestión de Restitución de Tierras. Para esto, se debe tener en cuenta que es un asunto que se regula al interior de la Mesa Nacional y que de ser procedente la aclaración, se debería efectuar en los tres numerales restantes del artículo, acerca de la manera de la elección, los requisitos y condiciones. No debe dejarse de lado que ítems como este debe estar estipulado en el reglamento interno de la Mesa, por lo que no es viable contemplarlo en el Protocolo de Participación, toda vez que no es un asunto estático sino por el contrario dinámico, acorde a condiciones, características y necesidades que responden a procesos y procedimientos internos particulares de la Mesa Nacional.

5.28. Propuesta No.28

Artículo 55. Elección de los subcomités técnicos. “No fue aprobado ni por las mesas subregionales, ni por el plenario de mesa nacional incluir a los sujetos de reparación colectiva.”

Respuesta: No es viable acceder a la solicitud de eliminar el Subcomité de Reparación Colectiva del Protocolo de Participación, luego que la creación de los mismos atiende al Decreto 1084 de 2015¹, donde se contempla que son grupos de trabajo interinstitucional, encargados del diseño e implementación de la política pública de prevención, asistencia, atención y reparación integral a las víctimas.

Además, el Decreto los enumera de la siguiente manera:

1. Subcomité de Coordinación Nacional y Territorial.
2. Subcomité de Sistemas de Información.
3. Subcomité de Atención y Asistencia.
4. Subcomité de Medidas de Rehabilitación.
5. Subcomité de Reparación Colectiva.
6. Subcomité de Restitución.
7. Subcomité de Indemnización Administrativa.
8. Subcomité de Medidas de Satisfacción.
9. Subcomité de Prevención, Protección y Garantías de no Repetición.
10. Subcomité de Enfoque Diferencial

En vista de lo expuesto, estos Subcomités técnicos en su totalidad fueron transcritos en el protocolo de Participación en obediencia al Decreto señalado, norma de rango superior. Así mismo, dicho Decreto en su artículo 2.2.8.1.7. hace alusión a la conformación de los Subcomités Técnicos, detallando las entidades que harán parte de cada uno de estos espacios.

5.29. Propuesta No.29

Recuerde que la paz inicia por todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que se están cometiendo y que usted tenga conocimiento, a través de nuestro correo electrónico grupocontrafraudes@unidadvictimas.gov.co, en la página web www.unidadvictimas.gov.co o vía presencial directamente en los Puntos de Atención y Centros Regionales, ubicados en todo el país.

Nuestros trámites son **GRATUITOS** y no requieren intermediarios. Nuestra misión es garantizar que a las víctimas del conflicto armado en Colombia se les reconozcan sus derechos, a través de un trámite ágil y oportuno.

Artículo 56. Comités Temáticos. “Incluir el Comité Temático de Desaparición Forzada en el artículo 56. Comités temáticos”

Respuesta: La creación de los Comités Técnicos es un tema de competencia de Mesa Nacional, es allí donde emergen, asunto que debe ser tratado en dicha sede. No obstante, al evidenciar que el Comité Temático de Desaparición Forzada no está contemplado en el Protocolo de Participación, es procedente incluirlo.

Finalmente, en los anteriores términos y una vez abordadas las propuestas allegadas por Mesa Nacional agradecemos el compromiso y participación activa de los representantes de las víctimas

5.30. Propuesta No.30

“Artículo 65. Tipos De Apoyos.

A. Apoyo de Transporte la mesa propone “(Debe ser construida y concertada con las mesas de participación en todo el territorio nacional; teniendo en cuenta la demografía de los territorios)”.

Respuesta: En este sentido, debe manifestarse que ya existe la solicitud de tablas a los entes territoriales para conocer el valor de los transportes, lo anterior, es una obligación de los entes territoriales que encontramos en el Artículo 67 del Proyecto de acto administrativo, con fundamento en el artículo 49b del protocolo de participación vigente resolución 0388 de 2013.

Es necesario relacionar que en los niveles Departamentales y Municipales las autoridades de tránsito y transporte son los alcaldes y gobernadores de acuerdo con el Código Nacional de Tránsito Ley 789 de 2002.

b. Apoyo compensatorio. La mesa propone “(El aumento del apoyo compensatorio será de acuerdo con el aumento de SMLV.)”

Respuesta: Es claro que, al estar expresado en Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes, su cambio se da automáticamente con el incremento anual.

g. Apoyo a las mujeres víctimas con “hijos menores de 14 años.” nos propone la mesa.

Respuesta: El apoyo está diseñado para madres con hijos menores de primera infancia; ya que es una etapa de mayor vulnerabilidad de los niños y niñas.

La mesa nos propone el siguiente literal:

“h. Apoyo a los hombres cabeza de hogar víctimas con hijos menores de 14 años.”

Recuerde que la paz inicia por todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que se están cometiendo y que usted tenga conocimiento, a través de nuestro correo electrónico grupocontrafraudes@unidadvictimas.gov.co, en la página web www.unidadvictimas.gov.co o vía presencial directamente en los Puntos de Atención y Centros Regionales, ubicados en todo el país.

Nuestros trámites son **GRATUITOS** y no requieren intermediarios. Nuestra misión es garantizar que a las víctimas del conflicto armado en Colombia se les reconozcan sus derechos, a través de un trámite ágil y oportuno.

Respuesta: El apoyo ideado para las madres cabeza de hogar obedece a una necesidad propia de la población de mujeres víctimas del país que por diversas razones históricas no tiene las mismas condiciones económicas.

La mesa nos propone un literal:

“i. Apoyo a los familiares que tengan a su cargo la patria potestad o ejerzan custodia legalmente proferida por la autoridad competente de los menores de 14 años.”

Respuesta: Por ahora quedo consignado que este apoyo es para mujeres cabeza de familia con hijos propios de 0 a 5 años.

La mesa propone otro literal:

“j. Apoyo a los acompañantes de los y las integrantes de las mesas de víctimas en todo el orden territorial; que se les garantice su compensatorio y lo estipulado para que estas víctimas a las que están acompañando puedan generar su espacio de participación.”

Respuesta: Se dilucidó qué se debe entender por acompañantes idóneos, aquellos que cuenten con la capacidad y habilidad para suplir las falencias que a causa de la discapacidad presenten los representantes.

Es así como en pro y en garantía de la participación, el proyecto de acto administrativo ya incluye los apoyos a los acompañantes, no sin especificar que el apoyo compensatorio, es un apoyo que tiene como naturaleza compensar la labor de los participantes formales que realizan una labor de participación formal.

Enuncia en un aparte la mesa:

“(Que la entidad del ICBF no sea la encargada del cuidado de los niños, en este caso que sea una persona idónea y de confianza por parte de los responsables del menor la que este al cuidado de los infantes.)”

Respuesta: Esto ya quedo claro en los temas de cuidadores del parágrafo cuarto.

5.31. Propuesta No.31

Artículo 66. Apoyo de transporte. La mesa en el parágrafo tercero incluye: “para los casos fortuitos o de fuerza mayor, de acuerdo con las circunstancias que se puedan presentar y bajo el principio de buena fe, se apoye al representarte con las modificaciones en el itinerario. Y para los casos de vuelos que por su programación o cambio de aerolínea generan sobrecosto, el operador deberá contemplar el pago de multas y demás gastos que sean requeridos.”

Recuerde que la paz inicia por todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que se están cometiendo y que usted tenga conocimiento, a través de nuestro correo electrónico grupocontrafraudes@unidadvictimas.gov.co, en la página web www.unidadvictimas.gov.co o vía presencial directamente en los Puntos de Atención y Centros Regionales, ubicados en todo el país.

Nuestros trámites son **GRATUITOS** y no requieren intermediarios. Nuestra misión es garantizar que a las víctimas del conflicto armado en Colombia se les reconozcan sus derechos, a través de un trámite ágil y oportuno.

Respuesta: Ya se deja por sentado los casos en los que debe responderse por sobre costos y está en el articulado.

La mesa en el párrafo cuarto incluye “No se reconocerán gastos de transporte ni gastos de viaje a niños mayores de 5 años en los eventos. “

Respuesta: El artículo es claro para eventos no se reconocerán gastos de niños en los viajes.

5.32. Propuesta No. 32

Artículo 68. Apoyo Compensatorio. La mesa incluye un párrafo, a saber:

“Párrafo Cuarto: La implementación de la virtualidad en los espacios de participación (Mesas de participación Efectiva de víctimas se tendrá en cuenta en los estados de excepción y emergencia que se encuentran contemplados (Art. 212-213 y 215 C/P)”

Respuesta: Ya el nuevo protocolo contempla la virtualidad por eso no aplica este párrafo en este artículo.

De manera adicional la entidad expidió la circular 00017 de 2020 en la cual se reconoce la virtualidad como una forma de participación válida mientras se continúa en el estado de emergencia por el COVID-19.

5.33. Propuesta No. 33

Artículo 69. Monto apoyo compensatorio. Proponen incluir lo siguiente.

“El monto del apoyo compensatorio será equivalente a:

1. Tres (3) salarios mínimos legales diarios vigentes, por la asistencia de los miembros de la Mesa Nacional, Departamental, Distrital y Municipal de Participación a sus sesiones plenarias y Comité Ejecutivo
2. Dos (2) salario mínimo legal diario vigente, por la asistencia de los integrantes de la Mesa Nacional, Mesa Departamental, Distrital, y Municipal a los demás espacios definidos en la presente resolución.
3. Uno y medio (1.5) salario mínimo legal diario vigente, por la asistencia de los miembros de las Mesas Departamentales, Distritales y Municipales a sus sesiones ordinarias, extraordinarias y demás espacios definidos en la Ley 1448 de 2011 y en la presente resolución.”

Respuesta: No se considera viable efectuar algún tipo de modificación al respecto, partiendo de la premisa que la Corte Constitucional levantó el ECI conforme a unas prerrogativas contempladas en este protocolo. No se debe olvidar la naturaleza de la figura del apoyo compensatorio, bajo el entendido que de una u otra manera los integrantes de las Mesas están destinando su tiempo para ejercer su derecho de participación efectiva y representar a la población víctima que los eligió, sin embargo, es clave tener presente que

Recuerde que la paz inicia por todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que se están cometiendo y que usted tenga conocimiento, a través de nuestro correo electrónico grupocontrafraudes@unidadvictimas.gov.co, en la página web www.unidadvictimas.gov.co o vía presencial directamente en los Puntos de Atención y Centros Regionales, ubicados en todo el país.

Nuestros trámites son **GRATUITOS** y no requieren intermediarios. Nuestra misión es garantizar que a las víctimas del conflicto armado en Colombia se les reconozcan sus derechos, a través de un trámite ágil y oportuno.

este tipo de propuesta no es viable debido al impacto presupuestal que ocasiona no solo para la Unidad sino para las Entidades Territoriales.

5.34. Propuesta No. 34

Artículo 70. Apoyo de Estadía. *La mesa en el párrafo quinto de este artículo propone un cambio en los montos, a saber: “seis (6) salarios mínimos legales diarios por concepto de alojamiento y hasta cuatro y medio (4.5) salarios mínimos legales vigentes por concepto de alimentación.”*

Respuesta: *Por el impacto fiscal que generaría en los entes territoriales no se considera esta propuesta.*

Adicionalmente, la mesa nos propone un párrafo nuevo:

“Párrafo sexto: Se solicitará a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las víctimas la expedición de una póliza colectiva de seguro de vida para los miembros de la mesa nacional, con el objetivo de cubrir las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que se presenten, mientras ejercen su derecho a la participación”

Respuesta: *La Unidad no puede contratar este tipo de seguros que solicita la mesa, no hay un sustento jurídico y financiero para poder hacerlo, por lo que la misma no es viable.*

5.35. Propuesta No. 35

Artículo 75. Tipos de incentivos.

En el artículo 75 nos realizan varias propuestas

Se otorgarán los siguientes tipos de incentivos:

En el numeral 3 agregan lo siguiente: “como gestores sociales de paz a través de institución legalmente reconocida a los integrantes de mesa nacional “

Respuesta: *El aparte señalado por la mesa es inviable ya que se puede certificar la representación, pero lo que solicitan no está en la competencia de la unidad o de la secretaría técnica. Adicional Certificación como representantes de víctimas: Este numeral busca exaltar la labor de los líderes y lidereas entonces, como incentivo positivo por su participación, la autoridad competente de acuerdo con la mesa a la que pertenecen certificará a los representantes finalizada su representación.*

También la mesa la mesa pide que se adicione un numeral, a saber:

“5.la unidad de víctimas mantendrá de forma permanente banco de proyectos con recursos que permitan a las mesas de víctimas territoriales presentar proyectos en relación a la participación de las víctimas “

Recuerde que la paz inicia por todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que se están cometiendo y que usted tenga conocimiento, a través de nuestro correo electrónico grupocontrafraudes@unidadvictimas.gov.co, en la página web www.unidadvictimas.gov.co o vía presencial directamente en los Puntos de Atención y Centros Regionales, ubicados en todo el país.

Nuestros trámites son **GRATUITOS** y no requieren intermediarios. Nuestra misión es garantizar que a las víctimas del conflicto armado en Colombia se les reconozcan sus derechos, a través de un trámite ágil y oportuno.

Respuesta: No se incluyó el Banco de proyectos y se modificó el anterior numeral, pues debido a que la disponibilidad presupuestal no es permanente sino ocasional, el sentido es acompañar a las víctimas en el diseño de proyectos, más no en su financiación, labor que realiza el grupo de proyectos de la DGI

Por último, la mesa pide que se incluya el siguiente párrafo:

“Párrafo. Se requiere una política pública para el acceso de las víctimas a la educación superior para todos los niveles de forma gratuita, que se contemple dentro del proceso de reparación.”

Respuesta: Este párrafo sale del resorte de competencias del protocolo de participación, según la Ley 1448 de 2011 y sus decretos reglamentarios, quienes dan una competencia para la implementación de un protocolo de participación, es un tema que no está en el resorte de la Subdirección de Participación.

A continuación, se señalan la normatividad aplicable para el caso:

“DECRETO 1084/2015. Artículo 2.2.6.2.5. Educación superior. El Ministerio de Educación Nacional promoverá que las instituciones de educación superior, en el marco de su autonomía, consagrado en el artículo 69 de la constitución y el artículo 28 de la Ley 30 de 1992, establezcan a partir del 20 de diciembre de 2011, los procesos de selección, admisión y matrícula, así como los incentivos que permitan a las víctimas, reconocidas en el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011, especialmente mujeres cabeza de familia, adolescentes y población en condición de discapacidad, acceder a su oferta académica.

El Ministerio de Educación Nacional fortalecerá, las estrategias que incentiven el acceso de la población víctima a la educación superior.

Parágrafo 1. La población víctima, de acuerdo con los requisitos establecidos por el Instituto Colombiano de Crédito y Estudios Técnicos en el Exterior, Icetex, participará de forma prioritaria en las líneas y modalidades especiales de crédito educativo, así como de los subsidios financiados por la Nación, para lo cual, el Icetex ajustará los criterios de calificación incorporando en ellos la condición de víctima para el acceso a las líneas de crédito subsidiado.

Parágrafo 2. La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas promoverá la suscripción de convenios con las entidades educativas para que, en el marco de su autonomía, establezcan procesos de selección que faciliten el acceso de las víctimas a la educación superior”.

Adicional, en el Marco de la Circular 00002 del 3 de enero del 2020, se ha concedido en dos oportunidades términos para presentar observaciones, recomendaciones y/o sugerencias, la primera del período comprendido del 20 de noviembre hasta el 5 de diciembre del 2020, como producto del análisis de las mismas, se modifica el proyecto no agregando artículos por capricho de la entidad, sino acogiendo algunas recomendaciones, producto

Recuerde que la paz inicia por todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que se están cometiendo y que usted tenga conocimiento, a través de nuestro correo electrónico grupocontrafraudes@unidadvictimas.gov.co, en la página web www.unidadvictimas.gov.co o vía presencial directamente en los Puntos de Atención y Centros Regionales, ubicados en todo el país.

Nuestros trámites son **GRATUITOS** y no requieren intermediarios. Nuestra misión es garantizar que a las víctimas del conflicto armado en Colombia se les reconozcan sus derechos, a través de un trámite ágil y oportuno.

de este ejercicio, llegando así al proyecto final que nuevamente se publica el 23 de diciembre con un plazo de 7 días calendario que feneció el 28 de diciembre del año en curso.

RESPECTO A LAS PRETENSIONES Y FUNDAMENTOS DE DERECHO.

1. PRIMERA PRETENSIÓN Y SEGUNDA PRETENSIÓN:

“Se derogue, extraiga o modifique el inciso 2º del Artículo 73”.

“Se emita comunicación de aplazamiento de elecciones de las Mesas de Participación en 2021 por las limitaciones y afectaciones que han tenido las víctimas para participar en la Política pública mediante el cumplimiento al Plan de Trabajo por la Emergencia sanitaria ocasionada por el coronavirus COVID-19”.

Durante el escrito se puede evidenciar que los principales fundamentos de derecho de las pretensiones señaladas son de forma resumida así:

-Limitación participación en los espacios de participación debido a la pandemia:

Al respecto, debe manifestarse que es una realidad no sólo nacional sino internacional que el mundo entero afrontó una crisis por causa de la pandemia, no obstante, en el tema que nos ocupa, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las víctimas, profirió la Circular No 00017 del 07 de mayo del 2020 dirigida a los Gobernadores, Alcaldes Distritales y Municipales, instó a los entes territoriales a garantizar los recursos técnicos, logísticos y presupuestales necesarios que asegurarán la creación y sostenimiento de las Mesas de Participación, así mismo, recordó los apoyos a reconocerse tales como compensatorio, logístico, logístico y técnico para la elaboración de informes, documentos y proyectos.

Aunado a lo anterior, el 21 de agosto del 2020, la Unidad emitió la Circular 00023 dirigida a Gobernaciones departamentales, Alcaldía Mayor de Bogotá D.C, Defensorías Regionales y Mesas Departamentales, mediante la cual impartió lineamientos para asistencia transitoria a las Mesas en el Marco de la emergencia Económica, Social y Ecológica con el fin de garantizar la participación, apoyando desde la Unidad en financiar una UNICA VEZ a las Mesas.

Así mismo, finalizando octubre del 2020, una vez inicio la etapa de reactivación económica y social progresiva, la Unidad mediante el Comité Técnico del Operador Logístico implementó un plan piloto de implementación gradual y progresiva de las jornadas presenciales para garantizar los espacios de participación de resorte de la entidad, con algunas salvedades y condiciones, las cuales permitieron realizar, entre otros plenarios de la Mesa Nacional, Comité Ejecutivo, Encuentro de Coordinadores, de Mujeres, entre otros.

Lo anterior, en razón a⁶ que las entidades y organismos del Estado deben proteger y garantizar los derechos y libertades de las personas, la primacía de los intereses generales, la sujeción de las autoridades a la Constitución y demás preceptos del ordenamiento jurídico, el cumplimiento de los fines y principios esenciales

⁶ Considerandos del DECRETO 491 DE 2020 (Marzo 28) “Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”

Recuerde que la paz inicia por todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que se están cometiendo y que usted tenga conocimiento, a través de nuestro correo electrónico grupocontrafraudes@unidadvictimas.gov.co, en la página web www.unidadvictimas.gov.co o vía presencial directamente en los Puntos de Atención y Centros Regionales, ubicados en todo el país.

Nuestros trámites son **GRATUITOS** y no requieren intermediarios. Nuestra misión es garantizar que a las víctimas del conflicto armado en Colombia se les reconozcan sus derechos, a través de un trámite ágil y oportuno.

estatales, el funcionamiento eficiente y democrático de la administración y la observancia de los deberes del Estado y de los particulares, aún en la declaratoria de la Emergencia, flexibilizando la prestación del servicio de forma presencial y estableciendo mecanismos de atención mediante la utilización de medios digitales y del uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de manera que se evite el contacto entre los servidores públicos y los ciudadanos, **sin que ello afecte la continuidad y efectividad del servicio.**

Respecto a la manifestación de los peticionarios: “A modo de comparativo, que puede ser una opción que la Unidad para las Víctimas estime valorar e implementar para las Mesas de Participación mediante los ajustes al Protocolo de participación, por la situación de emergencia sanitaria, varias entidades han regularizado estrategias para garantizar el cumplimiento de las funciones de los líderes o representantes de espacios de participación, como condición de favorabilidad y dignidad para la incidencia de la población vulnerable. En este caso, el Ministerio del Interior expidió la Resolución 0665 de junio 15 de 2020, “Por la cual se establecen medidas para garantizarla continuidad en los cargos de los actuales directivos y dignatarios de los órganos comunales”, que jurídicamente no es posible comparar la naturaleza jurídica de los órganos comunales, en razón a que los últimos, son: ⁷“una expresión social organizada, autónoma y solidaria de la sociedad civil, cuyo propósito es promover un desarrollo integral, sostenible y sustentable construido a partir del ejercicio de la democracia participativa en la gestión del desarrollo de la comunidad”, con las Mesas de Participación que de entrada en el artículo 193 de la Ley 1448 de 2011, no se consagran como una expresión, sino como un instrumento de garantizar la participación efectiva de las víctimas como medidas de reparación integral, por lo anterior no es posible comparar ni aplicar por analogía, el caso señalado, toda vez que en el marco de reconocimiento al estado de vulnerabilidad y el correlativo deber de atención, y reparación integral en cabeza del Estado, estableció como elemento central EL DERECHO A SU PARTICIPACIÓN ACTIVA, en consecuencia, no es posible acceder a las dos pretensiones, toda vez que las entidades y organismos del Estado deben proteger y garantizar los derechos y libertades de las personas, la primacía de los intereses generales, la sujeción de las autoridades a la Constitución y demás preceptos del ordenamiento jurídico, el cumplimiento de los fines y principios esenciales estatales, el funcionamiento eficiente y democrático de la administración y la observancia de los deberes del Estado y de los particulares, aún en la declaratoria de la Emergencia, flexibilizando la prestación del servicio de forma presencial y estableciendo mecanismos de atención mediante la utilización de medios digitales y del uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y las comunicaciones

2. TERCERA Y CUARTA PRETENSIÓN.

“ Modificar o eliminar el párrafo del Artículo 7º, el cual enuncia que “Sin perjuicio de lo anterior, para todas las jornadas de elección que desarrolla el presente protocolo, se podrá implementar el voto electrónico, voto remoto y/o el uso de medios electrónicos o informáticos o el mecanismo virtual que asegure agilidad, participación, transparencia, eficiencia y eficacia, en todas las votaciones.”, y que la modificación quede **“Los espacios de participación efectiva de las víctimas por regla general se desarrollarán de manera presencial; por defecto de manera virtual cuando se Declare Estado de Excepción contenidos en el Capítulo 6 de la Constitución Nacional,** a sabiendas que desde 1991 el Constituyente taxativamente citó las excepciones aplicables para la actual situación de emergencia Sanitaria que busca proteger los bienes jurídicos de la salud pública”

“Como consecuencia de lo anterior, ratificar que la elección de las Mesas de participación efectiva de víctimas será de manera presencial”.

⁷ Artículo 6 de la Ley 734 de 2002.

Recuerde que la paz inicia por todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que se están cometiendo y que usted tenga conocimiento, a través de nuestro correo electrónico grupocontrafraudes@unidadvictimas.gov.co, en la página web www.unidadvictimas.gov.co o vía presencial directamente en los Puntos de Atención y Centros Regionales, ubicados en todo el país.

Nuestros trámites son **GRATUITOS** y no requieren intermediarios. Nuestra misión es garantizar que a las víctimas del conflicto armado en Colombia se les reconozcan sus derechos, a través de un trámite ágil y oportuno.

Tal y como se ha señalado, sobre la utilización de medios electrónicos en procesos electorales, es necesario precisar que la Constitución Política en su artículo 258 señala:

“Artículo 258. El voto es un derecho y un deber ciudadano. El Estado velará porque se ejerza sin ningún tipo de coacción y en forma secreta por los ciudadanos en cubículos individuales instalados en cada mesa de votación sin perjuicio del uso de medios electrónicos o informáticos. En las elecciones de candidatos podrán emplearse tarjetas electorales numeradas e impresas en papel que ofrezca seguridad, las cuales serán distribuidas oficialmente. La Organización Electoral suministrará igualitariamente a los votantes instrumentos en los cuales deben aparecer identificados con claridad y en iguales condiciones los movimientos y partidos políticos con personería jurídica y los candidatos. La ley podrá implantar mecanismos de votación que otorguen más y mejores garantías para el libre ejercicio de este derecho de los ciudadanos (...)

Parágrafo 2º. Se podrá implementar el voto electrónico para lograr agilidad y transparencia en todas las votaciones.” (Subrayado fuera del texto).

Los procedimientos administrativos, como lo son los procesos electorales, no son ajenos al uso de los instrumentos de la tecnología. En efecto, el artículo 53 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso prevén la utilización de medios electrónicos en estas actuaciones:

“Artículo 53. Procedimientos y trámites administrativos a través de medios electrónicos. Los procedimientos y trámites administrativos podrán realizarse a través de medios electrónicos. Para garantizar la igualdad de acceso a la administración, la autoridad deberá asegurar mecanismos suficientes y adecuados de acceso gratuito a los medios electrónicos, o permitir el uso alternativo de otros procedimientos. (...)

Por otro lado, el doctrinante Jaime Orlando Santofimio Gamboa, concluye en relación con la vinculación del Estado Democrático y la tecnología de la información y de las comunicaciones, lo siguiente:

⁸*“La gobernanza electrónica es una realidad que debe imponer al Estado, a la administración pública cuyas bases y principios están íntimamente ligados a los derechos a la libertad de expresión, acceso a la información y la garantía de una eficiente administración pública, cuyos procedimientos deben permitir no un acceso ilusorio, sino una redefinición de las relaciones administración pública-administrado, y creando un mayor sustento a partir de la primacía de la transparencia.*

En esta dirección resulta ser una verdad incontrovertible que cualquier ordenamiento en relación con las tecnologías de las comunicaciones, que pretenda hacer un uso útil y democrático de las mismas, no puede alejarse de los anteriores propósitos vistos siempre en la perspectiva de los fundamentos constitucionales, con mayor razón cuando el actor central de la nueva sociedad en red, lo es la misma administración que los utiliza y acude a las TIC para el cumplimiento de sus finalidades y propósitos

⁸ “Procedimientos Administrativos y tecnología”

Recuerde que la paz inicia por todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que se están cometiendo y que usted tenga conocimiento, a través de nuestro correo electrónico grupocontrafraudes@unidadvictimas.gov.co, en la página web www.unidadvictimas.gov.co o vía presencial directamente en los Puntos de Atención y Centros Regionales, ubicados en todo el país.

Nuestros trámites son **GRATUITOS** y no requieren intermediarios. Nuestra misión es garantizar que a las víctimas del conflicto armado en Colombia se les reconozcan sus derechos, a través de un trámite ágil y oportuno.

de todo orden y, adicionalmente, cuando por esta razón se encuentra de por medio el usuario, la persona final que aspira a interrelacionarse con el aparato administrativo. Esto es, el ordenamiento jurídico de la administración en red u ordenanza electrónica se sujeta a parámetros constitucionales y estándares protectores y garantísticos de los derechos constitucionales.”

Adicional a ⁹que las entidades y organismos del Estado deben proteger y garantizar los derechos y libertades de las personas, la primacía de los intereses generales, la sujeción de las autoridades a la Constitución y demás preceptos del ordenamiento jurídico, el cumplimiento de los fines y principios esenciales estatales, el funcionamiento eficiente y democrático de la administración y la observancia de los deberes del Estado y de los particulares, aún en la declaratoria de la Emergencia, flexibilizando la prestación del servicio de forma presencial **y estableciendo mecanismos de atención mediante la utilización de medios digitales y del uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y las comunicaciones**, de manera que se evite el contacto entre los servidores públicos y los ciudadanos, **sin que ello afecte la continuidad y efectividad del servicio.** (Subrayado y negrilla es nuestra)

De acuerdo con lo anterior, no es posible acceder a las pretensiones tercera y cuarta.

3. QUINTA PRETENSIÓN.

“Se elimine la palabra “múltiple del párrafo 4º del artículo 65, por protocolo de bioseguridad como cumplimiento al estado de excepción en que nos encontramos”.

Al respecto, no se considera necesario, toda vez tal como se señala esta medida es transitoria y no definitiva, adicional nos impone a todos la obligación intrínseca de respetar los protocolos mientras dure la emergencia, no obstante, la regla general es la normalidad.

4. SEXTA PRETENSIÓN.

“Agregar lineamiento noveno (9) al artículo 72 que indique “el protocolo para étnicos será expedido en 2022”.

Por unidad de materia, este Protocolo reguló lo relacionado en la Ley 1448 de 2011, el protocolo de étnicos se basa, regula, construye y rige por los Decretos Ley específicos de cada autoridad tradicional y sus respectivas normas y costumbres, por tal razón no es dable acceder a imponer una fecha exacta de expedición.

5. SÉPTIMA, OCTAVA Y NOVENA PRETENSIÓN:

*“Eliminar del artículo 56 el texto “adecuará un mecanismo virtual”, y agregar **por “garantizará la participación de las víctimas en el exterior con el fin de permitir la participación activa y efectiva de la población víctima en el exterior, de modo que sus opiniones y propuestas, puedan ser tenidas en cuenta en los***

⁹ Considerandos del DECRETO 491 DE 2020 (Marzo 28) “Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”

Recuerde que la paz inicia por todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que se están cometiendo y que usted tenga conocimiento, a través de nuestro correo electrónico grupocontrafraudes@unidadvictimas.gov.co, en la página web www.unidadvictimas.gov.co o vía presencial directamente en los Puntos de Atención y Centros Regionales, ubicados en todo el país.

Nuestros trámites son **GRATUITOS** y no requieren intermediarios. Nuestra misión es garantizar que a las víctimas del conflicto armado en Colombia se les reconozcan sus derechos, a través de un trámite ágil y oportuno.

espacios de planeación, ejecución y control de las políticas públicas”, toda vez que las palabras en mención (adecuará un mecanismo virtual) viola el principio y derecho constitucional de la igualdad. “Los espacios de participación efectiva de las víctimas por regla general se desarrollarán de manera presencial; por defecto de manera virtual cuando se Declare Estado de Excepción contenidos en el Capítulo 6 de la Constitución Nacional, a sabiendas que desde 1991 el Constituyente taxativamente citó las excepciones aplicables para la actual situación de emergencia Sanitaria que busca proteger los bienes jurídicos de la salud pública”.

“ Eliminar el numeral 5 del artículo 57 que dice “La Unidad para la Atención y Reparación Integral para las Víctimas, proveerá a la Secretaria Técnica de la Mesa Nacional de Participación Efectiva de las Víctimas, él mecanismo virtual que permita que los representantes de las Organizaciones de Víctimas en el Exterior inscritas ejerzan su derecho al voto, el cual será uno por cada uno de los cupos a proveer”

“ Eliminar el parágrafo cuarto del artículo 57, que dice “Atendiendo al principio de garantía de protección consagrado en el artículo 5 del presente acto administrativo y a la protección internacional que puedan tener los representantes de las Organizaciones de Víctimas en El exterior, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, prestará un apoyo metodológico y técnico permanente, a fin de garantizar su efectiva participación en los espacios de la Mesa Nacional de Participación Efectiva de las Víctimas, más allá de la presencia física en las sesiones, lo que puede incluir, de acuerdo con las posibilidades técnicas de los lugares en los que se realicen las sesiones de la Mesa, la adecuación de un mecanismo virtual u otros que contribuyan con la participación de estos representantes”, toda vez que excluye, discrimina y desiguala a las víctimas del exterior que tuvieron que han sido exiliados o han tenido que salir del país para salvar el bien jurídico tutelado de la vida, pues la acción de la UARIV para garantizar los derechos, y en este caso a la participación debe ir en principio de favorabilidad de las víctimas del conflicto armado”.

Tal y como se ha señalado, sobre la utilización de medios electrónicos en procesos electorales, es necesario precisar que la Constitución Política en su artículo 258 señala:

“Artículo 258. El voto es un derecho y un deber ciudadano. El Estado velará porque se ejerza sin ningún tipo de coacción y en forma secreta por los ciudadanos en cubículos individuales instalados en cada mesa de votación sin perjuicio del uso de medios electrónicos o informáticos. En las elecciones de candidatos podrán emplearse tarjetas electorales numeradas e impresas en papel que ofrezca seguridad, las cuales serán distribuidas oficialmente. La Organización Electoral suministrará igualitariamente a los votantes instrumentos en los cuales deben aparecer identificados con claridad y en iguales condiciones los movimientos y partidos políticos con personería jurídica y los candidatos. La ley podrá implantar mecanismos de votación que otorguen más y mejores garantías para el libre ejercicio de este derecho de los ciudadanos (...)

Parágrafo 2º. Se podrá implementar el voto electrónico para lograr agilidad y transparencia en todas las votaciones.” (Subrayado fuera del texto).

Los procedimientos administrativos, como lo son los procesos electorales, no son ajenos al uso de los instrumentos de la tecnología. En efecto, el artículo 53 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso prevén la utilización de medios electrónicos en estas actuaciones:

Recuerde que la paz inicia por todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que se están cometiendo y que usted tenga conocimiento, a través de nuestro correo electrónico grupocontrafraudes@unidadvictimas.gov.co, en la página web www.unidadvictimas.gov.co o vía presencial directamente en los Puntos de Atención y Centros Regionales, ubicados en todo el país.

Nuestros trámites son **GRATUITOS** y no requieren intermediarios. Nuestra misión es garantizar que a las víctimas del conflicto armado en Colombia se les reconozcan sus derechos, a través de un trámite ágil y oportuno.

“Artículo 53. Procedimientos y trámites administrativos a través de medios electrónicos. Los procedimientos y trámites administrativos podrán realizarse a través de medios electrónicos. Para garantizar la igualdad de acceso a la administración, la autoridad deberá asegurar mecanismos suficientes y adecuados de acceso gratuito a los medios electrónicos, o permitir el uso alternativo de otros procedimientos. (...)”

Por otro lado, el doctrinante Jaime Orlando Santofimio Gamboa, concluye en relación con la vinculación del Estado Democrático y la tecnología de la información y de las comunicaciones, lo siguiente:

“La gobernanza electrónica es una realidad que debe imponer al Estado, a la administración pública cuyas bases y principios están íntimamente ligados a los derechos a la libertad de expresión, acceso a la información y la garantía de una eficiente administración pública, cuyos procedimientos deben permitir no un acceso ilusorio, sino una redefinición de las relaciones administración pública-administrado, y creando un mayor sustento a partir de la primacía de la transparencia.”

En esta dirección resulta ser una verdad incontrovertible que cualquier ordenamiento en relación con las tecnologías de las comunicaciones, que pretenda hacer un uso útil y democrático de las mismas, no puede alejarse de los anteriores propósitos vistos siempre en la perspectiva de los fundamentos constitucionales, con mayor razón cuando el actor central de la nueva sociedad en red, lo es la misma administración que los utiliza y acude a las TIC para el cumplimiento de sus finalidades y propósitos de todo orden y, adicionalmente, cuando por esta razón se encuentra de por medio el usuario, la persona final que aspira a interrelacionarse con el aparato administrativo. Esto es, el ordenamiento jurídico de la administración en red u ordenanza electrónica se sujeta a parámetros constitucionales y estándares protectores y garantísticos de los derechos constitucionales.”

Adicional a ¹¹que las entidades y organismos del Estado deben proteger y garantizar los derechos y libertades de las personas, la primacía de los intereses generales, la sujeción de las autoridades a la Constitución y demás preceptos del ordenamiento jurídico, el cumplimiento de los fines y principios esenciales estatales, el funcionamiento eficiente y democrático de la administración y la observancia de los deberes del Estado y de los particulares, aún en la declaratoria de la Emergencia, flexibilizando la prestación del servicio de forma presencial **y estableciendo mecanismos de atención mediante la utilización de medios digitales y del uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y las comunicaciones**, de manera que se evite el contacto entre los servidores públicos y los ciudadanos, **sin que ello afecte la continuidad y efectividad del servicio.** (Subrayado y negrilla es nuestra)

De acuerdo con lo anterior, no es posible acceder a las pretensiones séptima, octava y novena.

¹⁰ “Procedimientos Administrativos y tecnología”

¹¹ Considerandos del DECRETO 491 DE 2020 (Marzo 28) “Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”

Recuerde que la paz inicia por todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que se están cometiendo y que usted tenga conocimiento, a través de nuestro correo electrónico **grupocontrafraudes@unidadvictimas.gov.co**, en la página web **www.unidadvictimas.gov.co** o vía presencial directamente en los Puntos de Atención y Centros Regionales, ubicados en todo el país.

Nuestros trámites son **GRATUITOS** y no requieren intermediarios. Nuestra misión es garantizar que a las víctimas del conflicto armado en Colombia se les reconozcan sus derechos, a través de un trámite ágil y oportuno.

6. DÉCIMA PRETENSIÓN:

“Igualar el monto del apoyo compensatorio a todas las Mesas de participación del país sin ninguna diferenciación aplicando el principio favorabilidad”.

Frente al monto del apoyo compensatorio no se considera viable efectuar algún tipo de modificación al respecto, partiendo de la premisa que la Corte constitucional levantó el ECI conforme a unas prerrogativas contempladas en este protocolo. No se debe olvidar la naturaleza de la figura del apoyo compensatorio, bajo el entendido que de una u otra manera los integrantes de las Mesas están destinando su tiempo para ejercer su derecho de participación efectiva, y representar a la población víctima que los eligió, sin embargo, no es procedente igualar el monto del apoyo, recordándose que uno de los principios de la Ley 1448 de 2011 es el de ¹²PROGRESIVIDAD (no reduciendo sino acrecentado los reconocimientos otorgados) y no se encuentra taxativamente el aludido por los peticionarios como favorabilidad.

Atentamente,



AURA MELENA ACEVEDO VARGAS
DIRECTORA TÉCNICA DE GESTIÓN INTERINSTITUCIONAL
UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS

Analizó y Proyectó: PABLO.G_ (CANAL ESCRITO – GRUPO DE SERVICIO AL CIUDADANO – PQR – LEX)

¹² El principio de progresividad supone el compromiso de iniciar procesos que conlleven al goce efectivo de los Derechos Humanos, obligación que se suma al reconocimiento de unos contenidos mínimos o esenciales de satisfacción de esos derechos que el Estado debe garantizar a todas las personas, e ir acrecentándolos paulatinamente.

Recuerde que la paz inicia por todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que se están cometiendo y que usted tenga conocimiento, a través de nuestro correo electrónico grupocontrafraudes@unidadvictimas.gov.co, en la página web www.unidadvictimas.gov.co o vía presencial directamente en los Puntos de Atención y Centros Regionales, ubicados en todo el país.

Nuestros trámites son **GRATUITOS** y no requieren intermediarios. Nuestra misión es garantizar que a las víctimas del conflicto armado en Colombia se les reconozcan sus derechos, a través de un trámite ágil y oportuno.

PÁGINA EN BLANCO

Recuerde que la paz inicia por todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que se están cometiendo y que usted tenga conocimiento, a través de nuestro correo electrónico **grupocontrafraudes@unidadvictimas.gov.co**, en la página web **www.unidadvictimas.gov.co** o vía presencial directamente en los Puntos de Atención y Centros Regionales, ubicados en todo el país.

Nuestros trámites son **GRATUITOS** y no requieren intermediarios. Nuestra misión es garantizar que a las víctimas del conflicto armado en Colombia se les reconozcan sus derechos, a través de un trámite ágil y oportuno.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CÉDULA DE IDENTIFICACION

NUMERO 71.410.511
RUZ CARVAJAL

PROVINCIA
GENARO

Genaro Ruz C.



FECHA DE NACIMIENTO 21-FEB-1969
BRICENO
(ANTIOQUIA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.73 A+ M
ESTATURA PESO SEXO

26-MAY-1987 BRICENO
FECHA VIGENCIA DE EMISION

REGISTRO NACIONAL
DE IDENTIFICACION




402800-040248554-0275410511-00100004 902800-0275410511 000280000

Bogotá D.C.

Señora

OMAIRA ELENA HOYOS

MESA MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN DE VÍCTIMAS DE GUATAPE

JHHOJAR@GMAIL.COM

GUATAPE – ANTIOQUIA

20217201140831

Asunto: Respuesta a derecho de petición radicado No 20217111381282 - 20217111375192

Código LEX: **5438420 - 5438062**

Cordial saludo,

En atención a su escrito remitido por usted a la Contraloría General de la República y de la cual la Contraloría General de la República corrió traslado ante la Unidad para las Víctimas mediante radicado 2021EE0003883, el día 18 de enero de 2021, a través del mismo usted solicita respuesta a su Derecho de Petición con radicación **202071121183252** donde remite observaciones al protocolo de participación, nos permitimos anexar a la presente, comunicación **202072034818551** proferida el 30 de diciembre de 2020.

Con lo anterior esperamos haber suministrado una respuesta clara a su solicitud; no obstante, le informamos que, en el caso de requerir alguna aclaración frente a lo planteado en este escrito, estaremos a su entera disposición para suministrarla.

Así mismo, es importante contar con su opinión para mejorar nuestros servicios de atención al usuario. Para ello le invitamos a responder la encuesta de satisfacción que se encuentra en la página web <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/encuesta-de-satisfaccion/37436>, le agradecemos su participación

Aunado a lo anterior, nos permitimos dar a conocer la estrategia Unidad en línea donde la población víctima a través de la página web de la entidad, puede conocer su estado en el Registro Único de Víctimas, realizar solicitudes de Atención Humanitaria y consultar información respecto a la medida de indemnización administrativa. Este servicio es gratuito. Para acceder a esta herramienta, la víctima se debe registrar con su número de cédula con el fin de crear un usuario. Recuerde que la información consultada es confidencial y solo la víctima podrá acceder a ella.

Atentamente,



AURA ELENA ACEVEDO VARGAS
DIRECTORA TÉCNICA DE GESTIÓN INTERINSTITUCIONAL
UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS

Analizó y Proyectó: YURI.G_ (CANAL ESCRITO – GRUPO DE SERVICIO AL CIUDADANO – PQR – LEX)

ANEXO CORREO ELECTRÓNICO: COMUNICACIÓN 202072034818551

C.C/DOCTOR/JORGE HERNÁN LOPERA TABORDA / CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA / KR 46 52 36 PISO 8 / MEDELLÍN – ANTIOQUIA / TELÉFONO: 5111511/ OFICIO: 2021EE0003883

Recuerde que la paz inicia por todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que se están cometiendo y que usted tenga conocimiento, a través de nuestro correo electrónico grupocontrafraudes@unidadvictimas.gov.co, en la página web www.unidadvictimas.gov.co o vía presencial directamente en los Puntos de Atención y Centros Regionales, ubicados en todo el país.

Nuestros trámites son **GRATUITOS** y no requieren intermediarios. Nuestra misión es garantizar que a las víctimas del conflicto armado en Colombia se les reconozcan sus derechos, a través de un trámite ágil y oportuno.



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **20217201140831**

Fecha: 19/01/2021

PÁGINA EN BLANCO

Recuerde que la paz inicia por todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que se están cometiendo y que usted tenga conocimiento, a través de nuestro correo electrónico **grupocontrafraudes@unidadvictimas.gov.co**, en la página web **www.unidadvictimas.gov.co** o vía presencial directamente en los Puntos de Atención y Centros Regionales, ubicados en todo el país.

Nuestros trámites son **GRATUITOS** y no requieren intermediarios. Nuestra misión es garantizar que a las víctimas del conflicto armado en Colombia se les reconozcan sus derechos, a través de un trámite ágil y oportuno.

www.unidadvictimas.gov.co

Síguenos en:



Línea de atención nacional:
01 8000 91 11 19 - Bogotá: 426 11 11
Correo electrónico: grupocontrafraudes@unidadvictimas.gov.co
Sede administrativa:
Carrera 85D No. 46A-65
Complejo Logístico San Cayetano - Bogotá, D.C.



Bogotá D.C.

Señores

MESA MUNICIPAL DE PARTICIPACION EFECTIVA DE VICTIMAS DE CARACOLÍ

JHHOJAR@GMAIL.COM

NECOCLI - ANTIOQUIA

202072034818521

Asunto: Respuesta a derecho de petición radicado No. 202071121168572

Código LEX: 5395672

Cordial saludo,

Por medio de la presente, encontrándonos dentro del término legal establecido, en concordancia con el numeral 4 de la Circular 00002 del 3 de enero del 2020 proferida por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, procederemos a dar respuesta a cada una de las observaciones presentadas en el escrito elevado en los siguientes términos:

RESPECTO A LOS HECHOS

1. FRENTE AL HECHO PRIMERO:

Sea lo primero manifestar que en el marco de lo señalado en la Circular 00002 de 2020, se publicó en la página web de la entidad, el proyecto de resolución *“Por la cual se derogan las Resoluciones 0388 de 2013, 0588 de 2013, 01448 de 2013, 0828 de 2014, 01281 de 2016, 01282 de 2016, 01336 de 2016, 01392 de 2016, 0677 de 2017 y 00250/2019 expedidas por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y se dictan otras disposiciones”* junto con su memoria justificativa, el 20 de noviembre del año en curso, por el término de 15 días calendario, con el fin se allegarán observaciones, sugerencias y/o comentarios, hasta el 5 de diciembre del año 2020, durante este término llegaron aproximadamente 200 observaciones, las cuales fueron atendidas una a una por escrito y están surtiendo los trámites formales de reparto y notificación de respuesta.

Respecto a la manifestación *“en razón de la imposición del director de la Unidad para las Víctimas mediante proceso de ajuste a proyecto de Protocolo.”*, es una apreciación subjetiva de los peticionarios, el proyecto posterior al camino de construcción que trascurrió por dos años atrás, ha sido publicado en dos ocasiones, para recomendaciones, observaciones y si bien, se han cogido algunas por razones jurídicas, administrativas y en salvaguarda de los principios de progresividad, participación e igualdad entre otros, otras no han podido ser acogidas por ser contrarias a los mismos.

2. FRENTE AL HECHO SEGUNDO:

Como se reitera frente al hecho primero, se recibieron más de 200 observaciones que ya sus respectivas respuestas se encuentran en proceso de notificación de respuesta, no obstante, los peticionarios, no señalan el proceso previo que se agotó para llegar a un proyecto borrador, y que, a nuestro juicio, es importante, reiterar y resumir de la siguiente forma:

Recuerde que la paz inicia por todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que se están cometiendo y que usted tenga conocimiento, a través de nuestro correo electrónico grupocontrafraudes@unidadvictimas.gov.co, en la página web www.unidadvictimas.gov.co o vía presencial directamente en los Puntos de Atención y Centros Regionales, ubicados en todo el país.

Nuestros trámites son **GRATUITOS** y no requieren intermediarios. Nuestra misión es garantizar que a las víctimas del conflicto armado en Colombia se les reconozcan sus derechos, a través de un trámite ágil y oportuno.

1“ Teniendo en cuenta los roles que la Ley otorga a cada actor que interviene en la preparación del protocolo, puntualmente en lo que atañe a la participación de la población víctima, la Unidad ha venido desplegando una serie de acciones que datan desde el año 2018, encaminadas inicialmente a la recolección de propuestas provenientes de las mesas de participación a través de la mesa nacional, de las áreas misionales de la Unidad, de espacios de trabajo con cooperación internacional y del ministerio público.

Así mismo y en aras de blindar todo este proceso de la transparencia y seguridad jurídica que amerita, en lo que lleva del año 2020, la Unidad ha liderado varios espacios en los que han participado directamente representantes de las víctimas de las diferentes instancias de participación, espacios en los que se han socializado las propuestas recibidas, estudiadas, su viabilidad y justificación, los cuales nos permitimos exponer de la siguiente forma:

1. Proceso de socialización.

- ✓ *Socialización de la propuesta de modificación al Protocolo de Participación, en la que participó el Ministerio Público (Defensoría del Pueblo y Procuraduría General de la Nación – 6 de julio).*
- ✓ *Dos sesiones del Comité Ejecutivo de la Mesa Nacional (3 de junio y 21 de julio)*
- ✓ *Plenario de la Mesa Nacional (28 de julio)*
- ✓ *Talleres Subregionales de reforma al Protocolo de Participación – 8 mesas de trabajo regionales (11 y 12 de agosto)*

Es importante señalar que estos talleres subregionales, contaron con la participación de: 63 delegados de las Mesas Municipales de Participación, 40 delegados de las Mesas Departamental de Participación, 26 delegados de la Mesa Nacional, 2 delegados de ODVs, 4 delegados de la Mesa Distrital, 1 delegado Afro, 1 delegado Indígena y 1 delegado de Víctimas en el Exterior

El desarrollo de estos talleres permitió la participación de un importante porcentaje de representantes de todas las instancias de participación (nivel nacional, departamental, distrital y municipal), espacio en el cual tuvieron la oportunidad de escuchar las propuestas de modificación que se proponen realizar al acto administrativo mediante el cual se adoptó el Protocolo de Participación y posteriormente realizar sus observaciones frente a lo expuesto.

- ✓ *Una sesión extraordinaria del plenario de la mesa nacional, en la cual el comité ejecutivo, expuso al plenario de la mesa nacional las observaciones y conclusiones resultado de los talleres subregionales, las cuales se sometieron a votación con la finalidad de construir el documento final que sería presentado ante la Unidad (25, 26 y 31 de agosto).*
- ✓ *Una delegación elegida por el Comité Ejecutivo de la Mesa Nacional y conformada por siete (7) integrantes de la Mesa Nacional, que consolidó el documento final de observaciones y*

¹ Respuesta Mesa Nacional de Participación Efectiva de las Víctimas.

Recuerde que la paz inicia por todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que se están cometiendo y que usted tenga conocimiento, a través de nuestro correo electrónico grupocontrafraudes@unidadvictimas.gov.co, en la página web www.unidadvictimas.gov.co o vía presencial directamente en los Puntos de Atención y Centros Regionales, ubicados en todo el país.

Nuestros trámites son **GRATUITOS** y no requieren intermediarios. Nuestra misión es garantizar que a las víctimas del conflicto armado en Colombia se les reconozcan sus derechos, a través de un trámite ágil y oportuno.

sugerencias frente al proyecto de acto administrativo de modificación socializado (15 y 16 de septiembre)

2. Resultado del proceso de socialización.

El resultado del proceso de socialización antes señalado, fue consolidado en un documento final presentado ante la Unidad para las Víctimas, el 22 de septiembre de 2020.

3. Resultado estadístico construcción del documento final.

Una vez señalado lo anterior, nos permitimos presentar un balance estadístico de las propuestas y observaciones presentadas por las mesas de participación a través de la Mesa Nacional vigencia 2019-2021, de la siguiente manera:

- ❖ Existió un porcentaje del 56% de aceptación o acuerdo frente a la totalidad de artículos contenidos en el proyecto de acto administrativo socializado, es decir frente a este porcentaje la Mesa Nacional no presentó observaciones o propuestas.
- ❖ Como consecuencia de lo anterior, el análisis técnico, administrativo, presupuestal y jurídico, por parte de la Unidad para las Víctimas, se realizó sobre el 44% de los artículos contenidos en el proyecto de acto administrativo socializado, y que fueron objeto de recomendaciones u observaciones por parte de la Mesa Nacional.
- ❖ De acuerdo a lo anterior, teniendo como universo el 44 % señalado en el ítem que precede, el 43% fue acogido en su totalidad (12%) y parcialmente (31%), frente al 57% restante, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, considero su inviabilidad por aspectos técnicos, administrativos, presupuestales y jurídicos.

4. Producto final.

De este ejercicio, se concluye que, partiendo del proyecto de acto administrativo socializado vs las propuestas, recomendaciones u observaciones vs el documento hoy en construcción cuenta con el 78 % de aceptación y voluntad de la Mesa Nacional de Participación Efectiva de las Víctimas”.

3. FRENTE AL HECHO TERCERO:

Como se viene reiterando, se recibieron más de 200 observaciones que ya sus respectivas respuestas se encuentran en proceso de notificación de respuesta, por el canal institucional y su sistema de respuesta servicio al ciudadano.

Respecto a la manifestación “La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, con el escrito del proyecto final de protocolo de participación fechado al 22 de diciembre de 2020, ha Recuerde que la paz inicia por todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que se están cometiendo y que usted tenga conocimiento, a través de nuestro correo electrónico grupocontrafraudes@unidadvictimas.gov.co, en la página web www.unidadvictimas.gov.co o vía presencial directamente en los Puntos de Atención y Centros Regionales, ubicados en todo el país.

Nuestros trámites son **GRATUITOS** y no requieren intermediarios. Nuestra misión es garantizar que a las víctimas del conflicto armado en Colombia se les reconozcan sus derechos, a través de un trámite ágil y oportuno.

inobservado las observaciones, recomendaciones y propuestas que en efecto le han allegado las Mesas de Participación de manera responsable, consecuente y dedicada”, son apreciaciones generales y abstractas de los peticionarios, pues no se señala específicamente que observación no se acoge con el fin de pronunciarnos de manera específica de las razones jurídicas, técnicas, administrativas que nos asisten para aceptar o no cada una de las observaciones en comentario.

4. FRENTE AL HECHO CUARTO:

Para responder este hecho es necesario, realizarlo por apartes de la siguiente forma:

Respecto a “Como consecuencia de lo anterior, la UARIV se manifiesta de manera tardía con nuevo Proyecto Final Acto Administrativo VF 22 dic005, agregando artículos en favor de la misma UARIV que nunca pusieron a consideración ni concertaron debidamente con las Mesas de Participación en los presuntos talleres y demás espacios de consulta al ajuste al protocolo, contrario a lo establecido en el literal e, Artículo 5º del mismo proyecto de Protocolo de participación, que en el vigente está contenido en el literal e, Art. 6º....”, sea lo primero señalar, que no es tardía, la publicación del Proyecto final, antecede del procedimiento ya precitado y reiterado en el presente escrito que obedece a la Circular 00002 del 3 de enero del 2020, aunado a ello, persiste un desconocimiento de la misma, por parte de los peticionarios, que los induce a error, toda vez que en el presente proceso no es que la entidad agregué artículos, es que de todas las recomendaciones, observaciones, sugerencias presentadas en los términos establecidos, la entidad estableció la pertinencia de algunas y fueron objeto de modificación, pero resultado de las solicitudes argumentadas y allegadas no del capricho de la entidad.

Frente al argumento “ En razón a ello, es necesario anotar que la **concertación**, es un principio general que rige la participación efectiva de las víctimas, que de manera recordativa “La participación de las víctimas debe propiciar la concertación con las autoridades públicas y entes privados, con el fin de construir conjuntamente soluciones a los problemas que son objeto del desarrollo de la implementación de la Ley 1448 de 2011, sus decretos reglamentarios, la jurisprudencia constitucional, y demás normatividad complementaria”;. Así mismo, es menester mencionar el principio de la autonomía, taxativo “El Estado respetará la autonomía de las víctimas y de sus organizaciones, en el ejercicio de su derecho a participar en los asuntos públicos y privados;”. Como también citar el principio de la primacía del interés general definido así “Las víctimas y sus organizaciones, cuando ejerzan su derecho a participar, así como las autoridades públicas en su tarea de facilitar dicho ejercicio, deberán encaminar su esfuerzo a conciliar el legítimo interés particular con el interés colectivo, dando primacía a este último, sin que ello vaya en detrimento de las minorías de cualquier índole;”. se reitera que la Unidad ha venido desplegando una serie de acciones que datan desde el año 2018, encaminadas inicialmente a la recolección de propuestas provenientes de las mesas de participación a través de la mesa nacional, de las áreas misionales de la Unidad, de espacios de trabajo con cooperación internacional y del ministerio público.

Así mismo y en aras de blindar todo este proceso de la transparencia y seguridad jurídica que amerita, en lo que lleva del año 2020, la Unidad ha liderado varios espacios en los que han participado directamente representantes de las víctimas de las diferentes instancias de participación, espacios en los que se han socializado las propuestas recibidas, estudiadas, su viabilidad y justificación.

Recuerde que la paz inicia por todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que se están cometiendo y que usted tenga conocimiento, a través de nuestro correo electrónico grupocontrafraudes@unidadvictimas.gov.co, en la página web www.unidadvictimas.gov.co o vía presencial directamente en los Puntos de Atención y Centros Regionales, ubicados en todo el país.

Nuestros trámites son **GRATUITOS** y no requieren intermediarios. Nuestra misión es garantizar que a las víctimas del conflicto armado en Colombia se les reconozcan sus derechos, a través de un trámite ágil y oportuno.

En lo que respecta a “ Ante la arbitraria imposición del Director de la UARIV, adelantando el proyecto de protocolo finalizando diciembre, donde las Mesas de participación ya no tienen financiación para reunirse y ejercer su derecho constitucional y legal, por cierre financiero de las entidades territoriales de los diferentes niveles; que tampoco se ha tenido respuesta formal descrita en la ley; Aún con la inobservancia de la UARIV a las solicitudes enviadas, nuevamente volvemos a pronunciarnos con observaciones, propuestas y recomendaciones al Proyecto Final Acto Administrativo VF 22 dic005”, se insiste que el proceso de publicación del trámite de actos administrativo corresponde a un procedimiento señalado en la Circular reiterada, y que la Unidad ha cumplido y agotado de conformidad con lo señalado, adicional, se contó con dos oportunidades para presentar observaciones, recomendaciones y sugerencias.

En lo atinente a “ Es decir, con la modificación del nuevo Observaciones Proyecto Final Acto Administrativo VF 22 dis005 que hizo UARIV, es arbitrario e impositivo, dado que inobserva las observaciones que las Mesas le vienen haciendo, generando un desgaste, pérdida de tiempo y recursos que presuntamente se gastaron en talleres para que las Mesas Municipales, Departamental y Nacional enviaran sus observaciones al Protocolo de Participación, y que la misma UARIV utilizó para presentar informe a la Comisión de Monitoreo, a la Comisión de Seguimiento a la Ley 1448-11 – Congreso de la República y a algunas víctimas porque no formalizaron la rendición de cuentas. Los miembros de las Mesas de Participación sentimos que la UARIV hace uso de argumentos especulativos y contraevidentes para imponer, inobservar las propuestas y observaciones que hacen las víctimas del conflicto armado. Se le olvida a la UARIV la existencia del principio de favorabilidad, prevalencia del derecho sustancial, constitucional por el goce de derechos como sujetos de especial protección, la UARIV pone a imperar el oprimido que debe tener la voz colectiva inerte vulnerando el estado social democrático de derecho”, se recuerda, que de los talleres surgió tal y como lo señalan los mismos peticionarios un documento que fue presentado a la Unidad, el 22 de septiembre del 2020, y que al mismo se le dio respuesta a cada una de las observaciones presentadas, antes de ser publicado el proyecto en la página web de la entidad, y que al tenor nos permitimos transcribir nuevamente de la siguiente forma:

² 5.1. Propuesta No. 1

Artículo 5. Principios. Adicionar el siguiente texto al artículo 5: “Principio de paridad: Se utiliza para garantizar la igualdad entre hombres y mujeres en el acceso a puestos de participación y representación política. Para garantizar la paridad se utiliza el mecanismo de alternancia con acciones positivas para las mujeres.”

Respuesta: Respecto a la inclusión del principio de paridad, es importante señalar que el ordenamiento jurídico Colombiano no considera la paridad como un principio rector. La paridad de género, entendida como un equilibrio en la participación de hombres y mujeres en la toma de decisiones en todas las esferas de la vida (políticas, económicas y sociales), constituye una condición destacada para la igualdad entre los sexos, en este sentido el protocolo de participación dentro de sus principios rectores ya contempla el principio de equidad de géneros.

Por lo anterior no es viable la inclusión del principio de paridad, sin embargo, en la parte motiva del acto administrativo de reforma se incluirán algunos párrafos en los cuales se resaltará la importancia de garantizar la existencia de un equilibrio en la participación de hombres y mujeres que conformen las mesas de participación efectiva de víctimas y de esta manera garantizar que exista la paridad.

4.2 Propuesta No.2

Artículo 7. Espacios de Participación Presencial y Virtual. Adicionar el siguiente texto al artículo 7: “Los espacios de participación efectiva de las víctimas por regla general se desarrollarán de manera presencial;

² Respuesta Mesa Nacional de Participación Efectiva de las Víctimas.

Recuerde que la paz inicia por todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que se están cometiendo y que usted tenga conocimiento, a través de nuestro correo electrónico grupocontrafraudes@unidadvictimas.gov.co, en la página web www.unidadvictimas.gov.co o vía presencial directamente en los Puntos de Atención y Centros Regionales, ubicados en todo el país.

Nuestros trámites son **GRATUITOS** y no requieren intermediarios. Nuestra misión es garantizar que a las víctimas del conflicto armado en Colombia se les reconozcan sus derechos, a través de un trámite ágil y oportuno.



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202072034818521

Fecha: 30/12/2020

excepcionalmente se realizarán a través de medios virtuales, **cuando se declaren el estado de excepción, plenamente probado que imposibiliten el desarrollo de estos de manera presencial...**"

Respuesta: Dado que el país y el mundo entero tuvo que volcarse a la virtualidad, como consecuencia de la declaración de pandemia generada por el COVID 19, surgió la necesidad de incluir dentro del proyecto de Acto Administrativo de modificación al protocolo de participación, la posibilidad de que los espacios de participación puedan llevarse a cabo de forma virtual excepcionalmente, cuando surjan circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito plenamente probadas que imposibiliten el desarrollo de los mismos de manera presencial, esto con la única finalidad de garantizar la incidencia y representación de las víctimas y sus organizaciones en los escenarios de participación.

Respecto a esta propuesta, en la que los representantes de las víctimas sugieren que los espacios de participación a través de medios virtuales tengan lugar exclusivamente cuando se declare un estado de excepción, es válido señalar que la Constitución Política de Colombia, consagra tres estados de excepción, a saber: ³Guerra Exterior, ⁴Comoción Interna y ⁵ Estado de Emergencia; cuya declaración es potestad exclusiva del presidente de la República y los ministros.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Unidad considera que el desarrollo de dichos espacios de participación a través de medios virtuales no puede quedar sujeto exclusivamente a la declaración de un estado de excepción, dado que pueden surgir escenarios que no obedezcan a una situación que amerite la declaratoria de un estado de excepción, pero que si pueden imposibilitar el desarrollo de los espacios de participación de manera presencial y frente a los cuales las autoridades públicas responsables de garantizar el derecho a la participación puedan acudir de manera **excepcional** brindando las garantías a través de medios virtuales, como es el caso de las situaciones de fuerza mayor o caso fortuito plenamente probadas, las cuales se consagran en nuestro Código Civil, en los siguientes términos : **"ARTICULO 64. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto o que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc."

Frente a este tema es relevante igualmente señalar que como bien lo señala el artículo objeto de revisión, la regla general seguirá obedeciendo a la presencialidad, no obstante, también consideramos que los espacios virtuales también garantizan la incidencia y representación de las víctimas y sus organizaciones en los escenarios donde se diseñe, planifique, ejecute y se haga seguimiento a las políticas públicas desarrolladas en el marco de la Ley 1448 de 2011 y demás normas complementarias.

5.3 Propuesta No. 3

Artículo 8. Mesas de Participación. Adicionar el siguiente texto al artículo 8: **"Parágrafo 1.** Las Mesa de Participación Efectiva de las Víctimas es la máxima instancia o espacio de participación de la población víctima en el territorio. Los entes territoriales deben considerar la Mesas de participación como instancia formal de articulación y coordinación con la población víctima."

Respuesta: De acuerdo con la interpretación que se realiza de la propuesta de incluir el parágrafo 1 en este artículo, la Unidad considera que no es procedente señalar dentro del acto administrativo de modificación, a las mesas de participación como la máxima instancia o espacio de participación, dado que ni la Ley 1448 de 2011 ni su decreto reglamentario, las define de esta manera y en este sentido se podría restringir de alguna manera la participación de otras víctimas que no hacen parte de las mesas de participación o que sencillamente no se encuentran organizadas, frente a lo cual es importante resaltar que el Decreto 1084 de 2015, señala en el parágrafo del artículo 2.2.9.1.4. lo siguiente:

³ Artículo 212 Constitución Política de Colombia.

⁴ Artículo 212 Constitución Política de Colombia.

⁵ Artículo 215. Constitución Política de Colombia

Recuerde que la paz inicia por todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que se están cometiendo y que usted tenga conocimiento, a través de nuestro correo electrónico grupocontrafraudes@unidadvictimas.gov.co, en la página web www.unidadvictimas.gov.co o vía presencial directamente en los Puntos de Atención y Centros Regionales, ubicados en todo el país.

Nuestros trámites son **GRATUITOS** y no requieren intermediarios. Nuestra misión es garantizar que a las víctimas del conflicto armado en Colombia se les reconozcan sus derechos, a través de un trámite ágil y oportuno.





Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202072034818521

Fecha: 30/12/2020

“Artículo 2.2.9.1.4. Mesas de participación. Son los espacios de trabajo temático y de participación efectiva de las víctimas, destinados para la discusión, interlocución, retroalimentación, capacitación y seguimiento de las disposiciones contenidas en la Ley 1448 de 2011.

Las mesas de participación de víctimas estarán conformadas por las organizaciones de víctimas y las organizaciones defensoras de los derechos de las víctimas.

Las mesas de participación de primer grado elegirán a sus voceros en las mesas de segundo grado y estas a su vez en las de tercer grado.

Las decisiones de la mesa nacional de víctimas serán informadas a las mesas de

participación de segundo grado, y las de estas a las de primer grado.

Parágrafo. Las víctimas no organizadas tendrán derecho a la participación efectiva haciendo conocer sus observaciones, propuestas y opiniones, a través de intervenciones o escritos dirigidos a las Mesas de Participación o de forma directa a las entidades públicas encargadas de implementar la Ley 1448 de 2011. La Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas y todas las instancias de decisión deben dar a conocer sus decisiones y habilitar mecanismos de publicación que faciliten que las víctimas que no hacen parte de ninguna forma organizativa, que decidieron no hacer parte de la Mesas de Participación o que presentan mayores dificultades para hacer parte de los escenarios de toma de decisiones, como niños, niñas y adolescentes y personas con algún tipo de discapacidad, conozcan las decisiones adoptadas”.

En este orden de ideas, es válido señalar que si bien las Mesas de Participación Efectiva de las Víctimas, son una instancia de participación, no son las únicas, e incluir dentro del acto administrativo que son la máxima instancia, podría ser excluyente con las víctimas no organizadas.

De otro lado el protocolo de participación dentro de las funciones en cabeza de las mesas de participación ya reconoce que éstas sirven de instancia válida de interlocución y consulta de las víctimas ante la administración y los entes territoriales, tal y como se determina en el artículo 8 numeral 1 del protocolo vigente.

Por lo expuesto la Unidad no considera viable la inclusión del parágrafo que propone la Mesa Nacional.

5.4. Propuesta No 4.

Artículo 9. Funciones de las Mesas de Participación de las Víctimas. Frente a este artículo la Mesa Nacional realizó varias observaciones:

Observación frente al numeral 14. Propone que el término para la presentación del Plan de Trabajo sea dentro del tercer trimestre del año anterior y no dentro del primer trimestre del año de vigencia, tal y como se realizó la propuesta en el proyecto de acto administrativo.

Respuesta: La Unidad considera que es acertada la integración del mismo en el tercer trimestre de cada año, en el cual se actualiza el PAT, sin embargo debe tenerse en cuenta los recursos aprobados por la EETT durante el cuatrienio para la Mesa de Participación y la inversión anual realizada dentro de este rubro de tal manera que no excede en recursos el Plan de Trabajo de la Mesa a lo aprobado en el PAT, esto último podría ser objeto de revisión dentro del reglamento interno de la mesa de participación.

Observación frente al parágrafo 1: Dentro de este parágrafo la Mesa Nacional propone eliminar el término de 15 días y propone que se señale que en caso de las peticiones se le aplicara la norma correspondiente.

Recuerde que la paz inicia por todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que se están cometiendo y que usted tenga conocimiento, a través de nuestro correo electrónico grupocontrafraudes@unidadvictimas.gov.co, en la página web www.unidadvictimas.gov.co o vía presencial directamente en los Puntos de Atención y Centros Regionales, ubicados en todo el país.

Nuestros trámites son **GRATUITOS** y no requieren intermediarios. Nuestra misión es garantizar que a las víctimas del conflicto armado en Colombia se les reconozcan sus derechos, a través de un trámite ágil y oportuno.





Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202072034818521

Fecha: 30/12/2020

Respuesta: De acuerdo con la interpretación que se realiza de esta observación, concluimos que la intención de la Mesa Nacional corresponde a que las peticiones presentadas por las mesas de participación se atiendan con observancia de los términos establecidos en el CPACA (Ley 1437 de 2011 y Ley 1755 de 2015).

En este sentido, la Unidad considera viable y pertinente esta observación, dado que todas las solicitudes presentadas por las mesas de participación y en general por las víctimas organizadas y no organizadas, deben ser atendidas en los términos contenidos en dichas normas, salvaguardando el derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política.

Observación frente al párrafo 4: Con respecto al párrafo 4 la observación de la mesa nacional consiste en que dicho párrafo señale que las solicitudes de sesiones abiertas ante los concejos municipales o distrital, ante las asambleas departamentales y ante el congreso de la república no corresponda mínimo una (1) una sesión anual, sino que correspondan a dos (2) sesiones al año como mínimo.

Respuesta: Frente a esta observación, la unidad considera que este tema podría ser concertado con los entes territoriales en el marco de su autonomía y plasmados en el plan de trabajo de las mesas de participación, dado que indiscutiblemente tendría un impacto presupuestal para el ente territorial. No obstante, en el protocolo de participación se mantendrá la disposición tal y como está actualmente con el fin de garantizar dicho espacio como mínimo una (1) vez al año.

Observación frente al párrafo 7. Dentro de esta observación, plantean que el PAT deba ser construido y concertado de manera obligatoria con las mesas de participación.

Respuesta: Frente a esta observación, es pertinente señalar que el proceso de construcción, discusión y concertación del PAT, es de competencia de las Entidades Territoriales, tal y como se encuentra dispuesto en el Plan de Desarrollo, en consecuencia, sus competencias en materia de la Política Pública de Víctimas y su capacidad fiscal, tendrán que hacerse con observancia en ese marco, por tal razón no es viable que, a través del acto administrativo de modificación al protocolo de participación, se usurpen dichas competencias al ente territorial.

5.5 Propuesta No. 5

Artículo 10. Estructura de las Mesas de Participación. La Mesa Nacional propone incluir dentro de la estructura, el comité de comunicaciones y los subcomités.

Respuesta: Dado que la estructura de la mesa contiene los elementos vitales e infaltables para el funcionamiento de la misma, la inclusión del comité de comunicaciones y los subcomités dentro de esta, constituiría una carga adicional para las mesas de participación, principalmente para la instancia municipal, dado que en esta instancia de participación no existe la misma postulación que en las instancias departamental y nacional, por lo anterior esta propuesta es considerada no viable.

Así mismo propone la inclusión del **párrafo primero:** Creación de comités y subcomités que se consideren necesarios, en concordancia con los comités y subcomités nacionales.

Respuesta: Frente a esta propuesta, es relevante señalar que la creación de comités temáticos depende de la autonomía de cada mesa a excepción de los comités temáticos de niños, niñas y adolescentes y víctimas de Minas Antipersona, que son obligatorios de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del protocolo vigente.

Así mismo consideramos que la creación de estos Comités y Subcomités, deben ser un tema de discusión planteado ante el ente territorial de cara a la realidad de cada territorio y regulado dentro del reglamento interno de las mesas de participación.

5.6 Propuesta No. 6.

Recuerde que la paz inicia por todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que se están cometiendo y que usted tenga conocimiento, a través de nuestro correo electrónico grupocontrafraudes@unidadvictimas.gov.co, en la página web www.unidadvictimas.gov.co o vía presencial directamente en los Puntos de Atención y Centros Regionales, ubicados en todo el país.

Nuestros trámites son **GRATUITOS** y no requieren intermediarios. Nuestra misión es garantizar que a las víctimas del conflicto armado en Colombia se les reconozcan sus derechos, a través de un trámite ágil y oportuno.





Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202072034818521

Fecha: 30/12/2020

Artículo 12. El Coordinador o Coordinadora de la Mesa. Frente a este artículo la Mesa Nacional realizó varias observaciones:

Observación No. 1. Plantea que la votación para elegir al coordinador (a) sea secreta o abierta según lo determine el plenario de la mesa.

Respuesta: Respecto a la propuesta que se orienta a que la elección del coordinador (a) se pueda realizar mediante votación abierta, es preciso señalar que, con el ánimo de guardar coherencia con el proceso de elección de los representantes de las mesas, la cual se realiza de forma secreta, no es viable acceder a dicha propuesta.

Observación 2. La Mesa nacional señala que cuando amerite el cambio del coordinador, este proceso pueda adelantarse dentro de una sesión ordinaria y no extraordinaria como se había propuesto en el proyecto de acto administrativo.

Respuesta: La unidad considera viable que el cambio de coordinador (a) pueda realizarse en una sesión ordinaria con observancia al procedimiento establecido para tal fin.

Observación 3. Inclusión del párrafo segundo, a saber, “**Párrafo segundo:** las mesas cada dos años podrá revisar la estructura interna de las mesas para ver si se cambia o no las personas designadas para los diferentes espacios incluyendo el coordinador o coordinadora.”

Respuesta: La Unidad considera coherente que el plenario de la mesa de participación tenga la facultad de revisar cada dos (2) años, la gestión de cargos y delegaciones internos de la Mesa de Participación Efectiva de las Víctimas, dentro de los cuales se encuentra el coordinador (a), no obstante, se realizaron algunos ajustes de redacción en concordancia con la implementación del procedimiento para tal fin.

5.7 Propuesta No. 7

Artículo 13. Funciones del Coordinador o Coordinadora. Sugiere incluir dentro de las funciones la siguiente “El coordinador será vocero de las mesas de participación”

Respuesta: Frente a esta propuesta, la Unidad, consideró viable la inclusión de dicha función, dado que este es elegido por el plenario de la mesa y el alcance de sus actuaciones estará determinado por la ejecución de acciones de liderazgo, que garantice una participación efectiva de sus participantes y representados.

5.8 Propuesta No. 8

Artículo 15. Funciones de la Secretaría Técnica. La mesa nacional sugiere incluir dentro de las funciones de la Secretaría Técnica, las siguientes:

1. “Crear una Comisión de seguimiento para evaluar el cumplimiento y el alcance de los Planes de Acción Territorial, la cual estará integrada en lo municipal por la Personería y dos integrantes de la Mesa de Víctimas y en lo departamental por la Defensoría y dos integrantes de la Mesa de Víctimas, los cuales se reunirán como mínimos 4 veces al año y entregarán un informe una vez al año de esta comisión ante el Consejo Municipal o Asamblea Departamental respectivamente”.

Respuesta: Frente a esta propuesta de la creación de una comisión de seguimiento por parte de la Secretaría Técnica, la Unidad considera que esta obedecería más a una función o iniciativa que debe ser ejecutada por las mesas de participación, adicionalmente dentro de las funciones en cabeza del Comité Ejecutivo (artículo 17 del proyecto de acto administrativo), se estableció una función que recogería la finalidad de ésta, por tal razón no es viable.

2. “Difundir los temas de inscripción y elección de las mesas de víctimas”

Recuerde que la paz inicia por todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que se están cometiendo y que usted tenga conocimiento, a través de nuestro correo electrónico grupocontrafraudes@unidadvictimas.gov.co, en la página web www.unidadvictimas.gov.co o vía presencial directamente en los Puntos de Atención y Centros Regionales, ubicados en todo el país.

Nuestros trámites son **GRATUITOS** y no requieren intermediarios. Nuestra misión es garantizar que a las víctimas del conflicto armado en Colombia se les reconozcan sus derechos, a través de un trámite ágil y oportuno.





Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202072034818521

Fecha: 30/12/2020

Respuesta: Con respecto a esta propuesta, se consideró viable en el sentido de señalar que las secretarías técnicas deben apoyar la difusión de los procesos de inscripción y elección, sin embargo, se dejará como un apoyo, dado que finalmente es el ente territorial quien tendría en primer lugar la responsabilidad de realizar dicha difusión.

3. “Respaldar a las mesas en su gestión”

Respuesta: Esta propuesta no se considera viable, dado que, en consideración de la Unidad, dicha función ya se encuentra inmersa en el numeral 10 del artículo objeto de revisión.

5.9 Propuesta No. 9

Artículo 16. Comité Ejecutivo. Frente a este artículo la Mesa Nacional eliminó lo relacionado con la fecha de elección y forma de votación y señaló igualmente que el cambio de algún integrante del comité ejecutivo podrá realizarse en una sesión ordinaria.

Respuesta: La Unidad considera que la elección del comité ejecutivo debe quedar establecida dentro del protocolo de participación señalando las reglas claras, en este sentido al igual que en el caso de la elección del coordinador (a) y con el ánimo de guardar coherencia con el proceso de elección de los representantes de las mesas, dicha elección debe realizarse de forma secreta, la cual también podrá realizarse en una sesión ordinaria con observancia al procedimiento establecido para tal fin.

Dado lo anterior no es viable la eliminación de las reglas de elección del comité ejecutivo.

5.10 Propuesta No. 10

Artículo 17. Funciones del Comité Ejecutivo. La Mesa nacional eliminó del artículo de funciones del Comité Ejecutivo las señaladas en los numerales 6, 9 y 10 y el párrafo del proyecto de acto administrativo socializado.

Respuesta: De acuerdo con la función contenida en el numeral 6, se considera viable su eliminación, dado que esta obedece a una función en cabeza del plenario de la mesa de participación; ahora bien respecto a la función contenida en el numeral 9 no se considera viable su eliminación, teniendo en cuenta que la misma señala que es función del comité ejecutivo realizar seguimiento permanente a los Planes de Acción Territorial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – PAT departamentales, municipales y distritales, la cual además recogería la propuesta señalada anteriormente relacionada con la creación de una comisión de seguimiento y alcance a los PAT, lo cual en consideración de la Unidad obedece a una gestión de los integrantes de la mesa de participación, que puede ser ejercida a través del comité ejecutivo.

De otro lado, en cuanto a la función contenida en el numeral 10 del proyecto de acto administrativo, se considera viable su eliminación, teniendo en cuenta que el coordinador hace parte del comité ejecutivo, y en este orden de ideas no podría ser juez y parte; finalmente con respecto a la eliminación del párrafo de dicho artículo se considera viable, dado que no es conveniente establecer números de sesiones máximas y mínimas al comité ejecutivo, pues podría en muchas ocasiones limitar o coartar el trabajo constante que desempeña el comité ejecutivo.

5.11 Propuesta No. 11

Artículo 18. Coordinadores de los comités temáticos. La mesa nacional propone que el coordinador debe ser miembro permanente del CJT, de otro lado elimina el párrafo primero del protocolo vigente que señala la obligatoriedad de la Creación del Comité Temático de NNA y Minas antipersona.

Respuesta: En consideración de la Unidad, la delegación a los CJT, es una potestad en cabeza del plenario de la Mesa, en este sentido la Unidad no considera viable establecer dentro del protocolo de participación una condición especial a quien ha sido elegido como coordinador (a) y que de esta manera pueda tener un cupo directo para ser delegado ante los CJT.

Recuerde que la paz inicia por todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que se están cometiendo y que usted tenga conocimiento, a través de nuestro correo electrónico grupocontrafraudes@unidadvictimas.gov.co, en la página web www.unidadvictimas.gov.co o vía presencial directamente en los Puntos de Atención y Centros Regionales, ubicados en todo el país.

Nuestros trámites son **GRATUITOS** y no requieren intermediarios. Nuestra misión es garantizar que a las víctimas del conflicto armado en Colombia se les reconozcan sus derechos, a través de un trámite ágil y oportuno.





Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202072034818521

Fecha: 30/12/2020

Con ocasión a la propuesta referida a la eliminación del parágrafo primero del protocolo vigente, se debe manifestar que de acogerse se atentaría contra el principio de progresividad y no regresividad, dado que su creación de manera obligatoria se encuentra contenida en el artículo 15 del protocolo vigente y adicionalmente estos comités garantizan la participación de los Niños y Niñas en las mesas de participación.

5.12 Propuesta No. 12

Artículo 19. Comité de Ética. Incluir el numeral 6 a saber: "Incluir las decisiones si las 2 terceras partes de los asistentes al plenario que hayan confirmado por el pleno, decisoria si de esa pleno se deberán descontar los 3 votos del comité de ética, para que no afecte la decisión, (eso está ya reglado así ellos no pueden votar)"

Respuesta: La inclusión del numeral 6, no se considera viable, dado que ya se encuentra inmerso en el numeral 5 del referido artículo.

5.13 Propuesta No. 13

Artículo 20. Periodo y Proceso de Inscripción. Frente a este artículo la mesa nacional solicita que se adicione el siguiente texto: "Parágrafo adicional: Se solicita que las defensorías y personerías presten el servicio correspondiente hasta el último día calendario, así el correspondiente día no sea hábil.

Las organizaciones de víctimas que han venido participando de forma consuetudinaria, no necesitaran de actualizar datos en relación con su inscripción, solo la carta de voluntad de participar y listado de postulados."

Respuesta: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1609 de 2015 a través del cual se dicta "directrices generales de técnica normativa", no se considera necesario traer definiciones o artículos contenidas en normas de rango superior, y teniendo en cuenta que este artículo se encuentra contenido en el Decreto 1084 de 2015, en este sentido, la inclusión de definiciones que se encuentran en normas como el Decreto 1084 de 2015, es reiterativo y no produce ningún efecto jurídico, por tal razón dicho artículo fue eliminado.

No obstante, lo anterior es válido señalar que dicho artículo por obedecer a una disposición contenida en una norma de mayor jerarquía (Decreto 1084 de 2015,) tampoco podría ser modificado o adicionado a través de un acto administrativo de inferior jerarquía.

5.14 Propuesta No. 14.

Artículo 21. Requisitos para la inscripción de las organizaciones de víctimas. Se propone un punto adicional en estos requisitos respecto a la demostración de la antigüedad "5. Se deben demostrar como mínimo dos años de antigüedad." Y en el parágrafo 2 proponen adicionar requisitos para las inscripciones a nivel departamental. "En el caso de la inscripción y registro de las organizaciones a nivel departamental, se deberá acreditar, además de encontrarse inscritas en una mesa municipal, que la organización ha desarrollado previamente trabajo, intervenciones o accionasen dos o más municipios dentro de la jurisdicción departamental respectiva. En el caso de las OV a nivel departamental que podrán participar en cualquier municipio deberán acreditar cámara de comercio con dos años, y trabajo mínimo en 2 municipios e igualmente para las OV nacionales que podrán participaren cualquier departamento del país".

Respuesta: Frente a esta propuesta, es de aclarar que este artículo se eliminó, pues una vez verificada y contrastada se llegó a la conclusión por parte de la OAJ que de conformidad con el Decreto 1609 de 2015, no considera necesario traer definiciones o artículos contenidas en normas de rango superior, razón por la cual se acogerá la observación presentada por la Defensoría del Pueblo y también considerada por la OAJ en el sentido de no incluir en el proyecto de modificación del Acto Administrativo las referidas normas o artículos.

De igual manera las propuestas realizadas en este artículo se tienen en cuenta artículos posteriores, respecto a la inscripción de las organizaciones.

Recuerde que la paz inicia por todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que se están cometiendo y que usted tenga conocimiento, a través de nuestro correo electrónico grupocontrafraudes@unidadvictimas.gov.co, en la página web www.unidadvictimas.gov.co o vía presencial directamente en los Puntos de Atención y Centros Regionales, ubicados en todo el país.

Nuestros trámites son **GRATUITOS** y no requieren intermediarios. Nuestra misión es garantizar que a las víctimas del conflicto armado en Colombia se les reconozcan sus derechos, a través de un trámite ágil y oportuno.





Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202072034818521

Fecha: 30/12/2020

5.15. Propuesta No. 15.

Artículo 22. Requisitos para ser miembros en las Mesa de Participación de Víctimas. Proponen modificar dos literales, d) Que la secretaría de Gobierno verificara el domicilio y e) incluir no tener antecedentes penales, fiscales, judiciales y disciplinarios). Adicionalmente, eliminaron la inclusión de los sujetos de reparación colectiva dentro de las mesas de participación.

Respuesta: Respecto al literal d), es válido señalar que las Secretarías Técnicas son las únicas que deben comprobar los requisitos para participar. Desde el protocolo no se puede designar esa tarea a la entidad territorial, claro está que la secretaría técnica puede comprobar estos requisitos con la secretaría de gobierno, por tal razón dicha observación no es viable.

De otro lado, con respecto al literal e), la Unidad no considera pertinente la inclusión de antecedentes judiciales y fiscales, dado que estos se encuentran inmersos en los antecedentes penales y disciplinarios.

En cuanto al parágrafo de la participación de los sujetos de reparación colectiva, el proceso de reparación colectiva es un reconocimiento de la Unidad para las víctimas a los procesos que se han generado en territorio, por lo cual, se ha buscado incluirlos también en los escenarios propios de participación de la ley como son las mesas de participación efectiva de víctimas.

Es así como el artículo 3 de la Ley 1448 de 2011 considera víctimas, para sus propios efectos, a aquellas personas que individual o **colectivamente** hayan sufrido un daño como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

5.16. Propuesta No. 16.

Artículo 23. Prohibiciones de los Miembros de las Mesas de Participación Efectiva de las Víctimas. Se propone adicionar los literales g) y h) a saber: "g) Se prohíbe que un delegado represente a más de un municipio y/o un departamento. h) En los casos de conflicto de intereses, el miembro de una Mesa de Participación, o el representante ante un espacio de Participación, deberá manifestar dicha situación y declararse impedido"

Respuesta: Con respecto a esta propuesta la Unidad no considera viable su inclusión dado que los literales ya se encuentran inmersos dentro de los literales d) y e) a saber: "d) Postularse al mismo tiempo a diferentes Mesas municipales o distritales lo cual será causal de anulación de la postulación por parte del Ministerio Público." "e) Participar en las sesiones de las Mesas de Participación, cuando se trate de un asunto donde se traten temas donde el representante, o su organización, tienen intereses directos."

5.17. Propuesta No. 17.

Artículo 24. Requisitos para que miembros de las Organizaciones Defensoras de Víctimas hagan parte de las Mesas de Participación Efectiva de las Víctimas. Se propone adicionar en el artículo 24 los numerales 5, 6, 7, 8 y 9 Estos en referencia a: "5. Las ODV deberán acreditar trabajo en territorio reconocido por las víctimas y las OV; Así mismo, su acompañamiento debe estar documentado 6. El pleno de la mesa debe evaluar también el desempeño de las ODV y así levantar las alertas necesarias para hacer cambios. En el comité de ética y el reglamento permite hacer una evaluación real del ejercicio de las ODV. 7. La conformación de las ODV por Mesas y el nivel territorial debe ser: Una (1) ODV por Mesa Municipal, dos (2) ODV por mesa departamental, y (4) cuatro para la Mesa Nacional. 8. Presentar un informe de gestión, al menos, una vez al año a la Mesa, según el nivel territorial. 9. Las ODV deben contar con al menos dos años de organización y una estructura clara y ampliamente definida. (Acta de constitución notariada para aquellas que llevan tiempo ejerciendo)."

Respuesta: Frente al numeral 5 se acogió la propuesta con un cambio en la redacción; frente a los numerales 6 y 8, se sugiere incluirlos en el reglamento interno de la MPEV, toda vez que tienen relación directa con el mismo inclusive en la redacción de la misma propuesta, por tal razón esta observación no es viable. Ahora bien, con respecto al numeral 9, se sugiere adicionalmente presentar la hoja de vida de la ODV.

Recuerde que la paz inicia por todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que se están cometiendo y que usted tenga conocimiento, a través de nuestro correo electrónico grupocontrafraudes@unidadvictimas.gov.co, en la página web www.unidadvictimas.gov.co o vía presencial directamente en los Puntos de Atención y Centros Regionales, ubicados en todo el país.

Nuestros trámites son **GRATUITOS** y no requieren intermediarios. Nuestra misión es garantizar que a las víctimas del conflicto armado en Colombia se les reconozcan sus derechos, a través de un trámite ágil y oportuno.





Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202072034818521

Fecha: 30/12/2020

Finalmente, con respecto a la inclusión del numeral 7, no se considera viable, dado que disminuir los cupos de las ODV, implicaría un retroceso en los logros también obtenidos por las ODV, por lo tanto, no se pueden tomar estas decisiones en contravía de los cupos de dichas organizaciones.

5.18. Propuesta No. 18.

Artículo 25. Prohibiciones para que miembros de las ODV hagan parte de las Mesas. Proponen adicionar los numerales 4, 5 y 6, a saber: (i) prohibiciones sobre residencia, (ii) un parágrafo al reglamento interno y (iii) la prohibición de contratar con el Estado.

RESPUESTA

Respecto a cada uno de los puntos se brinda la siguiente respuesta:

4. Dicha propuesta ya está en los requisitos. Toda Secretaria Técnica debe contar con certificado de residencia, que sustenten las tablas de transporte que expidan las entidades territoriales. De igual manera, queda explícita la solicitud de residencia para todos los integrantes de las mesas de participación efectiva de víctimas.

5. Este es un tema interno de las mesas y por lo tanto, debe ir incluido en el Reglamento Interno de la mesa, por lo tanto, no se considera un tema puntual del protocolo de participación efectiva de las víctimas.

6. Ya está incluida en el marco del protocolo de participación, respecto a la prohibición para que miembros de la mesa ya sean servidores públicos, funcionarios públicos o contratistas del Estado a cualquier nivel tengan relación directa con la política pública de víctimas.

5.19. Propuesta No. 19.

Artículo 27. Licencias Temporales. Se propone adicionar el siguiente texto: "Ampliar los tiempos de licencia temporal que no supere un (1) año para los miembros de las mesas de participación, siempre y cuando se alargue el periodo de las mesas a 4 años; esta licencia sería dividida en dos temporalidades máximas de seis (6) meses."

Respuesta: Esta propuesta se considera viable, teniendo en cuenta que está en los tiempos acorde para ampliación del periodo de duración de las mesas de participación. De igual manera se adiciona un parágrafo transitorio indicando que para el último periodo de dos años continúa con los tiempos como viene funcionando.

5.20. Propuesta No. 20.

Artículo 29. Suplencias. Se propone adicionar el siguiente texto: "para lo cual conformaran una lista con los nombres e identificaciones de los representantes de las víctimas que siguieron en votación a los representantes elegidos. Se entenderá por suplente el siguiente en votación de conformidad con la lista conformada por las Secretarías Técnicas hasta llegar al último de los representantes que obtuvo votos," y la otra sobre la ocupación del cupo por un hombre en los casos en donde no existan mujeres en la lista de elegibles.

"Parágrafo: En casos excepcionales donde no se presenten mujeres a los cargos de elección en cualquier nivel, se podrán escoger de los inscritos; o en los casos de vacancia temporal o definitiva. Para los casos que no exista una mujer en la lista de elegibles se proceda a elegir a un hombre que sigue en votación."

Respuesta: Se viabilizan las dos propuestas, puesto que en la primera se brinda un orden a las suplencias mediante a la conformación de las listas y otorga garantías al orden de votación, de igual manera, en la segunda propuesta, pues, aunque se respeta la paridad de género en favor de las mujeres, también se respeta y se garantiza el derecho a la participación en caso de que exista el ánimo de participar de alguna persona, pero que quede inmersa en esta prohibición.

5.21. Propuesta No. 21.

Recuerde que la paz inicia por todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que se están cometiendo y que usted tenga conocimiento, a través de nuestro correo electrónico grupocontrafraudes@unidadvictimas.gov.co, en la página web www.unidadvictimas.gov.co o vía presencial directamente en los Puntos de Atención y Centros Regionales, ubicados en todo el país.

Nuestros trámites son **GRATUITOS** y no requieren intermediarios. Nuestra misión es garantizar que a las víctimas del conflicto armado en Colombia se les reconozcan sus derechos, a través de un trámite ágil y oportuno.





Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202072034818521

Fecha: 30/12/2020

Artículo 30. De la fecha de elección de las Mesas de Participación Efectiva de las Víctimas. La Mesa Nacional propone mediante dos párrafos las siguientes acciones (i) eliminar la reelección, es decir, que se pudiesen reelegir las veces que fuera posible y (ii) que se extendiera el periodo de las mesas actuales, a saber:

"Párrafo 2. Los integrantes de las mesas de participación efectiva de las víctimas podrán ser reelegidos de forma autónoma por los representantes, sin que dicha reelección afecte el desempeño de los compromisos adquiridos al interior de estas; de igual forma se revisará periódicamente su actuar y desempeño según el rol adquirido al interior de la MPEV. * No deberá restringirse la reelección al periodo siguiente. De conformidad con los artículos 13 y 40 de la Constitución Política de Colombia.

Parágrafo 3: A partir de la reforma del presente protocolo las mesas tendrán una duración de cuatro años y se iniciará incluyendo las MPEV elegidas en el 2019."

Respuesta: Respecto a la primera propuesta se acogió y se eliminó el párrafo referente al condicionante de la reelección. En cuanto a la extensión del periodo de las mesas, no se puede realizar dicha acción debido a que las mesas actuales se eligieron para un periodo determinado, con un tiempo establecido de dos años, por voluntad de las mismas víctimas y esto no lo podemos cambiar mediante un acto administrativo.

5.22 Propuesta No. 22.

Artículo 31. De las sesiones ordinarias de las Mesas de Participación Efectiva de las Víctimas. Se sugirieron dos propuestas: 1. Incluir el un cupo adicional para representantes por LGBTI. 2. Eliminar el cupo de representantes de reparación colectiva.

Respuesta: En este sentido brindamos respuesta para cada uno de los puntos.

1. Frente a la ampliación de un cupo adicional para representantes LGBTI, es importante señalar que el hecho de aumentar el cupo de uno solo de los enfoques diferenciales iría en contra de la igualdad de oportunidades para los demás enfoques, no podemos brindar u otorgar condiciones especiales a un enfoque en particular, por tal razón esta propuesta no es viable.

2. Respecto al proceso de reparación colectiva es un reconocimiento de la Unidad para las víctimas a los procesos que se han generado en territorio, por lo cual el cupo queda incluido, tal y como se señaló anteriormente.

5.23. Propuesta No. 23.

Artículo 38. Convocatoria a la Elección de las Mesas Municipales y Distritales. Se propone incluir un párrafo referente al acompañamiento técnico a las mesas por parte de las administraciones públicas, a saber: "Párrafo: Se solicita acompañamiento técnico a las mesas por parte de las administraciones públicas; que la personería como secretaria técnica concreten las fechas con los representantes de las organizaciones de víctimas inscritas a nivel municipal el proceso de convocatoria, elección e instalación de las mesas; A nivel departamental, la defensoría como secretaria técnica deberá realizar la concertación de las fechas del proceso de convocatoria, elección e instalación con la coordinación de las mesas municipales de víctimas ya electas. A nivel nacional, la defensoría como secretaria técnica deberá realizar la concertación de las fechas del proceso de convocatoria, elección e instalación con la coordinación de las mesas departamentales de víctimas ya electas."

Respuesta: En este sentido, las secretarías técnicas no pueden llegar a concertar y concretar las fechas de elección con todas las organizaciones, es claro que si deben cumplir con la tarea de informar y convocar en debida forma las organizaciones de víctimas y a los representantes de mesa. Si se llegase a un proceso de concertación se corre el riesgo de no cumplir con los plazos estipulados para la elección, por tal razón no es viable.

5.24. Propuesta No. 24

Recuerde que la paz inicia por todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que se están cometiendo y que usted tenga conocimiento, a través de nuestro correo electrónico grupocontrafraudes@unidadvictimas.gov.co, en la página web www.unidadvictimas.gov.co o vía presencial directamente en los Puntos de Atención y Centros Regionales, ubicados en todo el país.

Nuestros trámites son **GRATUITOS** y no requieren intermediarios. Nuestra misión es garantizar que a las víctimas del conflicto armado en Colombia se les reconozcan sus derechos, a través de un trámite ágil y oportuno.





Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202072034818521

Fecha: 30/12/2020

Artículo 41. Elección de las mesas departamentales. Adicionar el siguiente texto al artículo 41 "Parágrafo Segundo: Las ODV tendrían dos delegados y se propone que la elección de las ODV se haga por los integrantes elegidos en las mesas de víctimas"

Respuesta: No es viable reducir el número de delegados de las ODV, en atención al principio de progresividad y no regresividad, luego que el cupo contemplado en el Protocolo de Participación vigente corresponde a cuatro cupos, y reducirlo a dos ocasionaría una afectación al derecho constitucional de participación para las Organizaciones Defensoras de Víctimas. Ahora bien, las elecciones de las ODV se vienen efectuando de esa manera, circunstancia por la cual no hay lugar a modificación.

5.25. Propuesta No. 25

Artículo 43. Composición de las mesas de participación departamentales. "Desde el numeral 6 al 14, en la propuesta aumentan el número de representantes, de la siguiente manera:

- Desplazamiento forzado: De 8 a 10.
- Víctimas LGBTI (uno de ellos que sea una persona trans): De 1 a 3.
- Mujer por el enfoque diferencial de mujer: De 1 a 2.
- Víctimas jóvenes (entre 18 y 28 años): De 1 a 2.
- Víctimas por el enfoque diferencial de persona mayor (más de 60 años): De 1 a 2.
- Víctimas en condición de discapacidad: De 1 a 2.
- Comunidades indígenas, designado por su respectiva Autoridad Tradicional: De 1 a 2.
- Comunidades tradicionales afrocolombianas negras, raizales y palenqueras que sean designadas por su respectiva autoridad regional: De 1 a 2.
- Comunidades ROM, elegido por su respectiva Autoridad Tradicional: De 1 a 2."

Respuesta: Estaríamos hablando de once (11) cupos más en las mesas departamentales, asunto que a nivel presupuestal tiene un impacto no solo para la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, sino para las entidades territoriales, circunstancia por la cual no es viable.

Así mismo, sugieren, adicionar el siguiente texto al artículo 43 "Parágrafo Quinto. En caso de que no exista mujeres inscritas este cupo deberá ser ocupado por uno de los representantes inscritos, independiente de su género, se establezca en todos los niveles de las mesas municipal, distrital, departamental y nacional."

Respuesta: Es viable, si bien en primera instancia se propende por garantizar la paridad de género, no se debe dejar de lado que el fin último es garantizar la efectiva participación de la población víctima en el Sistema, razón por la cual se considera viable que ese cupo no quede vacío, sino que pueda ser ocupado por quien continúe en línea. Sin embargo, desde la Unidad se propenderá por garantizar y promover la paridad de género en las mesas de participación, incentivando a la población de mujeres víctimas a involucrarse en el ejercicio.

Así mismo proponen "Suprimir el cupo (1) del representante de los sujetos de reparación colectiva"

Respuesta: No es viable, dado que la inclusión de los Sujetos de Reparación Colectiva en las mesas de participación busca no solo visibilizar sino fortalecer su representación en las instancias de participación creadas por la Ley 1448 de 2011.

5.26. Propuesta No. 26

Artículo 48.

"Suprimir los dos (2) cupos de representantes de los sujetos de reparación colectiva"

RESPUESTA: No es viable, dado que la inclusión de los Sujetos de Reparación Colectiva en las mesas de participación, busca no solo visibilizar sino fortalecer su representación en las instancias de participación creadas por la Ley 1448 de 2011.

Recuerde que la paz inicia por todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que se están cometiendo y que usted tenga conocimiento, a través de nuestro correo electrónico grupocontrafraudes@unidadvictimas.gov.co, en la página web www.unidadvictimas.gov.co o vía presencial directamente en los Puntos de Atención y Centros Regionales, ubicados en todo el país.

Nuestros trámites son **GRATUITOS** y no requieren intermediarios. Nuestra misión es garantizar que a las víctimas del conflicto armado en Colombia se les reconozcan sus derechos, a través de un trámite ágil y oportuno.



5.27. Propuesta No.27

Artículo 52. Elección de los representantes a nivel nacional. Modificar el numeral segundo del artículo 52, a saber: "Dos (2) representantes al Consejo Directivo de la Unidad Administrativa de Gestión de Restitución de Tierras (artículo 107 de la Ley 1448 de 2011). Los dos deben ser víctimas de desplazamiento forzado, y al menos uno debe ser mujer; Para la elección de los delegados al consejo directivo de tierras de la URT se podrán elegir de los 10 delegados que se eligen en Mesa Nacional, pero además podrán participar quienes por territorio se hayan inscrito por el hecho de desplazamiento forzado, pero que dentro de Mesa Nacional fungen como delegados por departamento."

Respuesta: Se evidencia una salvedad en el numeral segundo, respecto a la elección de los dos representantes al Consejo Directivo de la Unidad Administrativa de Gestión de Restitución de Tierras. Para esto, se debe tener en cuenta que es un asunto que se regula al interior de la Mesa Nacional y que de ser procedente la aclaración, se debería efectuar en los tres numerales restantes del artículo, acerca de la manera de la elección, los requisitos y condiciones. No debe dejarse de lado que ítems como este debe estar estipulado en el reglamento interno de la Mesa, por lo que no es viable contemplarlo en el Protocolo de Participación, toda vez que no es un asunto estático sino por el contrario dinámico, acorde a condiciones, características y necesidades que responden a procesos y procedimientos internos particulares de la Mesa Nacional.

5.28. Propuesta No.28

Artículo 55. Elección de los subcomités técnicos. "No fue aprobado ni por las mesas subregionales, ni por el plenario de mesa nacional incluir a los sujetos de reparación colectiva."

Respuesta: No es viable acceder a la solicitud de eliminar el Subcomité de Reparación Colectiva del Protocolo de Participación, luego que la creación de los mismos atiende al Decreto 1084 de 2015¹, donde se contempla que son grupos de trabajo interinstitucional, encargados del diseño e implementación de la política pública de prevención, asistencia, atención y reparación integral a las víctimas.

Además, el Decreto los enumera de la siguiente manera:

1. Subcomité de Coordinación Nacional y Territorial.
2. Subcomité de Sistemas de Información.
3. Subcomité de Atención y Asistencia.
4. Subcomité de Medidas de Rehabilitación.
5. Subcomité de Reparación Colectiva.
6. Subcomité de Restitución.
7. Subcomité de Indemnización Administrativa.
8. Subcomité de Medidas de Satisfacción.
9. Subcomité de Prevención, Protección y Garantías de no Repetición.
10. Subcomité de Enfoque Diferencial

En vista de lo expuesto, estos Subcomités técnicos en su totalidad fueron transcritos en el protocolo de Participación en obediencia al Decreto señalado, norma de rango superior. Así mismo, dicho Decreto en su artículo 2.2.8.1.7. hace alusión a la conformación de los Subcomités Técnicos, detallando las entidades que harán parte de cada uno de estos espacios.

5.29. Propuesta No.29

Artículo 56. Comités Temáticos. "Incluir el Comité Temático de Desaparición Forzada en el artículo 56. Comités temáticos"

Respuesta: La creación de los Comités Técnicos es un tema de competencia de Mesa Nacional, es allí donde emergen, asunto que debe ser tratado en dicha sede. No obstante, al evidenciar que el Comité Temático de Desaparición Forzada no está contemplado en el Protocolo de Participación, es procedente incluirlo.

Recuerde que la paz inicia por todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que se están cometiendo y que usted tenga conocimiento, a través de nuestro correo electrónico grupocontrafraudes@unidadvictimas.gov.co, en la página web www.unidadvictimas.gov.co o vía presencial directamente en los Puntos de Atención y Centros Regionales, ubicados en todo el país.

Nuestros trámites son **GRATUITOS** y no requieren intermediarios. Nuestra misión es garantizar que a las víctimas del conflicto armado en Colombia se les reconozcan sus derechos, a través de un trámite ágil y oportuno.

Finalmente, en los anteriores términos y una vez abordadas las propuestas allegadas por Mesa Nacional agradecemos el compromiso y participación activa de los representantes de las víctimas

5.30. Propuesta No.30

“Artículo 65. Tipos De Apoyos.

A. Apoyo de Transporte la mesa propone “(Debe ser construida y concertada con las mesas de participación en todo el territorio nacional; teniendo en cuenta la demografía de los territorios)”.

Respuesta: En este sentido, debe manifestarse que ya existe la solicitud de tablas a los entes territoriales para conocer el valor de los transportes, lo anterior, es una obligación de los entes territoriales que encontramos en el Artículo 67 del Proyecto de acto administrativo, con fundamento en el artículo 49b del protocolo de participación vigente resolución 0388 de 2013.

Es necesario relacionar que en los niveles Departamentales y Municipales las autoridades de tránsito y transporte son los alcaldes y gobernadores de acuerdo con el Código Nacional de Tránsito Ley 789 de 2002.

b. Apoyo compensatorio. La mesa propone “(El aumento del apoyo compensatorio será de acuerdo con el aumento de SMLV.)”

Respuesta: Es claro que, al estar expresado en Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes, su cambio se da automáticamente con el incremento anual.

g. Apoyo a las mujeres víctimas con “hijos menores de 14 años.” nos propone la mesa.

Respuesta: El apoyo está diseñado para madres con hijos menores de primera infancia; ya que es una etapa de mayor vulnerabilidad de los niños y niñas.

La mesa nos propone el siguiente literal:

“h. Apoyo a los hombres cabeza de hogar víctimas con hijos menores de 14 años.”

Respuesta: El apoyo ideado para las madres cabeza de hogar obedece a una necesidad propia de la población de mujeres víctimas del país que por diversas razones históricas no tiene las mismas condiciones económicas.

La mesa nos propone un literal:

“i. Apoyo a los familiares que tengan a su cargo la patria potestad o ejerzan custodia legalmente proferida por la autoridad competente de los menores de 14 años.”

Respuesta: Por ahora quedo consignado que este apoyo es para mujeres cabeza de familia con hijos propios de 0 a 5 años.

La mesa propone otro literal:

“j. Apoyo a los acompañantes de los y las integrantes de las mesas de víctimas en todo el orden territorial; que se les garantice su compensatorio y lo estipulado para que estas víctimas a las que están acompañando puedan generar su espacio de participación.”

Recuerde que la paz inicia por todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que se están cometiendo y que usted tenga conocimiento, a través de nuestro correo electrónico grupocontrafraudes@unidadvictimas.gov.co, en la página web www.unidadvictimas.gov.co o vía presencial directamente en los Puntos de Atención y Centros Regionales, ubicados en todo el país.

Nuestros trámites son **GRATUITOS** y no requieren intermediarios. Nuestra misión es garantizar que a las víctimas del conflicto armado en Colombia se les reconozcan sus derechos, a través de un trámite ágil y oportuno.



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202072034818521

Fecha: 30/12/2020

Respuesta: Se dilucidó qué se debe entender por acompañantes idóneos, aquellos que cuenten con la capacidad y habilidad para suplir las falencias que a causa de la discapacidad presenten los representantes.

Es así como en pro y en garantía de la participación, el proyecto de acto administrativo ya incluye los apoyos a los acompañantes, no sin especificar que el apoyo compensatorio, es un apoyo que tiene como naturaleza compensar la labor de los participantes formales que realizan una laboral de participación formal.

Enuncia en un aparte la mesa:

“(Que la entidad del ICBF no sea la encargada del cuidado de los niños, en este caso que sea una persona idónea y de confianza por parte de los responsables del menor la que este al cuidado de los infantes.)”

Respuesta: Esto ya quedo claro en los temas de cuidadores del párrafo cuarto.

5.31. Propuesta No.31

Artículo 66. Apoyo de transporte. La mesa en el párrafo tercero incluye: “para los casos fortuitos o de fuerza mayor, de acuerdo con las circunstancias que se puedan presentar y bajo el principio de buena fe, se apoye al representante con las modificaciones en el itinerario. Y para los casos de vuelos que por su programación o cambio de aerolínea generan sobre costo, el operador deberá contemplar el pago de multas y demás gastos que sean requeridos.”

Respuesta: Ya se deja por sentido los casos en los que debe responderse por sobre costos y está en el articulado.

La mesa en el párrafo cuarto incluye “No se reconocerán gastos de transporte ni gastos de viaje a niños mayores de 5 años en los eventos. “

Respuesta: El artículo es claro para eventos no se reconocerán gastos de niños en los viajes.

5.32. Propuesta No. 32

Artículo 68. Apoyo Compensatorio. La mesa incluye un párrafo, a saber:

“Párrafo Cuarto: La implementación de la virtualidad en los espacios de participación (Mesas de participación Efectiva de víctimas se tendrá en cuenta en los estados de excepción y emergencia que se encuentran contemplados (Art. 212-213 y 215 C/P)”

Respuesta: Ya el nuevo protocolo contempla la virtualidad por eso no aplica este párrafo en este artículo.

De manera adicional la entidad expidió la circular 00017 de 2020 en la cual se reconoce la virtualidad como una forma de participación válida mientras se continúa en el estado de emergencia por el COVID-19.

5.33. Propuesta No. 33

Artículo 69. Monto apoyo compensatorio. Proponen incluir lo siguiente.

“El monto del apoyo compensatorio será equivalente a:

1. Tres (3) salarios mínimos legales diarios vigentes, por la asistencia de los miembros de la Mesa Nacional, Departamental, Distrital y Municipal de Participación a sus sesiones plenarias y Comité Ejecutivo
2. Dos (2) salario mínimo legal diario vigente, por la asistencia de los integrantes de la Mesa Nacional, Mesa Departamental, Distrital, y Municipal a los demás espacios definidos en la presente resolución.

Recuerde que la paz inicia por todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que se están cometiendo y que usted tenga conocimiento, a través de nuestro correo electrónico grupocontrafraudes@unidadvictimas.gov.co, en la página web www.unidadvictimas.gov.co o vía presencial directamente en los Puntos de Atención y Centros Regionales, ubicados en todo el país.

Nuestros trámites son **GRATUITOS** y no requieren intermediarios. Nuestra misión es garantizar que a las víctimas del conflicto armado en Colombia se les reconozcan sus derechos, a través de un trámite ágil y oportuno.





Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202072034818521

Fecha: 30/12/2020

3.Uno y medio (1.5) salario mínimo legal diario vigente, por la asistencia de los miembros de las Mesas Departamentales, Distritales y Municipales a sus sesiones ordinarias, extraordinarias y demás espacios definidos en la Ley 1448 de 2011 y en la presente resolución.”

Respuesta: No se considera viable efectuar algún tipo de modificación al respecto, partiendo de la premisa que la Corte Constitucional levantó el ECI conforme a unas prerrogativas contempladas en este protocolo. No se debe olvidar la naturaleza de la figura del apoyo compensatorio, bajo el entendido que de una u otra manera los integrantes de las Mesas están destinando su tiempo para ejercer su derecho de participación efectiva y representar a la población víctima que los eligió, sin embargo, es clave tener presente que este tipo de propuesta no es viable debido al impacto presupuestal que ocasiona no solo para la Unidad sino para las Entidades Territoriales.

5.34. Propuesta No. 34

Artículo 70. Apoyo de Estadía. La mesa en el párrafo quinto de este artículo propone un cambio en los montos, a saber: “seis (6) salarios mínimos legales diarios por concepto de alojamiento y hasta cuatro y medio (4.5) salarios mínimos legales diarios por concepto de alimentación.”

Respuesta: Por el impacto fiscal que generaría en los entes territoriales no se considera esta propuesta.

Adicionalmente, la mesa nos propone un párrafo nuevo:

“Párrafo sexto: Se solicitará a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las víctimas la expedición de una póliza colectiva de seguro de vida para los miembros de la mesa nacional, con el objetivo de cubrir las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que se presenten, mientras ejercen su derecho a la participación”

Respuesta: La Unidad no puede contratar este tipo de seguros que solicita la mesa, no hay un sustento jurídico y financiero para poder hacerlo, por lo que la misma no es viable.

5.35. Propuesta No. 35

Artículo 75. Tipos de incentivos.

En el artículo 75 nos realizan varias propuestas

Se otorgarán los siguientes tipos de incentivos:

En el numeral 3 agregan lo siguiente: “como gestores sociales de paz a través de institución legalmente reconocida a los integrantes de mesa nacional “

Respuesta: El aparte señalado por la mesa es inviable ya que se puede certificar la representación, pero lo que solicitan no está en la competencia de la unidad o de la secretaría técnica. Adicional Certificación como representantes de víctimas: Este numeral busca exaltar la labor de los líderes y lidereas entonces, como incentivo positivo por su participación, la autoridad competente de acuerdo con la mesa a la que pertenecen certificará a los representantes finalizada su representación.

También la mesa la mesa pide que se adicione un numeral, a saber:

“5.la unidad de víctimas mantendrá de forma permanente banco de proyectos con recursos que permitan a las mesas de víctimas territoriales presentar proyectos en relación a la participación de las víctimas “

Respuesta: No se incluyó el Banco de proyectos y se modificó el anterior numeral, pues debido a que la disponibilidad presupuestal no es permanente sino ocasional, el sentido es acompañar a las víctimas en el diseño de proyectos, más no en su financiación, labor que realiza el grupo de proyectos de la DGI

Recuerde que la paz inicia por todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que se están cometiendo y que usted tenga conocimiento, a través de nuestro correo electrónico grupocontrafraudes@unidadvictimas.gov.co, en la página web www.unidadvictimas.gov.co o vía presencial directamente en los Puntos de Atención y Centros Regionales, ubicados en todo el país.

Nuestros trámites son **GRATUITOS** y no requieren intermediarios. Nuestra misión es garantizar que a las víctimas del conflicto armado en Colombia se les reconozcan sus derechos, a través de un trámite ágil y oportuno.



Por último, la mesa pide que se incluya el siguiente párrafo:

“Párrafo. Se requiere una política pública para el acceso de las víctimas a la educación superior para todos los niveles de forma gratuita, que se contemple dentro del proceso de reparación.”

Respuesta: Este párrafo sale del resorte de competencias del protocolo de participación, según la Ley 1448 de 2011 y sus decretos reglamentarios, quienes dan una competencia para la implementación de un protocolo de participación, es un tema que no está en el resorte de la Subdirección de Participación.

A continuación, se señalan la normatividad aplicable para el caso:

“DECRETO 1084/2015. Artículo 2.2.6.2.5. Educación superior. El Ministerio de Educación Nacional promoverá que las instituciones de educación superior, en el marco de su autonomía, consagrado en el artículo 69 de la constitución y el artículo 28 de la Ley 30 de 1992, establezcan a partir del 20 de diciembre de 2011, los procesos de selección, admisión y matrícula, así como los incentivos que permitan a las víctimas, reconocidas en el artículo 3º de la Ley 1448 de 2011, especialmente mujeres cabeza de familia, adolescentes y población en condición de discapacidad, acceder a su oferta académica.

El Ministerio de Educación Nacional fortalecerá, las estrategias que incentiven el acceso de la población víctima a la educación superior.

Parágrafo 1. La población víctima, de acuerdo con los requisitos establecidos por el Instituto Colombiano de Crédito y Estudios Técnicos en el Exterior, Icetex, participará de forma prioritaria en las líneas y modalidades especiales de crédito educativo, así como de los subsidios financiados por la Nación, para lo cual, el Icetex ajustará los criterios de calificación incorporando en ellos la condición de víctima para el acceso a las líneas de crédito subsidiado.

Parágrafo 2. La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas promoverá la suscripción de convenios con las entidades educativas para que, en el marco de su autonomía, establezcan procesos de selección que faciliten el acceso de las víctimas a la educación superior”.

Adicional, en el Marco de la Circular 00002 del 3 de enero del 2020, se ha concedido en dos oportunidades términos para presentar observaciones, recomendaciones y/o sugerencias, la primera del periodo comprendido del 20 de noviembre hasta el 5 de diciembre del 2020, como producto del análisis de las mismas, se modifica el proyecto no agregando artículos por capricho de la entidad, sino acogiendo algunas recomendaciones, producto de este ejercicio, llegando así al proyecto final que nuevamente se publica el 23 de diciembre con un plazo de 7 días calendario que feneció el 28 de diciembre del año en curso.

RESPECTO A LAS PRETENSIONES Y FUNDAMENTOS DE DERECHO.

1. PRIMERA PRETENSIÓN Y SEGUNDA PRETENSIÓN:

“ Se derogue, extraiga o modifique el inciso 2º del Artículo 73”.

“Se emita comunicación de aplazamiento de elecciones de las Mesas de Participación en 2021 por las limitaciones y afectaciones que han tenido las víctimas para participar en la Política pública mediante el cumplimiento al Plan de Trabajo por la Emergencia sanitaria ocasionada por el coronavirus COVID-19”.

Recuerde que la paz inicia por todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que se están cometiendo y que usted tenga conocimiento, a través de nuestro correo electrónico grupocontrafraudes@unidadvictimas.gov.co, en la página web www.unidadvictimas.gov.co o vía presencial directamente en los Puntos de Atención y Centros Regionales, ubicados en todo el país.

Nuestros trámites son **GRATUITOS** y no requieren intermediarios. Nuestra misión es garantizar que a las víctimas del conflicto armado en Colombia se les reconozcan sus derechos, a través de un trámite ágil y oportuno.



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202072034818521

Fecha: 30/12/2020

Durante el escrito se puede evidenciar que los principales fundamentos de derecho de las pretensiones señaladas son de forma resumida así:

-Limitación participación en los espacios de participación debido a la pandemia:

Al respecto, debe manifestarse que es una realidad no sólo nacional sino internacional que el mundo entero afrontó una crisis por causa de la pandemia, no obstante, en el tema que nos ocupa, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las víctimas, profirió la Circular No 00017 del 07 de mayo del 2020 dirigida a los Gobernadores, Alcaldes Distritales y Municipales, instó a los entes territoriales a garantizar los recursos técnicos, logísticos y presupuestales necesarios que asegurarán la creación y sostenimiento de las Mesas de Participación, así mismo, recordó los apoyos a reconocerse tales como compensatorio, logístico, logístico y técnico para la elaboración de informes, documentos y proyectos.

Aunado a lo anterior, el 21 de agosto del 2020, la Unidad emitió la Circular 00023 dirigida a Gobernaciones departamentales, Alcaldía Mayor de Bogotá D.C, Defensorías Regionales y Mesas Departamentales, mediante la cual impartió lineamientos para asistencia transitoria a las Mesas en el Marco de la emergencia Económica, Social y Ecológica con el fin de garantizar la participación, apoyando desde la Unidad en financiar una UNICA VEZ a las Mesas.

Así mismo, finalizando octubre del 2020, una vez inicio la etapa de reactivación económica y social progresiva, la Unidad mediante el Comité Técnico del Operador Logístico implementó un plan piloto de implementación gradual y progresiva de las jornadas presenciales para garantizar los espacios de participación de resorte de la entidad, con algunas salvedades y condiciones, las cuales permitieron realizar, entre otros plenarios de la Mesa Nacional, Comité Ejecutivo, Encuentro de Coordinadores, de Mujeres, entre otros.

Lo anterior, en razón a ⁶ que las entidades y organismos del Estado deben proteger y garantizar los derechos y libertades de las personas, la primacía de los intereses generales, la sujeción de las autoridades a la Constitución y demás preceptos del ordenamiento jurídico, el cumplimiento de los fines y principios esenciales estatales, el funcionamiento eficiente y democrático de la administración y la observancia de los deberes del Estado y de los particulares, aún en la declaratoria de la Emergencia, flexibilizando la prestación del servicio de forma presencial y estableciendo mecanismos de atención mediante la utilización de medios digitales y del uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de manera que se evite el contacto entre los servidores públicos y los ciudadanos, sin que ello afecte la continuidad y efectividad del servicio.

Respecto a la manifestación de los peticionarios: *“A modo de comparativo, que puede ser una opción que la Unidad para las Víctimas estime valorar e implementar para las Mesas de Participación mediante los ajustes al Protocolo de participación, por la situación de emergencia sanitaria, varias entidades han regularizado estrategias para garantizar el cumplimiento de las funciones de los líderes o representantes de espacios de participación, como condición de favorabilidad y dignidad para la incidencia de la población vulnerable. En este caso, el Ministerio del Interior expidió la Resolución 0665 de junio 15 de 2020, “Por la cual se establecen medidas para garantizarla continuidad en los cargos de los actuales directivos y dignatarios de los órganos comunales”.*, que jurídicamente no es posible comparar la naturaleza jurídica de los órganos comunales, en

⁶ Considerandos del DECRETO 491 DE 2020 (Marzo 28) “Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”

Recuerde que la paz inicia por todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que se están cometiendo y que usted tenga conocimiento, a través de nuestro correo electrónico grupocontrafraudes@unidadvictimas.gov.co, en la página web www.unidadvictimas.gov.co o vía presencial directamente en los Puntos de Atención y Centros Regionales, ubicados en todo el país.

Nuestros trámites son **GRATUITOS** y no requieren intermediarios. Nuestra misión es garantizar que a las víctimas del conflicto armado en Colombia se les reconozcan sus derechos, a través de un trámite ágil y oportuno.



razón a que los últimos, son: ⁷“una expresión social organizada, autónoma y solidaria de la sociedad civil, cuyo propósito es promover un desarrollo integral, sostenible y sustentable construido a partir del ejercicio de la democracia participativa en la gestión del desarrollo de la comunidad”, con las Mesas de Participación que de entrada en el artículo 193 de la Ley 1448 de 2011, no se consagran como una expresión, sino como un instrumento de garantizar la participación efectiva de las víctimas como medidas de reparación integral, por lo anterior no es posible comparar ni aplicar por analogía, el caso señalado, toda vez que en el marco de reconocimiento al estado de vulnerabilidad y el correlativo deber de atención, y reparación integral en cabeza del Estado, estableció como elemento central EL DERECHO A SU PARTICIPACIÓN ACTIVA, en consecuencia, no es posible acceder a las dos pretensiones, toda vez que las entidades y organismos del Estado deben proteger y garantizar los derechos y libertades de las personas, la primacía de los intereses generales, la sujeción de las autoridades a la Constitución y demás preceptos del ordenamiento jurídico, el cumplimiento de los fines y principios esenciales estatales, el funcionamiento eficiente y democrático de la administración y la observancia de los deberes del Estado y de los particulares, aún en la declaratoria de la Emergencia, flexibilizando la prestación del servicio de forma presencial y estableciendo mecanismos de atención mediante la utilización de medios digitales y del uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y las comunicaciones

2. TERCERA Y CUARTA PRETENSIÓN.

“ Modificar o eliminar el párrafo del Artículo 7º, el cual enuncia que “Sin perjuicio de lo anterior, para todas las jornadas de elección que desarrolla el presente protocolo, se podrá implementar el voto electrónico, voto remoto y/o el uso de medios electrónicos o informáticos o el mecanismo virtual que asegure agilidad, participación, transparencia, eficiencia y eficacia, en todas las votaciones.”, y que la modificación quede **“Los espacios de participación efectiva de las víctimas por regla general se desarrollarán de manera presencial; por defecto de manera virtual cuando se Declare Estado de Excepción contenidos en el Capítulo 6 de la Constitución Nacional,** a sabiendas que desde 1991 el Constituyente taxativamente citó las excepciones aplicables para la actual situación de emergencia Sanitaria que busca proteger los bienes jurídicos de la salud pública”

“Como consecuencia de lo anterior, ratificar que la elección de las Mesas de participación efectiva de víctimas será de manera presencial”.

Tal y como se ha señalado, sobre la utilización de medios electrónicos en procesos electorales, es necesario precisar que la Constitución Política en su artículo 258 señala:

“Artículo 258. El voto es un derecho y un deber ciudadano. El Estado velará porque se ejerza sin ningún tipo de coacción y en forma secreta por los ciudadanos en cubículos individuales instalados en cada mesa de votación sin perjuicio del uso de medios electrónicos o informáticos. En las elecciones de candidatos podrán emplearse tarjetas electorales numeradas e impresas en papel que ofrezca seguridad, las cuales serán distribuidas oficialmente. La Organización Electoral suministrará igualitariamente a los votantes instrumentos en los cuales deben aparecer identificados con claridad y en iguales condiciones los movimientos y partidos políticos con personería jurídica y los candidatos. La ley podrá implantar mecanismos de votación que otorguen más y mejores garantías para el libre ejercicio de este derecho de los ciudadanos (...)

⁷ Artículo 6 de la Ley 734 de 2002.

Recuerde que la paz inicia por todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que se están cometiendo y que usted tenga conocimiento, a través de nuestro correo electrónico grupocontrafraudes@unidadvictimas.gov.co, en la página web www.unidadvictimas.gov.co o vía presencial directamente en los Puntos de Atención y Centros Regionales, ubicados en todo el país.

Nuestros trámites son **GRATUITOS** y no requieren intermediarios. Nuestra misión es garantizar que a las víctimas del conflicto armado en Colombia se les reconozcan sus derechos, a través de un trámite ágil y oportuno.



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **202072034818521**

Fecha: 30/12/2020

Parágrafo 2º. Se podrá implementar el voto electrónico para lograr agilidad y transparencia en todas las votaciones.” (Subrayado fuera del texto).

Los procedimientos administrativos, como lo son los procesos electorales, no son ajenos al uso de los instrumentos de la tecnología. En efecto, el artículo 53 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso prevén la utilización de medios electrónicos en estas actuaciones:

“Artículo 53. Procedimientos y trámites administrativos a través de medios electrónicos. Los procedimientos y trámites administrativos podrán realizarse a través de medios electrónicos. Para garantizar la igualdad de acceso a la administración, la autoridad deberá asegurar mecanismos suficientes y adecuados de acceso gratuito a los medios electrónicos, o permitir el uso alternativo de otros procedimientos. (...)

Por otro lado, el doctrinante Jaime Orlando Santofimio Gamboa, concluye en relación con la vinculación del Estado Democrático y la tecnología de la información y de las comunicaciones, lo siguiente:

⁸“La gobernanza electrónica es una realidad que debe imponer al Estado, a la administración pública cuyas bases y principios están íntimamente ligados a los derechos a la libertad de expresión, acceso a la información y la garantía de una eficiente administración pública, cuyos procedimientos deben permitir no un acceso ilusorio, sino una redefinición de las relaciones administración pública-administrado, y creando un mayor sustento a partir de la primacía de la transparencia.

En esta dirección resulta ser una verdad incontrovertible que cualquier ordenamiento en relación con las tecnologías de las comunicaciones, que pretenda hacer un uso útil y democrático de las mismas, no puede alejarse de los anteriores propósitos vistos siempre en la perspectiva de los fundamentos constitucionales, con mayor razón cuando el actor central de la nueva sociedad en red, lo es la misma administración que los utiliza y acude a las TIC para el cumplimiento de sus finalidades y propósitos de todo orden y, adicionalmente, cuando por esta razón se encuentra de por medio el usuario, la persona final que aspira a interrelacionarse con el aparato administrativo. Esto es, el ordenamiento jurídico de la administración en red u ordenanza electrónica se sujeta a parámetros constitucionales y estándares protectores y garantísticos de los derechos constitucionales.”

Adicional a ⁹que las entidades y organismos del Estado deben proteger y garantizar los derechos y libertades de las personas, la primacía de los intereses generales, la sujeción de las autoridades a la Constitución y demás preceptos del ordenamiento jurídico, el cumplimiento de los fines y principios

⁸“Procedimientos Administrativos y tecnología”

⁹ Considerandos del DECRETO 491 DE 2020 (Marzo 28) “Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”

Recuerde que la paz inicia por todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que se están cometiendo y que usted tenga conocimiento, a través de nuestro correo electrónico grupocontrafraudes@unidadvictimas.gov.co, en la página web www.unidadvictimas.gov.co o vía presencial directamente en los Puntos de Atención y Centros Regionales, ubicados en todo el país.

Nuestros trámites son **GRATUITOS** y no requieren intermediarios. Nuestra misión es garantizar que a las víctimas del conflicto armado en Colombia se les reconozcan sus derechos, a través de un trámite ágil y oportuno.



esenciales estatales, el funcionamiento eficiente y democrático de la administración y la observancia de los deberes del Estado y de los particulares, aún en la declaratoria de la Emergencia, flexibilizando la prestación del servicio de forma presencial y estableciendo mecanismos de atención mediante la utilización de medios digitales y del uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de manera que se evite el contacto entre los servidores públicos y los ciudadanos, sin que ello afecte la continuidad y efectividad del servicio.(Subrayado y negrilla es nuestra)

De acuerdo con lo anterior, no es posible acceder a las pretensiones tercera y cuarta.

3. QUINTA PRETENSIÓN.

“Se elimine la palabra “múltiple del párrafo 4º del artículo 65, por protocolo de bioseguridad como cumplimiento al estado de excepción en que nos encontramos”.

Al respecto, no se considera necesario, toda vez tal como se señala esta medida es transitoria y no definitiva, adicional nos impone a todos la obligación intrínseca de respetar los protocolos mientras dure la emergencia, no obstante, la regla general es la normalidad.

4. SEXTA PRETENSIÓN.

“Agregar lineamiento noveno (9) al artículo 72 que indique “el protocolo para étnicos será expedido en 2022”.

Por unidad de materia, este Protocolo reguló lo relacionado en la Ley 1448 de 2011, el protocolo de étnicos se basa, regula, construye y rige por los Decretos Ley específicos de cada autoridad tradicional y sus respectivas normas y costumbres, por tal razón no es dable acceder a imponer una fecha exacta de expedición.

5. SÉPTIMA, OCTAVA Y NOVENA PRETENSIÓN:

“Eliminar del artículo 56 el texto “adecuará un mecanismo virtual”, y agregar por “garantizará la participación de las víctimas en el exterior con el fin de permitir la participación activa y efectiva de la población víctima en el exterior, de modo que sus opiniones y propuestas, puedan ser tenidas en cuenta en los espacios de planeación, ejecución y control de las políticas públicas”, toda vez que las palabras en mención (adecuará un mecanismo virtual) viola el principio y derecho constitucional de la igualdad. “Los espacios de participación efectiva de las víctimas por regla general se desarrollarán de manera presencial; por defecto de manera virtual cuando se Declare Estado de Excepción contenidos en el Capítulo 6 de la Constitución Nacional, a sabiendas que desde 1991 el Constituyente taxativamente citó las excepciones aplicables para la actual situación de emergencia Sanitaria que busca proteger los bienes jurídicos de la salud pública”.

“ Eliminar el numeral 5 del artículo 57 que dice “La Unidad para la Atención y Reparación Integral para las Víctimas, proveerá a la Secretaria Técnica de la Mesa Nacional de Participación Efectiva de las Víctimas, el mecanismo virtual que permita que los representantes de las Organizaciones de Víctimas en el Exterior inscritas ejerzan su derecho al voto, el cual será uno por cada uno de los cupos a proveer”

“ Eliminar el párrafo cuarto del artículo 57, que dice “Atendiendo al principio de garantía de protección consagrado en el artículo 5 del presente acto administrativo y a la protección internacional que puedan tener los Recuerde que la paz inicia por todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que se están cometiendo y que usted tenga conocimiento, a través de nuestro correo electrónico grupocontrafraudes@unidadvictimas.gov.co, en la página web www.unidadvictimas.gov.co o vía presencial directamente en los Puntos de Atención y Centros Regionales, ubicados en todo el país.

Nuestros trámites son **GRATUITOS** y no requieren intermediarios. Nuestra misión es garantizar que a las víctimas del conflicto armado en Colombia se les reconozcan sus derechos, a través de un trámite ágil y oportuno.

representantes de las Organizaciones de Víctimas en El exterior, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, prestará un apoyo metodológico y técnico permanente, a fin de garantizar su efectiva participación en los espacios de la Mesa Nacional de Participación Efectiva de las Víctimas, más allá de la presencia física en las sesiones, lo que puede incluir, de acuerdo con las posibilidades técnicas de los lugares en los que se realicen las sesiones de la Mesa, la adecuación de un mecanismo virtual u otros que contribuyan con la participación de estos representantes”, toda vez que excluye, discrimina y desiguala a las víctimas del exterior que tuvieron que han sido exiliados o han tenido que salir del país para salvar el bien jurídico tutelado de la vida, pues la acción de la UARIV para garantizar los derechos, y en este caso a la participación debe ir en principio de favorabilidad de las víctimas del conflicto armado”.

Tal y como se ha señalado, sobre la utilización de medios electrónicos en procesos electorales, es necesario precisar que la Constitución Política en su artículo 258 señala:

“Artículo 258. El voto es un derecho y un deber ciudadano. El Estado velará porque se ejerza sin ningún tipo de coacción y en forma secreta por los ciudadanos en cubículos individuales instalados en cada mesa de votación sin perjuicio del uso de medios electrónicos o informáticos. En las elecciones de candidatos podrán emplearse tarjetas electorales numeradas e impresas en papel que ofrezca seguridad, las cuales serán distribuidas oficialmente. La Organización Electoral suministrará igualitariamente a los votantes instrumentos en los cuales deben aparecer identificados con claridad y en iguales condiciones los movimientos y partidos políticos con personería jurídica y los candidatos. La ley podrá implantar mecanismos de votación que otorguen más y mejores garantías para el libre ejercicio de este derecho de los ciudadanos (...)

Parágrafo 2º. Se podrá implementar el voto electrónico para lograr agilidad y transparencia en todas las votaciones.” (Subrayado fuera del texto).

Los procedimientos administrativos, como lo son los procesos electorales, no son ajenos al uso de los instrumentos de la tecnología. En efecto, el artículo 53 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso prevén la utilización de medios electrónicos en estas actuaciones:

“Artículo 53. Procedimientos y trámites administrativos a través de medios electrónicos. Los procedimientos y trámites administrativos podrán realizarse a través de medios electrónicos. Para garantizar la igualdad de acceso a la administración, la autoridad deberá asegurar mecanismos suficientes y adecuados de acceso gratuito a los medios electrónicos, o permitir el uso alternativo de otros procedimientos. (...)

Por otro lado, el doctrinante Jaime Orlando Santofimio Gamboa, concluye en relación con la vinculación del Estado Democrático y la tecnología de la información y de las comunicaciones, lo siguiente:

¹⁰*“La gobernanza electrónica es una realidad que debe imponer al Estado, a la administración pública cuyas bases y principios están íntimamente ligados a los derechos a la libertad de expresión, acceso a la información y la garantía de una*

¹⁰“Procedimientos Administrativos y tecnología”

Recuerde que la paz inicia por todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que se están cometiendo y que usted tenga conocimiento, a través de nuestro correo electrónico grupocontrafraudes@unidadvictimas.gov.co, en la página web www.unidadvictimas.gov.co o vía presencial directamente en los Puntos de Atención y Centros Regionales, ubicados en todo el país.

Nuestros trámites son **GRATUITOS** y no requieren intermediarios. Nuestra misión es garantizar que a las víctimas del conflicto armado en Colombia se les reconozcan sus derechos, a través de un trámite ágil y oportuno.

eficiente administración pública, cuyos procedimientos deben permitir no un acceso ilusorio, sino una redefinición de las relaciones administración pública-administrado, y creando un mayor sustento a partir de la primacía de la transparencia.

En esta dirección resulta ser una verdad incontrovertible que cualquier ordenamiento en relación con las tecnologías de las comunicaciones, que pretenda hacer un uso útil y democrático de las mismas, no puede alejarse de los anteriores propósitos vistos siempre en la perspectiva de los fundamentos constitucionales, con mayor razón cuando el actor central de la nueva sociedad en red, lo es la misma administración que los utiliza y acude a las TIC para el cumplimiento de sus finalidades y propósitos de todo orden y, adicionalmente, cuando por esta razón se encuentra de por medio el usuario, la persona final que aspira a interrelacionarse con el aparato administrativo. Esto es, el ordenamiento jurídico de la administración en red u ordenanza electrónica se sujeta a parámetros constitucionales y estándares protectores y garantísticos de los derechos constitucionales.”

Adicional a ¹¹ que las entidades y organismos del Estado deben proteger y garantizar los derechos y libertades de las personas, la primacía de los intereses generales, la sujeción de las autoridades a la Constitución y demás preceptos del ordenamiento jurídico, el cumplimiento de los fines y principios esenciales estatales, el funcionamiento eficiente y democrático de la administración y la observancia de los deberes del Estado y de los particulares, aún en la declaratoria de la Emergencia, flexibilizando la prestación del servicio de forma presencial **y estableciendo mecanismos de atención mediante la utilización de medios digitales y del uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y las comunicaciones**, de manera que se evite el contacto entre los servidores públicos y los ciudadanos, **sin que ello afecte la continuidad y efectividad del servicio.** (Subrayado y negrilla es nuestra)

De acuerdo con lo anterior, no es posible acceder a las pretensiones séptima, octava y novena.

6. DÉCIMA PRETENSIÓN:

“Igualar el monto del apoyo compensatorio a todas las Mesas de participación del país sin ninguna diferenciación aplicando el principio favorabilidad”.

Frente al monto del apoyo compensatorio no se considera viable efectuar algún tipo de modificación al respecto, partiendo de la premisa que la Corte constitucional levantó el ECI conforme a unas prerrogativas contempladas en este protocolo. No se debe olvidar la naturaleza de la figura del apoyo compensatorio, bajo el entendido que de una u otra manera los integrantes de las Mesas están destinando su tiempo para ejercer su derecho de participación efectiva, y representar a la población víctima que los eligió, sin embargo, no es procedente igualar

¹¹ Considerandos del DECRETO 491 DE 2020 (Marzo 28) “Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”

Recuerde que la paz inicia por todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que se están cometiendo y que usted tenga conocimiento, a través de nuestro correo electrónico grupocontrafraudes@unidadvictimas.gov.co, en la página web www.unidadvictimas.gov.co o vía presencial directamente en los Puntos de Atención y Centros Regionales, ubicados en todo el país.

Nuestros trámites son **GRATUITOS** y no requieren intermediarios. Nuestra misión es garantizar que a las víctimas del conflicto armado en Colombia se les reconozcan sus derechos, a través de un trámite ágil y oportuno.



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **202072034818521**

Fecha: 30/12/2020

el monto del apoyo, recordándose que uno de los principios de la Ley 1448 de 2011 es el de ¹²PROGRESIVIDAD (no reduciendo sino acrecentado los reconocimientos otorgados) y no se encuentra taxativamente el aludido por los peticionarios como favorabilidad.

Finalmente, reiteramos que desde la Subdirección de Participación orientamos todas nuestras actuaciones para el fortalecimiento de la participación efectiva de las víctimas, motivando, incentivando y acompañando a la dicha población en los diferentes espacios dentro de nuestra órbita y competencia.

Atentamente,



AURA NÉLIDA ACEVEDO VARGAS
DIRECTORA TÉCNICA DE GESTIÓN INTERINSTITUCIONAL
UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS

Analizó y Proyectó: Diana.P (CANAL ESCRITO – GRUPO DE SERVICIO AL CIUDADANO – PQR – LEX)
CC/DOCTOR/ WILFREDO GRAJALES ROSAS/WGRAJALES@DEFENSORIA.GOV.CO/ DEFENSORÍA DEL
PUEBLO/TELEFONO: 3147300/BOGOTA D.C./ OFICIO:29/12/2020

¹²El principio de progresividad supone el compromiso de iniciar procesos que conlleven al goce efectivo de los Derechos Humanos, obligación que se suma al reconocimiento de unos contenidos mínimos o esenciales de satisfacción de esos derechos que el Estado debe garantizar a todas las personas, e ir acrecentándolos paulatinamente.

Recuerde que la paz inicia por todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que se están cometiendo y que usted tenga conocimiento, a través de nuestro correo electrónico grupocontrafraudes@unidadvictimas.gov.co, en la página web www.unidadvictimas.gov.co o vía presencial directamente en los Puntos de Atención y Centros Regionales, ubicados en todo el país.

Nuestros trámites son **GRATUITOS** y no requieren intermediarios. Nuestra misión es garantizar que a las víctimas del conflicto armado en Colombia se les reconozcan sus derechos, a través de un trámite ágil y oportuno.





Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **202072034818521**

Fecha: 30/12/2020

PÁGINA EN BLANCO

Recuerde que la paz inicia por todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que se están cometiendo y que usted tenga conocimiento, a través de nuestro correo electrónico **grupocontrafraudes@unidadvictimas.gov.co**, en la página web **www.unidadvictimas.gov.co** o vía presencial directamente en los Puntos de Atención y Centros Regionales, ubicados en todo el país.

Nuestros trámites son **GRATUITOS** y no requieren intermediarios. Nuestra misión es garantizar que a las víctimas del conflicto armado en Colombia se les reconozcan sus derechos, a través de un trámite ágil y oportuno.

www.unidadvictimas.gov.co

Síguenos en:



Línea de atención nacional:
01 8000 91 11 19 - Bogotá: 426 11 11
Correo electrónico: servicioalciudadano@unidadvictimas.gov.co
Sede administrativa:
Carrera 85D No. 46A-65
Complejo Logístico San Cayetano - Bogotá, D.C.



Bogotá D.C.

Señor
FARID ALBERTO USME COTES
JHHOJAR@GMAIL.COM
MEDELLIN – ANTIOQUIA
20217201167961

Asunto: Respuesta a derecho de petición radicado **No 20217110333892**
Código LEX: **5402332**

En atención al correo de observaciones elevado el día 29 de diciembre de 2020, nos permitimos informarle lo siguiente:

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán bajo los principios de debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

En este sentido el Decreto 1081 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Presidencia de la República, modificado y adicionado por el Decreto 270 de 2017, ordenó que las autoridades públicas del orden nacional, competentes para proferir actos administrativos de contenido general y abstracto cuya competencia no corresponda al Presidente de la República, a reglamentar los plazos para la publicación de los proyectos específicos de regulación con el objeto de que la ciudadanía pueda participar en su elaboración y expedición.

Así el Departamento Administrativo para la prosperidad social, como órgano articulador de sector centralizado, expidió la Resolución 01623 de 02 de junio de 2017, la cual modifica la Resolución 1081 de 2017, Por la cual se reglamenta el plazo para la publicación de proyectos específicos del artículo 2.1.2.1.23 del Decreto 1081 de 2015. El artículo 1 de la resolución mencionada, dispone que la publicación de los proyectos de regulación de carácter general y abstracto que expida el departamento será mínimo de quince (15) días calendario, antes de la suscripción de este.

De igual forma, el artículo segundo dispone:

“Las observaciones, sugerencias y comentarios que se reciban de los ciudadanos y grupos de interés, serán analizados por la dependencia encargada de la redacción del respectivo proyecto de regulación, a fin de incluir las modificaciones o ajuste que se consideren pertinentes. Además de lo anterior, dicha dependencia será la responsable de dar respuesta a las intervenciones ciudadanas y de los grupos de interés que se hayan recibido.”

Así mismo, el párrafo primero del artículo en mención dispone que de manera excepcional la publicación podrá hacerse en un plazo inferior al señalado con anterioridad, para tal fin la Oficina Asesora Jurídica presentará la justificación que sustente dicha excepción.

Por otra parte, la Unidad para la Atención y Reparación Integral para las Víctimas, mediante la Circular 002 del 03 de enero de 2020, adoptó los procedimientos base para los trámites de actos administrativos de contenido general y abstracto a suscribir por el Director General, de acuerdo con los parámetros y términos establecidos por el Decreto 1081 de 2015, y la Resolución 01623 de 2017.

Recuerde que la paz inicia por todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que se están cometiendo y que usted tenga conocimiento, a través de nuestro correo electrónico grupocontrafraudes@unidadvictimas.gov.co, en la página web www.unidadvictimas.gov.co o vía presencial directamente en los Puntos de Atención y Centros Regionales, ubicados en todo el país.

Nuestros trámites son **GRATUITOS** y no requieren intermediarios. Nuestra misión es garantizar que a las víctimas del conflicto armado en Colombia se les reconozcan sus derechos, a través de un trámite ágil y oportuno.

www.unidadvictimas.gov.co

Síguenos en:



Línea de atención nacional:
01 8000 91 11 19 - Bogotá: 426 11 11
Correo electrónico: grupocontrafraudes@unidadvictimas.gov.co
Sede administrativa:
Carrera 850 No. 46A-65
Complejo Logístico San Cayetano - Bogotá, D.C.



Así las cosas, el proyecto de reforma al protocolo de participación fue publicado en la página de la Unidad, el día 22 de diciembre de 2020, por el término de 7 días calendario, siendo recibidas las observaciones, comentarios o sugerencias sobre el mismo hasta el día 28 de diciembre de la esta anualidad.

Por lo anterior, dado que su escrito de observaciones fue remitido el día 30 de diciembre de 2020 a las 7:11 pm, se evidencia que el mismo esta fuera del término dispuesto por la Resolución 01623 de 2017, y por ende es extemporáneo, por lo que no será tenido en cuenta en el análisis a realizar al proyecto de acto administrativo general reforma al protocolo de participación, publicado. Es dable mencionar que los términos son perentorios, y la observancia cabal de los mismos compone el cumplimiento de las garantías procedimentales establecidas para las actuaciones administrativas.

Así mismo, es importante contar con su opinión para mejorar nuestros servicios de atención al usuario. Para ello le invitamos a responder la encuesta de satisfacción que se encuentra en la página web <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/encuesta-de-satisfaccion/37436>, le agradecemos su participación.

Atentamente,



AURA MELENA ACEVEDO VARGAS
DIRECTORA TÉCNICA DE GESTIÓN INTERINSTITUCIONAL
UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS

Analizó y Proyectó: DANIELA_A (CANAL ESCRITO – GRUPO DE SERVICIO AL CIUDADANO – PQR – LEX)

CC: DOCTOR / WILFREDO GRAJALES ROSAS – DEFENSORIA DEL PUEBLO / WGRAJALES@DEFENSORIA.GOV.CO / BOGOTÁ D.C. / 3147300 / 29/12/2020

Recuerde que la paz inicia por todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que se están cometiendo y que usted tenga conocimiento, a través de nuestro correo electrónico grupocontrafraudes@unidadvictimas.gov.co, en la página web www.unidadvictimas.gov.co o vía presencial directamente en los Puntos de Atención y Centros Regionales, ubicados en todo el país.

Nuestros trámites son **GRATUITOS** y no requieren intermediarios. Nuestra misión es garantizar que a las víctimas del conflicto armado en Colombia se les reconozcan sus derechos, a través de un trámite ágil y oportuno.

www.unidadvictimas.gov.co

Síguenos en:



Línea de atención nacional:
01 8000 91 11 19 - Bogotá: 426 11 11
Correo electrónico: grupocontrafraudes@unidadvictimas.gov.co
Sede administrativa:
Carrera 850 No. 46A-65
Complejo Logístico San Cayetano - Bogotá, D.C.

